

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

Escuela de Posgrados

MAESTRÍA EN DERECHO DE LA NIÑEZ, MUJERES Y FAMILIA



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

Seminario de Especialización

Informe de Final de Investigación.

Para Optar al título de maestro (a) en Derecho de niñez, mujer y familia.

“Cuantificación del daño moral en procesos de divorcios por ser intolerable la vida entre los cónyuges, San Salvador durante 2023.”

Asesora: Maestra, Emma Patricia Muñoz Zepeda

Autor: Licenciado, Carlos David Mónico Anaya.

San Salvador, 9 de septiembre de 2024.

AGRADECIMIENTOS

A Dios. Por haberme brindado valentía y coraje en el presente trabajo de investigación que es el fruto del esfuerzo de largos meses de trabajo, consultas, estudio y asesorías que he tratado de estampar derribando viejos esquemas de conocimientos, considero necesario mostrar mi eterna gratitud, en especial a mi familia, que han jugado un papel más que importante en mi humilde formación, a todos ellos les dedico estos pequeños versos impregnados de agradecimiento. A mis dos sobrinos, Eduardo y Elías, que los abracé en ausencia de su padre y asumí como su tío consentidor, gracias a Dios por ellos, a mi madre Teresita y mi padre Aparicio por su apoyo, incondicional en este esfuerzo por llenarme de oraciones y de palabras de valor a mi hermana Lidia, por su valentía y visión de futuro, que Dios siempre a los mencionados en la presente los lleve en el hueco de su mano y que conceda las peticiones de sus corazones. También a mis compañeras/ros de grupo de trabajo que se conformó en esta maestría, sé que Dios medió el privilegio de conocerles a Amy, Delia, Nancy, Geovanny y Danny mi admiración y respeto por su profesionalidad y solidaridad.

ABREVIATURAS DE USO FRECUENTE EN LA INVESTIGACIÓN

art.	artículo.
C.C	Código Civil.
C.F	Código de Familia.
C.n	Constitución de la República de El Salvador.
C.Pn	Código Penal.
C.P.P	Código Procesal Penal.
CPCM	Código Procesal Civil y Mercantil
CSJ	Corte Suprema de Justicia.
D.L	Decreto Legislativo.
D.O	Diario Oficial.
Inc.	Inciso.
L.P.F	Ley Procesal de Familia.
L.R.D.M	Ley de Reparación por Daño Moral.
Lit.	Literal/es
Pr.C	Código Procesal Civil.
PGR.	Procuraduría General de Republica
Nº	Numerales.
Reglam.	Reglamento.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION.....	i,ii
CAPÍTULO I.....	1
1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1.SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	1
1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	7
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	7
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
1.4. CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	8-9
CAPÍTULO II.....	10
2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	10
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	10
2.2. MARCO TEÓRICO.....	11
2.2.1. EL MATRIMONIO.....	11
2.2.1.1 GENERALIDADES HISTÓRICAS DEL MATRIMONIO	11
2.2.1.2. CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE MATRIMONIO	13
2.2.2. EL DIVORCIO.....	15
2.2.2.1 GENERALIDADES HISTÓRICAS DEL DIVORCIO	15
2.2.2.2. CONCEPTO Y DEFINICIÓN DEL DIVORCIO	15
A) PROCESO DE FAMILIA.....	16
B) LA PRUEBA EN PROCESO DE FAMILIA.....	16
2.2.3 EL DAÑO MORAL	17
2.2.3.1. GENERALIDADES HISTÓRICAS SOBRE EL DAÑO MORAL.....	17
2.2.3.2. CONCEPTO Y DEFINICIÓN DEL DAÑO MORAL.....	19
2.2.3.3. REFERENCIA CONCEPTUAL.....	20
2.2.3.4. EL DAÑO Y EL DAÑO MORAL.....	20
2.2.4. CAUSAS DEL DAÑO MORAL PREVISTA POR LA LEY DE REPARACIÓN POR DAÑO MORAL.	22
2.2.5. MARCO NORMATIVO LEGAL.....	23
2.2.6. LA CUANTIFICACION DEL DAÑO MORAL	28

2.2.7. LA INDEMNIZACION.....	32
2.2.8.RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	35
A. ENFOQUE DE LOS DERECHOS HUMANOS BASADO EN EL GÉNERO...	36-40
CAPITULO III.....	41
3.METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	41
3.1. ENFOQUE Y TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	41
3.1.1. CLASE DE INVESTIGACIÓN	41
3.1.2. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	41
3.1.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN.	42
3.1.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	42
3.2. SUJETOS Y OBJETO DE ESTUDIO.	43
3.3. CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN.	43
3.4. UNIDADES DE ANÁLISIS. POBLACIÓN Y MUESTRA.	44
3.4.1. MUESTRA TEÓRICA	44
3.4.2. MUESTRA DE EXPERTOS.....	45
3.3.3. MUESTRA DE CASO TIPO.....	45
3.5. VARIABLES E INDICADORES.	46
3.5.1. VARIABLES.....	46
3.5.2. INDICADORES.....	46
3.6. TÉCNICAS, MATERIALES E INSTRUMENTOS.....	46
3.6.1. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN.	46
3.6.1. INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y MEDICIÓN.....	47
CAPITULO IV	48
4.1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	48
4.2. TRIANGULACIÓN DE HALLAZGOS	48
4.3 DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	49
4.3.1. DAÑO MORAL EN PROCESOS DE DIVORCIO POR SER INTOLERABLE LA VIDA ENTRE LOS CONYUGES.....	49
4.3.2. EL DAÑO MORAL VARIABLE DEPENDIENTE LA CUANTIFICACIÓN..	51-71
4.4. ESTUDIO Y ANALISIS DE SENTENCIA A FORMA DE CRITICA.....	71
4.4.1. FICHA DE ESTUDIO DE SENTENCIA.....	71
4.4.2. ESTUDIO Y ANALISIS DE SENTENCIA 141-CAF-2023.....	74

4.4.3. IMPORTANCIA DEL VOTO DESIDENTE DE LA MAGISTRADA DAFNE YANIRA SANCHEZ DE MUNOZ.....	77-79
CAPITULO V.....	80
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	80
5.2. CONCLUSIONES.....	80
5.3. RECOMENDACIONES.....	81-83
FUENTES DE INFORMACIÓN CONSULTADAS.....	84-86
ANEXOS.....	87
ANEXO 1: NÓMINA DE PERSONAS ENTREVISTADAS.....	88
ANEXO 2: MODELO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	89-90
ANEXO 3: MODELO DE CARTA DE INVITACION A ENTREVISTA.....	91
ANEXO 4: MODELO DE CARTA DE INVITACION A ENTREVISTA.....	92
ANEXO 5: MODELO DE CARTA DE INVITACION A ENTREVISTA.....	93
ANEXO 6: INSTRUMENTO DE ENTREVISTA A FUNCIONARIOS.....	94-95
ANEXO 7: INSTRUMENTO DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, FICHA DE COTEJO DE SENTENCIA.....	96-99
ANEXO 8: MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL, INFORMACIÓN PÚBLICA...	100
ANEXO 9: MODELO DE MATRIZ PARA CODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	101
ANEXO 10: MATRIZ DE INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE ENTREVISTA A FUNCIONARIOS CLAVES.....	102-143
ANEXO 11: MATRIZ DE INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE FICHA DE COTEJO DE SENTENCIA.....	144-156
ANEXO12: MATRIZ DE INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE SENTENCIA.....	157

RESUMEN/ABSTRACT

“Cuantificación del daño moral en procesos de divorcios por ser intolerable la vida entre los cónyuges, en San Salvador durante 2023”.

Carlos David Mónico Anaya.

Resumen

El cuantificar el daño moral en divorcios por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges no queda a la veleidad de la judicatura, sino que debe ser conforme a criterios establecidos por la ley y los estándares internacionales, garantizando así, que el monto a erogar sea razonable y equitativo con el fin de resarcir al dañado o dañada moralmente, dentro del debido proceso legal de familia.

Uno de los retos a superar en estos tipos de pretensiones es instruir a la judicatura, como a los colaboradores en materia civil que conozcan sobre asuntos familiares esto se debe a la resolución de la sala de lo civil 141-CAF-2023, ya que desde 1994 la materia de familia se sustrajo de la jurisdicción civil, y se instituyeron los jueces especializados los competentes para resolver los conflictos derivados de las relaciones de familia.

Summary

The quantification of moral damage in divorces because the life together between spouses is intolerable does not fall to the wishful thinking of the judiciary, but conforms to criteria established by law and international standards, Thus ensuring that the amount to be disbursed is reasonable and equitable in order to compensate the morally damaged or damaged, within the family process.

One of the challenges to overcome in these types of claims is to instruct the judiciary, As for civil law officials who are familiar with family matters by decision of the civil court 141-CAF-2023, since 1994 the family matter was removed from civil jurisdiction, The Ministry of Labour and Social Security has also established specialized courts to settle disputes arising from family relationships.

Enunciado del problema

¿Cómo se cuantificación el daño moral en los procesos de divorcios por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?

Objetivo general

Establecer la cuantificación del daño moral en los procesos de divorcio por intolerancia de vida entre los cónyuges.

Objetivos específicos

Verificar el daño moral en los procesos de divorcios por ser intolerable la vida entre los cónyuges, a través del estudio de sentencias y entrevistas a sujetos claves. Esclarecer la forma de la cuantificación del daño moral en los procesos de divorcios por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.

Situación problemática

La determinación de una indemnización, pareciesen ser decisiones azarosas, ya que la asignación de una indemnización por daño moral implica subjetividad, poca claridad, veleidad, la cuantificación del daño moral se desarrolla en esta investigación, la estimación económica según el proceso de familia la perspectiva de género, los derechos humanos y la gravedad del daño, la ley y la sana crítica de la judicatura.

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene los resultados de la investigación teórica y práctica sobre. “La Cuantificación del daño moral en procesos de divorcios por ser intolerable la vida entre los cónyuges, San Salvador, 2023.” Investigación de trascendencia debido a que da a conocer el resultado del daño moral que se genera dentro del matrimonio por faltas a los deberes del matrimonio de unos de los consortes, sea él o la dañada o dañado, quien entabla el proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges siendo el deber ser el decretar dicha disolución junto a la erogación de la indemnización por daños de carácter moral.

El capítulo uno resalta el planteamiento del problema que en este tipo de pretensiones que trata sobre un daño impalpable, su determinación resulta difícil, y más aún su cuantificación, al respecto se tiene como objetivo del trabajo de investigación, el esclarecer la determinación del de la cuantificación del daño moral en los divorcios contenciosos realizado por la judicatura en materia de familia.

La investigación en un primer capítulo expone como objetivo general establecer la cuantificación del daño moral dentro de los procesos de divorcios por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, en un periodo de investigación de dos años del dos mil veintitrés a dos mil veinticuatro, aproximadamente, se justifica su elaboración por ser útil, necesaria, por que aportará insumos teóricos y prácticos a los interesados en este tipo de casos para posteriormente aplicarlos y de esa forma, se conocerían más sobre esta pretensión.

El capítulo dos se desarrollan insumos teóricos a los que se denomina fundamentación teórica que expone los antecedentes históricos, conceptos y definiciones sobre el matrimonio, el divorcio, el proceso de familia, el daño moral, la cuantificación del daño moral, así como el enfoque de género y la aplicación de la normativa local junto con los estándares internacionales.

También en el capítulo tres se aborda la metodología de la investigación, la cual tiene enfoque cualitativo, porque en ellas estudia la calidad de las actividades de los datos más, el tipo de investigación es de dogmática jurídica, porque pretende explicar el proceso jurídico, la jurisprudencia a través de sentencias. Es también explorativa por estudia un problema no clarificado, utilizando diferentes instrumentos de investigación.

Se tiene como sujetos de la investigación a la judicatura en materia de familia, colaboradores jurídicos en materia de familia y a defensores públicos en materia de familia y los objetos de estudio son dos sentencias una para cotejar y otra de estudio a manera de crítica del proceso de familia. Y como variables la cuantificación del daño moral, y el proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los conyugues y variable dependiente la cuantificación y como indicadores la cuantificación y el proceso de familia.

Por consiguiente, el capítulo cuatro que expone sobre los elementos de la cuantificación del daño moral que, para establecer, verificar y esclarecer la asignación de la indemnización por el daño causado, se vale de elementos como la gravedad del hecho la culpa, el agravio derivado de una acción u omisión ilícita la responsabilidad extracontractual, los bienes extrapatrimoniales, el enfoque de género y la prueba.

Y por último el capítulo cinco que expone sobre la conclusiones y recomendaciones la presente investigación, pretende dar como resultado que es posible cuantificar el daño moral con mayor seguridad jurídica en los casos de divorcio contencioso.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Las decisiones asumidas por los administradores y administradoras de Justicia de la Corte Suprema de Justicia, concerniente al daño moral, en la determinación de una indemnización, pareciesen ser decisiones azarosas, ya que la asignación de una indemnización por daño moral implica subjetividad, poca claridad, veleidad, poca previsibilidad¹ y por otra parte hay poco estudio en la jurisprudencia y la doctrina, el monto a determinar por el establecimiento de daño moral es el agujero negro en la galaxia del derecho de daños. En efecto, frente a una demanda de daños, tanto jueces como abogados suelen tropezar con la incógnita de su cuantificación.²

En razón de lo antes advertido es urgente, «tratar de encontrar pautas objetivas que ayuden en esta difícil tarea con el fin de fijar criterios uniformes en miras a otorgar mayor seguridad jurídica a la materia y evitar, asimismo, que situaciones similares puedan tener soluciones en extremo disímiles».³

El agravio del daño moral es reconocido por la Constitución de la República de El Salvador en el artículo 2, así como en Ley de Reparación por Daño Moral vigente a partir del año 2016. Es así como la Carta magna, establece que la persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, garantizando el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, siendo derechos fundamentales que al ser

¹Arturo Emilio Oscar Ortigoza Sonneborn «Cuantificación del Daño Moral» Revista Jurídica 12(2020): 273. Acceso el 8 de julio de 2023, citando Arturo Emilio Oscar Ortigoza Sonneborn, Abogado, Notario y Escribano Público, Especialista en Docencia de la Educación Superior, Egresado de la Escuela Judicial Promoción XVI, Funcionario Judicial desde el 2008, actualmente Actuario del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Segunda Sala de Encarnación.

²Arturo Emilio Oscar Ortigoza Sonneborn «Cuantificación del Daño Moral» Revista Jurídica 12(2020) ...273.
<https://www.revistajuridicauc.com.py/wp-content/uploads/2020/12/RJ-2017-273-291-Arturo-Emilio-Ortigoza.pdf>

³Arturo Emilio Oscar Ortigoza Sonneborn «Cuantificación del Daño Mora» ...,273 citando 2 ZABALA DE GONZÁLEZ, Matilde. Tratado de daños a las personas. Resarcimiento del daño moral, Astrea, Bs. As., 2009, p. 62.

vulnerados se debe fijar una indemnización a modo de reparación por los daños de carácter moral.

Es así como la cuantificación del daño moral se desarrolla en esta investigación, estableciendo la estimación económica según el proceso de familia, la perspectiva de género, los derechos humanos y la gravedad del daño; porque la compensación no es posible sin una estimación económica, que en algunos casos suele ser esta estimación muy engorrosa o poco razonada ya que «el enjuiciamiento de las indemnizaciones por daños de carácter moral suele compararse a un laberinto de cierto misterio y aleatoriedad: el fijar que derecho tendría la víctima, fijar si existió un verdadero daño, fijar el cómo probarlo y fijar la mejor forma de solicitar indemnizar».⁴

La reparación del daño entendido como la obligación de una persona que debe resarcir a otra por los daños, que le causare, se encuentra regulado en el código civil, sin embargo, el daño moral tiene su propio desarrollo en la ley de reparación por daño moral, en la cual se establece los parámetros el quantum indemnizatorio. Sin embargo, en la práctica forense se ha entendido que, debido a la función compensadora de la indemnización por daño moral y la imposibilidad de traducir objetivamente en dinero este tipo de perjuicios, su fijación debe entregarse completamente al criterio del juez, quien deberá establecer una suma equitativa y justa, de acuerdo con su prudencia y a las circunstancias.⁵

En El Salvador, existe una ley de reparación de daño moral, desde inicios del año 2016, al año 2023 ha pasado aproximadamente, siete años, por lo que existe jurisprudencia y casos en materia de familia, que amerita su investigación, y análisis de los criterios que el juzgador y juzgadora establecen para resarcir el daño moral.

⁴Morales Torres Legal 2023 «Daños Morales», Acceso el 28 de mayo. <https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=889ca14c-b1b8-4658-b2e7-be2ba81584f6>

⁵Söchting Herrera, Andrés «CRITERIOS PARA DETERMINAR EL INDEMNIZATORIO EN EL DAÑO MORAL UN ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA» Revista Chilena de Derecho Privado, núm. 7, diciembre, 2006, pp. 51-87 Universidad Diego Portales Santiago, Chile.

La indemnización por daño moral y el abordaje de este proceso judicial, no es claro ya que no se encuentran definidos o esclarecidos criterios, para la asignación, aunque la ley da premisas sobre la indemnización, que depende de la gravedad del hecho cometido, este hecho estará inmerso en las conductas que afectan el matrimonio, que originan el divorcio por intolerabilidad.

En el artículo. 2 inciso. último de la Constitución de la República de El Salvador, manifiesta lo siguiente: Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral; al igual que Ley de Reparación por Daño Moral define y establece las causas del daño moral el «Art. 2.- Se entenderá por daño moral cualquier agravio derivado de una acción u omisión ilícita que afecte o vulnere un derecho extra patrimonial de la persona».⁶.

En su primer inciso ello acorde con el sistema jurídico salvadoreño ha reconocido la posibilidad de reclamar reparación por daños morales como la normativa especial la ley de reparación por daño moral establece en:

Art. 15. Que el monto de la indemnización económica por daño moral deberá fijarse atendiendo a criterios de equidad y razonabilidad, y tomando en cuenta las condiciones personales del afectado y del responsable, así como las circunstancias del caso y especialmente la gravedad del hecho y la culpa.⁷

El daño moral abarca en la presente investigación, a los cónyuges que, dentro del matrimonio, son afectados por la mala conducta gravosa, culposa de uno de los consortes provocando la disolución de matrimonio.

La disolución del vínculo matrimonial es por dos situaciones, la primera por el fallecimiento de uno de los cónyuges y la segunda por el divorcio.

⁶Decreto Legislativo N° 216, Fecha: 8 de enero de 2016, Ley de Reparación por Daño Moral. (Diario Oficial N° 5 Tomo N° 410 Fecha: 8 de enero de 2016). Artículo. 15.,

⁷Decreto Legislativo N° 216, Fecha: 8 de enero de 2016, Ley de Reparación por Daño Moral..., artículo 15.

La segunda es la que se retoma ya que existe en ella, tres motivos contemplados por el legislador para concretarse:

1o) Por mutuo consentimiento [...]

2o) Por separación de los cónyuges durante uno o más años consecutivos;

3o) Por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges. Se entiende que concurre este motivo, en caso de incumplimiento grave o reiterado de los deberes del matrimonio, mala conducta notoria de uno de ellos o cualquier otro hecho grave semejante.⁸

En la tercera causal de intolerabilidad es donde se enmarca una serie de conductas atribuibles a uno de los cónyuges que falte grave o reiterada de los deberes del matrimonio, que para efectos de la presente investigación solo se limita el campo de estudio en esta causal en este sentido.

Se comprende que los deberes matrimoniales son el fundamento legal de esta institución, como el: de vivir juntos, el de tratarse con respeto, tolerancia y consideración, el de fidelidad, de asistirse en toda circunstancia de la vida, «definir los asuntos domésticos de manera conjunta (y no que uno solo lo defina), el aportar a los gastos del hogar en proporción a los ingresos de cada uno, y el no prohibir al otro (a) a desempeñar actividades lícitas, emprender estudios o perfeccionar conocimientos».⁹ no socavando la integridad física y moral de uno de los cónyuges de esa forma.

Las conductas contrarias al matrimonio cometidas por uno de los cónyuges dan pie al divorcio, por intolerabilidad, en algunos casos pueden ocasionar una grave afectación a uno de los consortes.

Los deberes del matrimonio encuentran reconocidos en los artículos del 36 al 39 del Código de Familia y de los cuales se destacan: «Igualdad de derechos y

⁸Decreto No. 677, del 11 de octubre de 1993, Código de Familia (Diario Oficial N°231, Tomo 321, del 13 e3 diciembre de 1993) Art. 106, causales 1°,2° y 3°.

⁹«ticasriveraabogadoscom» Ticas Rivera acceso 8 de mayo de 2023, <https://ticasriveraabogados.com/>

obligaciones, vivir juntos, guardarse fidelidad, asistirse en toda circunstancia».¹⁰ La tolerancia, la consideración el respetó mutuo es como se deben tratar, todos los asuntos domésticos, se dice.

Que los deberes de cada cónyuge existen en primer término frente al otro, y, en segundo lugar, respecto de los hijos. Por cuanto uno de éstos no proporciona lo necesario, además de no tener una conducta acorde a la situación que vive, está incumpliendo con sus deberes.¹¹

De tal modo que. la falta de cumplimiento de deberes dentro del matrimonio como, «la cohabitación, el socorro, la ayuda mutua, vida en común, alimentos, entre otros. Es importante mencionar que este incumplimiento no debe de ser necesariamente todos los deberes del matrimonio; sino, de uno o varios de ellos».¹² con uno de que falte basta para que exista controversia dentro del matrimonio haciendo que dichas situaciones, sean insostenibles, y que llegan incluso a poner en serio peligro la integridad física, haciendo posible invocar esta causal¹³ por consiguiente.

El Art. 32 de la Constitución de la República de El Salvador en su inciso primero, establece que: «La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico»¹⁴ es importante la protección.

Del Estado hacia la familia, a ello se le suman los tratados y declaraciones regulan sobre la familia el numeral tercero del art. 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos expone de la siguiente manera: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”; incluyendo a la familia no tradicional.

¹⁰«Corte Suprema de Justicia de El Salvador», Justicia de Cerca – El Divorcio por Vida Intolerable, acceso 30 de mayo de 2023, <https://www.csj.gob.sv/el-divorcio-por-vida-intolerable/>

¹¹«Corte Suprema de Justicia de El Salvador», Justicia de Cerca – El Divorcio por Vida Intolerable...

¹²«Corte Suprema de Justicia de El Salvador», Justicia de Cerca – El Divorcio por Vida Intolerable...

¹³«Corte Suprema de Justicia de El Salvador», Justicia de Cerca – El Divorcio por Vida Intolerable...

¹⁴Decreto Legislativo N° 38, del 20 de diciembre de 1983, Constitución de la República de El Salvador (Diario Oficial. N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983).

La carta magna regula el matrimonio entre un hombre y una mujer, ellos al contraer matrimonio deben ser inscritos en el registro del estado familiar, los contrayentes en su certificación de partida de nacimiento incorporando las respectivas marginaciones que establece ese vínculo matrimonial.

Los daños, se clasifican en morales y materiales. Que para efectos del presente trabajo de investigación se abordará, solo el daño moral delimitando así el campo de investigación, desmarcándose del daño material. El daño moral según la Sala de lo Constitucional, señaló, que «si el daño afecta a la persona en cualquiera de sus esferas no patrimoniales, el daño es de carácter moral».¹⁵ Por consiguiente se margina lo concerniente en esta investigación el daño material o patrimonial.

Una vez aclarado el daño de carácter moral el identificar si hay demandas por indemnización de daño moral por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges, en la cámara de familia sección centro, se elige esta cámara en razón hasta la fecha mantiene sus resoluciones de forma virtual y en físico.

Es así que facilita el estudio de cada resolución dicho estudio se realizará en un periodo de dos años, existen dichas resoluciones, sentencias e identificar cual resolución es para su estudio y análisis advirtiendo los hallazgos y contrastando, para resarcir el daño moral reclamado o que criterio jurídico utiliza para el establecimiento de la indemnización, o si retoma un esquema anacrónico y los medios probatorios idóneo incide para el establecimiento de la indemnización.

Lo anterior planteado, será posible de llevarse a cabo en la investigación de manera exitosa, es factible ya que hay recursos disponibles, doctrina, sentencias marco teórico basto son muchos los beneficios potenciales, que conllevara a la cuantificación del daño moral.

El cómo verifica el juzgador o juzgadora para señalar o establecer la cuantificación del daño moral, de tal manera una vez fijado el monto sea más apegado a derecho o al ideal de justicia. Se menciona anteriormente las sentencias, jurisprudencias doctrinas, resoluciones judiciales recomendaciones estándares internacionales, el

¹⁵Sentencia de apelación con número de referencia 61-A-2013 (Sala de lo Constitucional 2017/06). <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2017/06/C5E95.HTML>

enfoque de género, enfoque derechos humanos para la asignación de la cuantía a erogar.

1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

¿Cómo se cuantifica el daño moral en proceso de divorcios por ser intolerable la vida entre los cónyuges, San Salvador durante 2023?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer la cuantificación del daño moral en los procesos de divorcio por intolerancia de vida entre los cónyuges.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1-. Verificar el daño moral en los procesos de divorcios por ser intolerable la vida entre los cónyuges, a través del estudio de sentencias y entrevistas a sujetos claves.
- 2-. Esclarecer la forma de la cuantificación del daño moral en los procesos de divorcios por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.

1.4. CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN

El fenómeno del divorcio, aunque intrínsecamente vinculado a las esferas personal y emocional, no puede ser ignorado como un acontecimiento que también tiene repercusiones sobre los niveles macroeconómicos de la sociedad. La disolución de uniones matrimoniales contenciosas ha experimentado un crecimiento que se ve reflejado en la carga laboral que tiene los juzgados de familia, más aún si en ella existe un tipo de daño a la moral que deben ser cuantificando, por lo que conlleva una desmejora en económica al responsable.

La investigación se realizará en un periodo de dos mil veintitrés a dos mil veinticuatro, dos años aproximadamente tiempo que posibilitará su concreción, el lugar donde se realizará la verificación y recolección del material de investigación

será la Cámara de Familia de la Sección Centro San Salvador departamento de San Salvador.

Donde se recopilarán copias de resoluciones de indemnizaciones por daño moral por ser intolerable la vida entre los cónyuges, donde se estudiarán dos sentencias refleja la cuantificación del daño moral con su respectiva indemnización, utilizando los medios electrónicos que abone a la realización y ejecución de la investigación.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La cuantificación de daño moral los procesos de divorcio por ser la vida intolerable en común, es útil novedoso y necesaria para poder predecir el rumbo que tomara el este tipo de pretensiones por lo que se debe, preparar una estrategia, que permita el solicitar la indemnización por daño moral, tomado en cuenta elemento importantes, como el enfoque de género, principio de equidad, razonabilidad y la gravedad del hecho, la culpa, la responsabilidad extra contractual y extra patrimonial también la prueba estos elementos garantizan la seguridad jurídica a los consortes, y al dañado moralmente que se ha actuado conforme a derecho.

La Constitución de la República ha previsto como un principio constitucional y como una ley fundamental, la reparación del daño moral que afecta la integridad de la persona por lo que los elementos que aportar son socio jurídicos ya que su aplicación, fomento y conservación, permitirá retomar aspectos doctrinarios, jurisprudencia y estándares internacionales. Para la reparación del daño inmaterial y verificar el resarcir el daño moral ocasionado a uno de los cónyuges, así posibilitando el libre acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva a la seguridad jurídica y la armonía social también.

La cuantificación permitirá fijar la indemnización por daños inmateriales, lo que permitirá robustecer las peticiones al solícita indemnizar por daño moral, por divorcio por la tercera causal, fundamentando con la legislación nacional, atinente al caso y con resolución de los organismos internacionales de justicia con el fin último de resarcir al o el dañado/a moralmente de lo contrario.

Al no tener elementos fundamentales, legales con lleva a una omisión o a una impunidad, para evitar un mal planteamiento en la demanda es necesario el aplicar supletoriamente otras materias del derecho, como el derecho civil, ley de indemnización por daño moral y leyes secundarias, derecho comparado y la jurisprudencia que la presente investigación determinará como convenios suscritos por el Estado de El Salvador.

La realización de esta investigación encuadra con los objetivos que se ejecutarán para asignar en legal forma a lo que a derecho corresponda la fijación una indemnización a modo de reparación por daño moral, acusado por el divorcio por ser la vida intolerable, el estudio y realización de la investigación constituirá un relevante aporte a la academia a la comunidad jurídica de El Salvador para dar una solución a las mujeres o hombres que se vean afectados en su dignidad.

CAPÍTULO II

2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Al haberse realizado estudios bibliográficos, documentales en los diferentes sitios electrónicos de bibliotecas virtuales de las diferentes universidades de El Salvador, como la Universidad Gavidia de El Salvador, la Universidad Tecnológica, de El Salvador, la Universidad Evangélica de El Salvador y la Universidad UCA de El Salvador no se encontró ningún tema de investigación parecido a la presente investigación o que sea literal mente igual, se constató que hay tesis que toman el daño moral en materia de familia con el tema: indemnización del daño moral en la legislación de Familia de El Salvador del año dos mil uno, de la Universidad de El Salvador, se verificó que no existen tesis, con la variables Cuantificación del daño y el divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.

La presente investigación aborda en su parte teórica las temáticas de la dignidad de la persona, y la seguridad jurídica que garantice a cada individuo, que el Estado, que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación. Así como el matrimonio, el origen del matrimonio, generalidades históricas, el divorcio por intolerabilidad, la conducta culposa y gravosa que produce un daño moral, que se entiende por daño su concepto y definición, que se comprende por daño moral, a la vez se analiza y utiliza sentencias, donde se determine la reparación del daño a la moral, la prueba idónea que en ellas se identifiquen que la condena a uno de los consortes sea fundada en el marco de la legalidad y justicia según, ley la Constitución de la República de El Salvador y los Tratados Internacionales.

La dignidad la igual, la justicia son la parte filosófica de la Constitución de la República de El Salvador, en artículos 2 enfatiza la importancia de la integridad física y moral de la persona, estableciendo la indemnización, por daños de carácter moral como reparación; a la vulneración a la integridad de la persona entiéndase que es un derecho fundamental y un principio constitucional.

La Constitución de la República de El Salvador, es la norma suprema del ordenamiento jurídico de El Salvador también condensa las expresiones axiológicas entendida como «los valores predominantes de una sociedad».¹⁶ Que no solos regula la forma de gobierno y sus instituciones, sino que realza la persona humana como parte de la actividad del Estado, con derechos, a la igualdad y a la integridad. La Constitución encierra valores principios y reglas encierra el valor justicia en el artículo 1 de la C.n también concentra principios contenidos en el art. 181 y Art. 5 de la C.n, es así que es necesario el estudio, por la dignificación de la persona.

La Constitución de la República introduce derechos fundamentales, derechos humanos, equidad, igualdad y justicia social. El matrimonio como institución jurídica la familia como parte de la sociedad, la Ley de Familia que regula el matrimonio las causas del divorcio y la ley del daño moral, que restituye aquellas faltas a la dignidad de la persona, regular toda intersubjetividad que se da en la sociedad.

2.2 MARCO TEÓRICO

2.2.1. EL MATRIMONIO

2.2.1.1. GENERALIDADES HISTÓRICAS DEL MATRIMONIO

La historia del matrimonio es compleja y variada, y ha evolucionado a lo largo del tiempo y en diferentes culturas. A continuación, se presenta un breve resumen de los principales hitos en la historia del matrimonio:

En la prehistoria, los primeros humanos formaban parejas a la fuerza por dominación asegurar su supervivencia y la de su descendencia. Según los estudios de Parada Navas, los grupos familiares existen desde la prehistoria.

En el paleolítico inferior, el ser humano era nómada y se alimentaba de lo que cazaba y de la recolección. [...] vivía en grupos conformando hordas que estaban bajo la primacía de un macho poderoso que

¹⁶«SIGNIFICADOS», Significados: descubre y entiende diversos temas del conocimiento humano, acceso 8 de junio de 2023, <https://www.significados.com/?s=Axiologico>

expulsaba y hasta mataba a los hijos, mientras se apropiaba de todas las mujeres.¹⁷ además en

La antigua Grecia y Roma, el matrimonio era una institución que tenía como principal objetivo asegurar la continuidad de la familia y la herencia. El matrimonio se basaba en la unión entre un hombre y una mujer, y se consideraba un contrato legal. También para los griegos «el matrimonio era muy importante, su finalidad era la de procrear hijos, ya que sólo así se podía continuar la descendencia y por consiguiente el culto doméstico».¹⁸

Por otra parte, se dice que, el matrimonio en la revolución francesa se perfila por los esfuerzos de la sociedad civil rindiendo frutos las luchas de los hombres blancos por la libertad, igualdad, fraternidad en la primera constitución de 1791 que de ella emana en su artículo. 7º concibe al matrimonio como un contrato civil¹⁹ «el matrimonio civil, concebido como disoluble introduciéndose en definitivo con la legislación revolucionaria francesa y con el código de Napoleón, que fueron el arquetipo de las legislaciones de los Estados modernos».²⁰

Es así como la ley se va reformando y se va produciendo la «separación de la Iglesia y el Estado, el derecho de familia evolucionó al considerar al matrimonio a partir de ese momento laico, [...] llegó a la codificación civil, sino hasta 1870».²¹ incorporando el matrimonio como derecho civil.

Es así que el matrimonio, se va perfilando en la sociedad Civil y se incorpora como tal, en la legislación, latinoamericanas, hasta la creación de una Ley Especial de Familia como ocurrió en El Salvador con el Código de Familia, que fue publicado en

¹⁷«Evolución histórica de la familia y de la educación familiar», *Sociedad, familia y educación*, del Máster Universitario, acceso 16 de junio de 2023, <http://grupo4maes.blogspot.com/2017/12/aproximacion-historica-de-la-familia.html>

¹⁸María Antonia Abundis Rosales y Miguel Ángel Ortega Solís, *Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos y evolución legislativa*, (Universidad de Guadalajara Centro Universitario de la Costa) edición en PDF, part.1.

¹⁹María Antonia Abundis Rosales y Miguel Ángel Ortega Solís, *Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos y evolución legislativa*, (Universidad de Guadalajara Centro Universitario de la Costa) ...32.

²⁰María Antonia Abundis Rosales y Miguel Ángel Ortega Solís, *Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos y evolución legislativa*, (Universidad de Guadalajara Centro Universitario de la Costa) ...32

²¹Elvia Lucía Flores Ávalos «Evolución Histórica del Daño Moral a Daños punitivos en México» ...,26 citando Macedo, Pablo, *El código civil de 1870; su importancia en el derecho mexicano*, México, Porrúa, 1971.

decreto de aprobación y fecha de publicación, D.L N° 677, de 11 de octubre de 1993 y D.O. N° 231, tomo 231, del 13 de diciembre de 1993. Dejando en el pasado el matrimonio civil.

2.2.1.2. CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE MATRIMONIO

El código de Familia de El Salvador, puntualiza al matrimonio en el Artículo 11, como «la unión legal de un hombre y una mujer, con el fin de establecer una plena y permanente comunidad de vida».²² Otra definición que no enfatiza entre el hombre y la mujer hace notar, una definición muy contemporánea.

«El matrimonio es, pues, una institución social que hace posible el establecimiento de una relación entre dos miembros, llamados cónyuges. Dicha unión se encuentra reconocida por la sociedad y sustentada por las leyes para su ejecución».²³

2.2.2. EL DIVORCIO.

2.2.2.1. GENERALIDADES HISTÓRICAS DEL DIVORCIO

El divorcio ha existido por varios siglos, aunque su reconocimiento legal ha variado a lo largo de la historia y en diferentes culturas. El divorcio no era conocido en las culturas primitivas si no que se perfila como tal en las culturales o civilizaciones más modernas. El divorcio figura en todas las civilizaciones como:

En Babilonia, China, India y Egipto el divorcio se efectuaba a través del repudium, que consiste en rechazar al cónyuge por la existencia de una conducta culpable de su parte [...] estudios etnográficos [...] causas de divorcio de muy distinta naturaleza, como el adulterio —que es la más frecuente—, la embriaguez o la esterilidad.²⁴

²²Código de Familia, Decreto número 677. El Salvador. Artículo 11.

²³Pérez, Mariana. *Definición de Matrimonio*: Última edición:27 de junio del 2021) <https://conceptodefinicion.de/matrimonio/> Consultado el 5 de junio del 2023

²⁴María Antonia Abundis Rosales Miguel Ángel Ortega Solís, Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos y evolución legislativa (Universidad de Guadalajara Centro Universitario de la Costa Primera edición, 2010), <http://www.cuc.udg.mx/sites/default/files/publicaciones/2010%20-%20Matrimonio%20y%20divorcio%20-%20interiores.pdf> citando a 126. “Babilonia (imperio)”, Enciclopedia Microsoft Encarta Online 2004. 127. García Daris, 1985: 10-14. 128. Se establecieron ocho formas distintas para contraer matrimonio en el Código de Manú, que es el libro que contiene las reglas principales del derecho de la doctrina del brahmanismo (Sirvent Gutiérrez, 2000: 192).

Es como se va perfeccionando en las diferentes culturas el divorcio conocido como repudio, en aquellos tiempos es así como se desarrolla en las civilizaciones antiguas.

El divorcio por repudio unilateral [...] egipcia, persa e hindú, en las cuales y debido a la desigualdad existente entre el hombre y la mujer, la acción de repudio correspondía al varón, y sólo excepcionalmente se le concedía igual derecho a la mujer.²⁵

El divorcio por vida intolerable en común (repudio) era una prerrogativa exclusiva del marido, quien podía **repudiar** a su esposa por cualquier motivo que considerara suficiente, el marido por su propia decisión diera por terminado el matrimonio, y lo realizaba abandonando o expulsando del hogar a la mujer eso en algunas culturas.²⁶

En la Antigüedad Clásica, la palabra repudio solía designar el acto legal mediante el cual el hombre se «reservaba el derecho de disolver la unión conyugal [...] para volverse a casar [...] este derecho bastaba con apelar a las más diversas razones,[...]infertilidad hasta la conveniencia personal[...]la mujer deshonrada públicamente, debía regresar [...] a sus padres».²⁷

Es el caso que, en las sociedades europeas, las mujeres divorciadas en «la antigua Roma no cargaban ningún estigma, y podían fácilmente volver a desposarse. Mientras que, en sociedades de corte más religioso o tradicional, el divorcio estaba prohibido o dejaba una mácula en la mujer divorciada, que le dificultaría volver a casarse».²⁸

129. Castillos, 1994: 62-64. 130. Algunos juristas, entre ellos Bonfante, sostienen que el término repudium era aplicado al caso en que la declaración que terminaba con el matrimonio era realizada por el marido, y el divortium, cuando era la esposa quien la efectuaba (Bonfante. 1965: 45). 131. Cf. capítulo xxiv del “Deuteronomio” (Código de Hammurabi, 1992).

²⁵María Antonia Abundis Rosales Miguel Ángel Ortega Solís, Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos y evolución legislativa (Universidad de Guadalajara Centro Universitario de la Costa Primera edición, 2010).

²⁶María Antonia Abundis Rosales Miguel Ángel Ortega Solís, Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos y evolución legislativa (Universidad de Guadalajara Centro Universitario de la Costa Primera edición, 2010),

²⁷Significados, Título El Repudio, Significados: descubre y entiende diversos temas del conocimiento humano. <https://www.significados.com/repudio/> (consulta 1 de mayo de 23)

²⁸TITULO DIVORCIO, CONCEPTO, ENCICLOPEDIA CONCEPTO URL: <https://concepto.de/divorcio/#ixzz80RK5jupM> (consulta 1 de mayo de 2023).

En general, se acepta que el matrimonio debe ser una relación mutuamente satisfactoria y que, si la vida en común se vuelve intolerable, se justifica el fin del matrimonio.

2.2.2. CONCEPTO Y DEFINICIÓN DEL DIVORCIO.

Se denomina divorcio a la disolución del vínculo matrimonial mediante sentencia judicial. Para Sara Montenegro Duhalt, “divorcio es la disolución del vínculo matrimonial en la vida de los cónyuges decretada por autoridad competente por causa posteriores a la celebración del matrimonio.”²⁹ Otra definición más reconocida del divorcio es «la ruptura del vínculo matrimonial. En términos legales, el divorcio es la disolución del [...] matrimonio, según la cual ambas partes tendrán que negociar las responsabilidades que les corresponde para continuar con sus vidas de forma independiente».³⁰

La palabra divorcio viene del latín *divortium*, y está compuesta por el prefijo *di-* o *dis-* que se refiere a la separación o discrepancia, y por la raíz *verto*, que significa “dar vuelta” o “girar”.

El código de familia establece como divorcio: «Causas de disolución Art. 104.- El matrimonio se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges y por el divorcio. Art. 105.- Divorcio es la disolución del vínculo matrimonial decretado por el juez».³¹

El divorcio puede ser solicitado por una de los cónyuges o por ambos en el sistema normativo de familia ha establecido los motivos del divorcio en el Artículo 106. En sus ordinales 1°, 2° y 3° y generalmente implica la intervención de un tribunal. Durante el proceso de divorcio, se resuelven diferentes aspectos relacionados con la separación, como la distribución de los bienes y propiedades adquiridas durante el matrimonio, la determinación de la custodia de los hijos (si los hay) y el

²⁹Anita Calderón de Buitrago, Emma Dinorah Bonilla de Avelar, y otros, *Manual de Derecho de Familia* (San Salvador Centro de Investigación y Capacitación, 1995) 379 y 380.

³⁰«Significados», Significados: descubre y entiende diversos temas del conocimiento humano, acceso 8 de julio de 2023, <https://www.significados.com/divorcio/>

³¹Código de familia Decreto Legislativo No. 677.

establecimiento de una pensión alimenticia o manutención para el cónyuge que pueda necesitar apoyo económico.

A) EL PROCESO DE FAMILIA.

El matrimonio en El Salvador es una institución reconocida y regulada por el Estado. El Código de Familia establece los requisitos y procedimientos para contraer matrimonio, así como las causas y procedimientos para su disolución. «El artículo 88 del Código de Familia especifica que el matrimonio puede ser disuelto por muerte de uno de los cónyuges, por nulidad del matrimonio declarada judicialmente, o por divorcio».³² El divorcio puede ser solicitado por mutuo acuerdo de los cónyuges, por separación y por ser la vida intolerable en común entre los cónyuges este último, origina la separación, por el adulterio, la violencia intrafamiliar los que se destacan.

El proceso de familia tiene como característica fundamental la contención o litigio entre las partes intervinientes y donde la función del juez como representante del Estado será el resolver un conflicto de Intereses particulares teniendo como referencia los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución para la familia, las relaciones patrimoniales y personales entre sus miembros.³³

El proceso de Familia contencioso se describe: 1.- Demanda. 2.- Misión de la demanda. 3.- Emplazamiento. 4.- Contestación de la demanda. 5.- Examen previo. 6.- Audiencia preliminar. 7.- Audiencia de sentencia. 8.- Sentencia definitiva. 9.- Fase de impugnación. 10.- Fase de ejecución.³⁴

B) LA PRUEBA EN PROCESO DE FAMILIA.

En la fase de audiencia de sentencia el aspecto importante que contiene la estructura de la audiencia de sentencia y es la posibilidad de que el juez pueda

³²Código de Familia, Decreto Legislativo No. 677, 1993. Art.88

³³Marroquín Martínez, Alex David «Manual de derecho procesal de familia» San Miguel, El Salvador. 2017.

³⁴Marroquín Martínez, Alex David «Manual de derecho procesal de familia»

ordenar otras pruebas para mejor proveer y suspender y continuar la audiencia cuando la prueba no se pueda recibir en su totalidad lo que constituye la concreción del principio de búsqueda de la verdad del artículo 119 y 120 L.P.R.F.M.³⁵

La Ley Procesal de Familia que expone que los procesos de familia se tiene el ofrecimiento de prueba del art.44, "A la demanda se acompañará la prueba documental que se pretenda hacer valer; si no se dispusiere de ella se mencionará su contenido, el lugar en que se encuentra y se pedirá su incorporación al proceso, por ende.

Si se solicitare prueba testimonial se indicarán las generales de los testigos y el lugar donde puedan ser citados. Si se tratase de otros medios de prueba deberá solicitarse su práctica, concretando su objeto y finalidad. Posteriormente se podrán ofrecer pruebas sobre hechos sobrevinientes o relacionados con los hechos que el demandado aduzca en la contestación.³⁶ Y es que en el ambito de los procesos de familia si se establecio el ofrecimiento tambien hay que especificar que se puede ofertar, prueba documental, testimonial, pericial etc.³⁷

2.2.3. EL DAÑO MORAL.

2.2.3.1. GENERALIDADES HISTÓRICAS SOBRE EL DAÑO MORAL.

En la prehistoria los daños o lesiones infligidos a otra persona eran apreciados como asuntos personales y su reparación estaba ligada a la noción de venganza, al respecto comenta.

La más antigua forma de castigo fue la venganza. Las comunidades tribales en el proceso de su lenta organización, comenzaron a imponer condiciones a esta práctica, dando paso a la llamada "venganza de

³⁵Marroquín Martínez, Alex David «Manual de derecho procesal de familia»

³⁶Decreto No. 133, del 14 de septiembre de 1994, Ley Procesal Familia (Diario Oficial N° 173, Tomo 324, del 20 de septiembre de 1994) Art. 44.

³⁷Ley Procesal de Familia. Sección Primera Pruebas Medios probatorios Art. 51 y 52.

sangre", expresión que alude a las relaciones de consanguinidad familiar que deben unir al grupo encargado de practicar la venganza.³⁸

En el Derecho Romano Clásico, se reconocía el "dolor y la aflicción del alma" como un tipo de daño que podía ser compensado a través de una acción legal, ya se tenía la idea de Estado de los Griegos esta acción legal.

tenía como objeto la protección de bienes económicos, pecuniarios, sino también. salvaguardar otros intereses provenientes de daños a la integridad física y moral de las personas libres. De ahí que surgiera el término injuria que comprendía[...]todo tipo de comportamiento injusto; de manera específica se refería a las lesiones físicas o morales cometidas contra persona libre.³⁹

La referencia primaria de la injuria es ubicada en,

La Ley de las Doce Tablas, especialmente en la Tabla VIII, la cual se refiere de manera casuística a delitos sufridos a la integridad física y moral del hombre libre y sus respectivas sanciones, que en ocasiones son semejantes a la Ley del Tali3n. Por su importancia hist3rica [...]los da3os morales por afectaci3n al honor, fama o reputaci3n de alguna persona.⁴⁰

Esta tena su respectiva sanc3n la paga por el da3o en algunos casos se pagaba con la vida.

³⁸Juliana Leiva M3ndez Alexa M3ndez Castillo, «Criterios Jurisprudenciales para Determinar la Estimaci3n del da3o Moral en Sede Penal» (tesis de licenciatura, Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio" San Jos3, Costa Rica, 2010), 9. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Criterios-Jurisprudenciales-para-Determinar-la-Estimaci%C3%B3n-del-Da%C3%B1o-Moral-en-Sede-Penal.pdf>

³⁹Elvia Luc3a Flores 3valos «Evoluci3n Hist3rica del Da3o Moral a Da3os punitivos en M3xico» Revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jur3dica Virtual del Instituto de Investigaciones Jur3dicas de la UNAM (2017): 20, citando D'Ors, 3lvaro, Derecho privado romano, 5a. ed., Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1983, p. 423. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/historia-derecho/article/view/11943/13706>

⁴⁰Elvia Luc3a Flores 3valos «Evoluci3n Hist3rica del Da3o Moral a Da3os punitivos en M3xico» ...,20. Citando a Moguel Caballero, Manuel, La Ley Aquilia y los derechos de la personalidad; a la luz de los derechos romano, franc3s, italiano y suizo, M3xico, Tradici3n, 1983, p. 15.

Pena capital contra los libelos, ultrajes difamatorios, por la injuria hecha a otro, pena de veinticinco ases, por el daño causado injustamente, como no sea por accidente fortuito, la reparación y que el testigo falso sea precipitado desde la roca Tarpeya.⁴¹

La evolución de la responsabilidad civil derivada de los daños hacia la persona viene desde la antigua roma hasta la modernidad, en.

Roma, a través de la Ley de las Doce Tablas, la Ley Cornelia, los Edictos del Pretor y la Ley Aquilia, en la Nueva España [...]Siete Partidas [...]códigos civiles, [...] en 1810 se da el movimiento de independencia de la Corona Española, siendo el principal interés la organización política y constitucional de la nación naciente, el derecho civil no tuvo desarrollo.⁴²

En América Latina, el reconocimiento del daño moral como un tipo de daño indemnizable se ha dado de manera progresiva es el caso que.

En algunos países, «como Argentina y Brasil, se ha reconocido el daño moral como un derecho constitucional. En otros países, como México, el daño moral se reconoce como un tipo de daño en la legislación civil».⁴³

2.2.3.2 CONCEPTO Y DEFINICIÓN DEL DAÑO MORAL

El daño moral es en contraposición al patrimonial, no reviste carácter material, sino que afecta a bienes o derechos intangibles, causando afección o perturbación en el ánimo o dignidad de la persona.

Está representado por el impacto o sufrimiento psíquico o espiritual que en la persona pueden desencadenar ciertas conductas, actividades o, incluso, resultados, tanto si implican una agresión directa [...] al acervo extrapatrimonial de la personalidad un tipo de daño que se causa a una

⁴¹Elvia Lucía Flores Ávalos «Evolución Histórica del Daño Moral a Daños punitivos en México» ...,20.

⁴²Elvia Lucía Flores Ávalos «Evolución Histórica del Daño Moral a Daños punitivos en México» ...,26 citando Magallón Ibarra, Jorge Mario, op. cit., pp. 77 y 78.

⁴³Elvia Lucía Flores Ávalos «Evolución Histórica del Daño Moral a Daños punitivos en México» ...,26

persona en su esfera personal, emocional o psicológica, como resultado de una acción u omisión ilícita.⁴⁴

El daño moral no afecta directamente a los bienes patrimoniales de una persona, sino que se refiere al sufrimiento, dolor emocional, angustia, humillación, vergüenza u otras consecuencias similares que afectan su dignidad y reputación.

2.2.3.3. REFERENCIA CONCEPTUAL.

Como introducción al tema principal sobre la cuantía en el daño moral, se enfatizar sobre el daño, el daño moral y la indemnización, en primero momento:

2.2.3.4. EL DAÑO Y EL DAÑO MORAL.

Este término hace referencia a toda suerte de mal material o moral, significa, que particularmente se tiene que, en el Derecho Civil, la palabra "daño" representa al detrimento, perjuicio menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes o como:

El menoscabo que, a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado, sufre una persona, ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad, ya en su patrimonio[...] es el empeoramiento o menoscabo que [...] recibe en sus cosas; o bien el detrimento o quebranto que se recibe por culpa de otro en la hacienda o persona.⁴⁵

El analizar que el daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, que según el grado de malicia, negligencia o casualidad de entre el autor, la persona que causa tal daño; y en segundo lugar es el efecto que este daño va a provocar en la otra persona o personas, llámese mujer, niño/a, adolescente u hombre.

El daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal, mientras que el daño culposos suele llevar consigo tan solo una indemnización, y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de esta materia.

⁴⁴«Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023» daño moral, acceso 23 de mayo de 2024.
<https://dpej.rae.es/lema/da>

⁴⁵ Kart Larenz. 1955. Diccionario Jurídico. Editorial Fidenter.

El (daño) como aquel mal o perjuicio producido a una persona; y a esto le agregamos el término (moral), en referencia a esto una suma de elementos psíquicos y espirituales, que inciden en el normal desenvolvimiento emotivo del ser humano, es así que como se suman dichos conceptos de daño y daño moral.

También es definido el daño moral como: «aquel perjuicio sufrido a la psiquis de una persona, es la trasgresión a los derechos personalísimos de una persona a través de un agravio a la dignidad, honorabilidad, sosiego, integridad física, privacidad, o cualquier elemento que altere la normalidad facultativa mental o espiritual».⁴⁶

Otra definición de daño moral «El daño moral es un acontecer conmovedor captado por el Derecho al considerar éste, como supuesto esencial, que toda persona vive en estado de equilibrio espiritual, de homeostasis, el cual radica en las consecuencias o repercusiones anímicas o espirituales».⁴⁷

Se comprender que los derechos que se protegen o pretende que debe buscarse garantizar y respaldar con la ley; cuando en cierto caso en concreto se implementa la figura del daño moral son aquellos como, por ejemplo:

- I. La paz.
- II. La integridad.
- III. La honorabilidad de la persona.
- IV. La salud mental.
- V. La salud espiritual.

Una afectación en proporción de daño moral puede recaer sobre la persona afectada directamente por la ilegalidad, o un acto en específico; pero también puede

⁴⁶Manuel Ossorio. 1994. Diccionario Delaware Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Edición: 21a.ed. Buenos Aires, Argentina.

⁴⁷Vásquez Ferreira, Roberto. (*Responsabilidad por daño*). Editorial Desalma, Buenos Aires, Argentina.1993 Pág. 169.

recaer indirectamente a los familiares o terceros con legítimos derechos, en el caso de la familia a los hijos e hijas.⁴⁸

La persona afectada directamente por la ilegalidad de un acto, puede interponer un proceso por de reparación por daños morales; igualmente las personas que a raíz de un acto u omisión ilegal sean afectados indirectamente, por su relación con el perjudicado, podrán interponer el citado proceso, todo esto en busca de la indemnización por haber sido víctima/as de un daño moral.

Se comprende que el daño moral consiste en ese dolor, o en tipo de angustia, la aflicción física o espiritual; y que además en general, los padecimientos infringidos a la víctima por ese evento en específico que es eminentemente dañoso, se retoma a consideración que:

El daño moral se considera una modificación del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquél en que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial, y radica en las consecuencias o repercusiones anímicas o espirituales.⁴⁹

2.2.4. CAUSAS DEL DAÑO MORAL PREVISTA POR LA LEY DE REPARACIÓN POR DAÑO MORAL.

La legislación en materia de daño moral a previsto las causas del daño moral según: en su Art. 3.- «a) Cualquier acción u omisión ilícita, intencional o culposa, en los ámbitos civil, mercantil, administrativo, penal o de otra índole que afecte los derechos humanos o los derechos de la personalidad de la víctima;»⁵⁰ en el mismo artículo desarrolla los siguientes causales.

b) Cualquier exceso de los límites de la buena fe en el ejercicio de un derecho legítimo que causa un daño a otro;

⁴⁸Vásquez Ferreira, Roberto. (*Responsabilidad por daño*). Editorial Desalma, Buenos Aires, Argentina.

⁴⁹Moro, Tomas. 1998 “Diccionario Jurídico Espasa”. Espasa Calpe, Madrid, España. Pág. 277.

⁵⁰Ley del Daño Moral. Artículo. 3 causales a.

c) Las imputaciones injuriosas, calumniosas o difamatorias contra el honor o la vida privada de una persona, a menos que se pruebe la verdad de la imputación; y,

d) La afectación sustancial del proyecto de vida.⁵¹

El incumplimiento a la institucionalidad del matrimonio, sea la infidelidad o entre otros que contradigan o perjudique la vida en matrimonio que resulta en angustia emocional y sufrimiento psicológico significativo, podría haber una base para una reclamación de indemnización por daño moral.

Lo cual debe sustentarse y deben probar al respecto en se hace y parafraseando, al experto en materia de daños morales el doctor Cristian Palacios, que no basta la declaración Jurada o la declaración de la víctima en el caso de la afectación psicológica, destaca en resumen que la, que la carga es de quien alega el daño, que existe libertad probatoria, que los hechos lesivos deben ser exactos, la prueba científica goza de ser la idoneidad (por afectación psicológica) y por último la máximas de la experiencia (daño moral propiamente dicho).⁵²

Por lo anteriormente expuesto es necesario hacer mención que «el problema de la prueba del daño es punto de partida, pues si no se demuestra que el daño se produjo, no habrá indemnización que reclamar».⁵³

2.2.5. MARCO NORMATIVO LEGAL.

El artículo 2 de la Constitución de El Salvador, garantiza el derecho a la vida, la integridad física y moral establece que el origen y fin del Estado es la persona humana por lo tanto tienen derecho a la vida y a que se respete su integridad física y moral. Este derecho implica que el Estado está obligado a tomar medidas para proteger la vida de las personas y prevenir daños físicos o morales injustos.

⁵¹Ley del Daño Moral. Artículo. 3 causales b, c y d.

⁵²(«Según señala el Abogado e investigador social salvadoreño en entrevista realizada en el 5 de marzo de 2023...»)

⁵³Reinerio Rodríguez Corría, LA TRANSMISIÓN Y PRUEBA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y PRUEBA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL (Universitas Fecha de recepción: 1º de abril de 2005). 254

El artículo establece el derecho a la vida, que es uno de los derechos humanos más fundamentales, implica que ninguna persona puede ser privada de su vida arbitrariamente y que el Estado debe tomar medidas para protegerla. Integridad física y moral implica que las personas tienen el derecho de no ser sometidas a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como a no ser objeto de daño emocional o psicológico injusto y recibir una indemnización por daños de carácter moral.

Así como lo establece el art. 2 Inc. 3 de la C.n que literalmente expresa que «Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral».⁵⁴ Por ser este un mandato Constitucional se crea la ley de reparación por daño moral, con el fin de recibir una compensación económica por daños a la honra y la moral, es como el Estado tiene la responsabilidad de garantizar y proteger estos derechos incluyendo que se prevengan y sancionen actos de violencia, con el establecimiento de mecanismos de protección y de acceso a la justicia en caso de violaciones a derechos fundamentales.

La acción de indemnización de daños morales por violación a derechos fundamentales, tiene lo contempla el artículo 245 de la Constitución de la República de El Salvador estableciendo que «Los funcionarios y empleados públicos responderán personalmente y el Estado subsidiariamente, por los daños materiales o morales que causaren a consecuencia de la violación a los derechos consagrados en esta Constitución».⁵⁵

La Constitución de la República de El Salvador en el art. 2 inciso 3º: «Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral».⁵⁶

EL código de Familia, incorpora la indemnización por daños de carácter moral en los casos:

a) Declaratoria judicial de paternidad. Art. 150 C.F

⁵⁴Constitución de la República de El Salvador. Decreto nº 38 1983...Art. 2 inc. 3º.

⁵⁵Constitución de la República de El Salvador. Decreto nº 38 1983...Art. 242.

⁵⁶Constitución de la República de El Salvador. Decreto nº 38 1983...Art. 235.

b) Procesos de nulidad de matrimonio. Art. 97 C.F

c) Procesos de protección a menores. Art.144 Lit. F.

Por lo que no está expresamente desarrollada en el Código de Familia, pero «la indemnización por daño moral es procedente decretarla en los casos de divorcio, por cuanto el Art. 2 C.n es de aplicación directa e inmediata».⁵⁷

Es conveniente especificar que el Código de Familia, «permite una interpretación y aplicación analógica de acuerdo a lo que disponen los arts.8 y 9 C.F. Es más existe normativa internacional vinculante para el juzgador cuyos derechos prevalecerá en caso que contrarían la ley secundaria».⁵⁸ En esa misma idea se dice que con más razón cuando no existe esa contradicción, sino una complementariedad en los derechos que el código tutela; por lo tanto realizando una interpretación heterointegradora de las normas jurídicas, es procedente conocer y decidir sobre dicha pretensión.⁵⁹

Se suma el marco normativo por mandato constitucional que expone en el artículo 2 inciso 1° de la Ley de Reparación por Daño Moral L.R.D.M, que se entiende «por daño moral cualquier agravio derivado de una acción u omisión ilícita que afecte o vulnere un derecho extrapatrimonial de la persona».⁶⁰ En realidad, lo que se daña son bienes, no derechos. Sin embargo, habrá que entender que esos derechos encarnan los bienes jurídicamente protegidos. En este caso, bienes extrapatrimoniales.

Daños morales [...] dos categorías. En daños morales propiamente dichos y en afectaciones psicológicas. [...] se configuran sobre la personalidad humana, [...] en aquello que integra la forma de ser y sentir de cada individuo, se distinguen por el ámbito específico de

⁵⁷Rhina Elizabeth Ramos Gonzáles «Revista de Derecho de Familia», Sección de Publicaciones de la CSJ. (enero-diciembre de 2009). 81-82.

⁵⁸Rhina Elizabeth Ramos Gonzáles «Revista de Derecho de Familia», 82.

⁵⁹Rhina Elizabeth Ramos Gonzáles «Revista de Derecho de Familia», 82.

⁶⁰Ley del Daño Moral. Artículo. 2 inc.1°

materialización, [...] las afectaciones psicológicas orbitan alrededor de la *psiquis* y el daño moral alrededor de los valores.⁶¹

Por consiguiente el Código de Civil materia de derecho de reparación toma en cuenta la naturaleza material, contractual o extracontractual, directa o subsidiaria, subjetiva u objetiva de la responsabilidad que se atribuye, para el caso el Art. 1427.- C.C «La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento».⁶²

En cuanto al derecho a una indemnización justa está reconocido en los Tratados Internacionales, que son ley de la República Artículo 144 de la Constitución de la Republica de El Salvador y los Estados tienen la obligación de respetar y cumplir por tanto el.

Art. 144. Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador.⁶³

Al respecto, la Constitución de El Salvador establece de manera categórica y en el mismo artículo que en caso de conflicto entre el tratado y la ley prevalecerá el tratado.

Al efecto, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (OEA 1978) ratificada por El Salvador en su Artículo 63.1, establece el derecho de toda persona a la que se le han violentado sus derechos humanos, a que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos, y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

⁶¹«Cristian Palacios, Investigador-Social» Daño moral: Concepción social y legal acceso 30 de ago. de 2023, <https://cristianpalaciosabogado.com/procesal-civil/dano-moral-concepcion-social-y-legal/>

⁶²CODIGO CIVIL. Aprobado el 23 de agosto de 1859. Incluye reforma D.L. N° 724, Art. 1427.

⁶³DECRETO N° 38. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. 1983...

Por lo tanto, el artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos.⁶⁴

El artículo hace mención que debe existir el pago de una justa indemnización de la parte lesionada y aclara que debe ser justa.

Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos en la Convención, y procurar el restablecimiento si es posible del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.

La indemnización, como una de las formas de reparación, procede cuando no es posible la restitutio in integrum. «Restablecimiento en la integridad de un derecho, volviendo a su titular a la situación anterior a la violación».⁶⁵

Respecto al alcance de la indemnización, se señala que no siempre los bienes afectados se pueden medir y cuantificar en términos monetarios. Sin embargo, existen criterios básicos que sirven para orientar la formulación de una respuesta, entre los cuales no se puede omitir el carácter fundamental que se ha asignado a los derechos protegidos por la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (OEA 1978.17) antes mencionada, y por la Constitución de la República y, en segundo lugar, las características de una indemnización que pueda considerarse justa.

También se resalta que el «art. 10. Derecho a Indemnización Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en

⁶⁴OEA. 1978. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf pág. 18.

⁶⁵DICCIONARIO PANHISPÁNICO DEL ESPAÑOL JURÍDICO. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. 2023.

sentencia firme por error judicial». ⁶⁶ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en reiterada jurisprudencia: que para determinar si una indemnización es justa, debe ser "adecuada"; y es adecuada cuando es suficiente para compensar de forma integral los daños ocasionados.

En efecto la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, promulgada en 2011, complementa el Código de Familia al proporcionar medidas específicas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres. ⁶⁷

Reparación en la Convención de Belém do Pará el artículo 7 del capítulo III relativo a los "deberes de los Estados" el deber de estricta diligencia, mediante el compromiso de adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer (inciso g).

El artículo incluye referencias explícitas al deber de reparar el daño de las violaciones a los derechos de las mujeres que consagra y contiene una serie de cláusulas orientadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y la reparación adecuada de los daños que les fueran infligidos. ⁶⁸

Se hace mención que es necesaria incorporar la Convención sobre los Derechos del Niño, y por qué razón ya que la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres «son complementarias y deben utilizarse como marco para trabajar los derechos de la infancia con perspectiva de género». ⁶⁹

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la mujer "Convención de belém do Pará" establece: el artículo 9. Que los Estados Parte deben tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia

⁶⁶OEA. 1978. Convención Americana sobre Derechos Humanos...5, https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁶⁷Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres," Decreto Legislativo No. 520, 2011

⁶⁸«Organization of American States»,Reparación integral en casos de femicidios y feminicidio, acceso 30 de agosto de 2023, <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>

⁶⁹«UNICEF», Hacia una Medición de los Sistemas de Protección de la Niñez en América Latina y el Caribe, acceso 2 de septiembre 2024. <https://www.unicef.org/lac/media/31576/file/Hacia-una-medicion-de-los-sistemas-de-proteccion-integral-con-enfoque-de-genero.pdf>

que pueda sufrir la mujer, por ejemplo, en razón de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada y en este mismo sentido deben considerarse a las niñas y adolescentes que son víctimas de violencia.⁷⁰

Por otra parte el Comité para la Eliminación de la Discriminación de las Mujeres en varias recomendaciones generales insiste en que el término “mujer” utilizado en la CEDAW incluye a las niñas y que se refiere a todo el ciclo de vida de las mujeres.⁷¹

Y por consiguiente que los Estados tienen la obligación de adecuar sus estructuras orgánicas, procesos y procedimientos y armonizarlos con la Convención de Belém do Pará, para garantizar la debida diligencia para proteger a las mujeres, **niñas y adolescentes**, contra toda forma de violencia por razones de género, debiendo prevenir, investigar y castigar los actos de violencia, respondiendo ante las víctimas de actores estatales, no estatales y particulares.⁷²

En fin la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional de la mayor relevancia no solo por ser aceptado universalmente, sino también por establecer un conjunto de derechos en favor de los niños, buscando una protección integral, bajo la consideración que tales derechos les corresponden a todos los niños en un plano de igualdad, con independencia de su situación económica,⁷³ consignando la obligación de los Estados Partes, de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas o de cualquier otra índole, para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención.⁷⁴

2.2.6. LA CUANTIFICACIÓN DE DAÑO MORAL

⁷⁰Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Convención de Belem do Pará, Art. 9

⁷¹«UNICEF», Hacia una Medición de los Sistemas de Protección de la Niñez en América Latina y el Caribe...

⁷²«UNICEF», Hacia una Medición de los Sistemas de Protección de la Niñez en América Latina y el Caribe...

⁷³«UNICEF», UNICEF para cada infancia, Convención sobre los Derechos del Niño, art. 2 acceso 2 de septiembre de 2024, <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

⁷⁴«UNICEF», UNICEF para cada infancia, Convención sobre los Derechos del Niño, art. 2

La cuantificación del daño moral, es «la posibilidad de establecer a cuánto debería ascender una suma de dinero que sea suficiente para resarcir los daños extrapatrimoniales de la víctima».⁷⁵

a) CRITERIOS DE LA CUANTIFICACIÓN

Se valorar el daño moral en función de la gravedad de la falta cometida por uno de los cónyuges «es en cuanto más grave sea el reproche que pueda formular el autor del daño [...] en razón de mediar dolo en su conducta o culpa grave mayor será el monto de la pena que se manda a pagar».⁷⁶ Por consiguiente, se menciona que la gravedad de los hechos se toma mucho en cuenta los efectos psíquicos y psicológicos con valor negativo que se han producido sobre la víctima, sobre factores principales en la fijación del quantum del daño moral; en esta clase de delitos son:

1.- La gravedad de los hechos.

2.- La relevancia y repulsa social que merecen.⁷⁷

Se diferencia que el dolo y la culpa: La culpa en sentido amplio abarca la culpa en sentido estricto. La culpa, en sentido estricto, es definida como la falta de intención en el sujeto activo de provocar las consecuencias que el acto que emprende suscita por lo que se dice que no se representó mentalmente el resultado de su accionar mientras que el dolo es la intención de cometer el acto en cuestión y consecuentemente, causar sus consecuencias, por lo que previamente se representó mentalmente el resultado de su acto. La culpa entonces es el actuar imprudente, negligente, en otras palabras, la conducta atrevida o descuidada del sujeto activo.⁷⁸

⁷⁵«SCIELO Argentina» Facultad revista, CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO EXTRAPATRIMONIAL Y JUSTICIA DISTRIBUTIVA acceso el 11 de julio 2024, http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid

⁷⁶(Ritto, Graciela. 2010, 46)

⁷⁷Sonia Ramos González (coord.) Ignacio Marín García, Rosa Milà Rafel, Carlos Alb. Ruiz García, Esther Farnós Amorós, Laura Alascio Carrasco, Antonio Fernández Crende. REVISTA PARA EL ANÁLISIS DEL DERECHO. 40 casos de Derecho de daños (2004-2007). Facultad de Derecho Universitat Pompeu Fabra. BARCELONA, JULIO 2008. Pag. 20.

⁷⁸Beatriz Gurucelain Lezano. SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL MONITOR DE TIEMPO LIBRE. Escuela Saioa. Editorial Civitas. pag. 517.

La indemnización debiera calcularse teniendo en cuenta la gravedad del hecho y la culpa de la persona/as responsables de generar un daño; y bajo la vista subjetiva la culpa, la persona es un elemento decisivo de la relación, porque la atribución de responsabilidad exigiría medir la intensidad del reproche moral que se le puede formular.⁷⁹

La Constitución de El Salvador en el artículo 245 de menciona que: «Los funcionarios y empleados públicos responderán personalmente y el Estado subsidiariamente, por los daños materiales o morales que causaren a consecuencia de la violación a los derechos consagrados en esta Constitución».⁸⁰

Por Ley es el juzgador para valorar y cuantificar el daño moral reclamado, toma en cuenta criterios de equidad y razonabilidad, la gravedad de la lesión sufrida y las condiciones personales del afectado y del responsable, incluyendo las posibilidades económicas del responsable; así como la gravedad del hecho y la culpa.⁸¹

En esa orden se regula por L.R.D.M en el art. 15 expone que literalmente qué:

El monto de la indemnización económica por daño moral deberá fijarse atendiendo a criterios de equidad y razonabilidad, y tomando en cuenta las condiciones personales del afectado y del responsable, así como las circunstancias del caso y especialmente la gravedad del hecho y la culpa.⁸²

En este sentido, el Código Civil señala en:

El artículo 1427. La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse

⁷⁹«Jurisprudencia, valorar y cuantificar el daño moral reclamado», tomando en cuenta la gravedad de la lesión sufrida acceso 28 de junio del 2023.

<https://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/9220>

⁸⁰Constitución de la República de El Salvador. art. 245.-

⁸¹«Jurisprudencia, valorar y cuantificar el daño moral reclamado», tomando en cuenta la gravedad de la lesión sufrida...

⁸²Ley de Reparación por Daño Moral.

cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento. Exceptúense los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente.⁸³

El daño moral, como tal es una categoría en donde se incluye perjuicios en la honra, el sufrimiento y el dolor derivados de la violación. Es el resultado de la humillación a que se somete la víctima, del desconocimiento de su dignidad humana, del sufrimiento y dolor que se le causa como consecuencia de una violación de sus derechos humanos. Representa uno de los tipos de daños a los cuales la Corte Interamericana se ha referido de manera más explícita y precisa en su jurisprudencia.⁸⁴

Por consiguiente la Constitución de El Salvador, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a las personas habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Así mismo, el artículo 144, establece que los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República.

2.2.7. LA INDEMNIZACIÓN

El concepto de indemnización compensatoria incluye la valoración de los daños materiales, así como los daños inmateriales. Dentro de este concepto se integra toda orden de la Corte Interamericana respecto a un monto determinado que atiende a un daño específico, incluyendo el caso de los gastos médicos incurridos y los gastos a futuro.⁸⁵

En la práctica forense se ha entendido que, debido a la función compensadora de la indemnización por daño moral y la imposibilidad de traducir objetivamente en

⁸³Código Civil. TÍTULO XII DEL EFECTO DE LOS CONTRATOS Y DE LAS OBLIGACIONES. Art. 1427.-

⁸⁴Jorge F. Calderón Gambo. La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano. 2013. PAG. 18. Acceso 4 de junio de 2024. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>

⁸⁵Jorge F Calderón Gamboa 2013, La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte interamericana de Derechos Humanos. Pag. 200.

dinero este tipo de perjuicios, su fijación debe entregarse completamente al criterio del juez, quien deberá establecer una suma equitativa y justa, de acuerdo con su prudencia y a las circunstancias.⁸⁶

Esta afirmación se sostiene según la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia que:

Que la tasación del daño moral está sujeta al arbitrio judicial por lo que el juzgador está facultado para fijar su cuantía. Queda entonces librada a la prudencia y ecuanimidad de quien deba determinar su monto para lo cual es menester aguzar la imaginación y el sentido del equilibrio a los fines de no incurrir en exceso o de efecto.⁸⁷

EL legislador ha puesto como requisitos para la fijación del monto, los criterios de equidad y razonabilidad. Según la Real Academia de la Lengua Española, el término “Equidad” es definido en cinco acepciones:

1. Igualdad de ánimo.
2. Bondadosa templanza habitual, propensión a dejarse guiar, o fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley.
3. Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva.
4. Moderación en el precio de las cosas o en las condiciones de los contratos
5. Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece.⁸⁸

“Razonabilidad” es definido por la Real Academia de la Lengua Española como: “Cualidad de razonable, conforme a la razón”. La equidad implica una igualdad de ánimo, que mueve a dar a cada uno lo que merece, mientras que, la razonabilidad

⁸⁶Söchting Herrera, Andrés «Criterios para Determinar el Indemnizatorio en el Daño moral un estudio de la Jurisprudencia Española» Revista Chilena de Derecho Privado, núm. 7, diciembre, 2006, pp. 51-87 Universidad Diego Portales Santiago, Chile.

⁸⁷Cuaderno de la Sala Corte Suprema de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo. Volumen 1 Número 1. Abril junio 2004, San Salvador, El Salvador. Sección de publicaciones de la Corte Suprema de Justicia 2004. 153 y 154.

⁸⁸Sentencia 73-A-2022. (Cámara de Familia de la Sección del Centro, 26 de mayo 2022)

debe entenderse como una forma coherente, lógica y basada en información comprobable para resolver los asuntos, haciendo uso de la razón.

Como el motivo sobre el cual se basa una decisión, para cuantificar el daño moral, se debe atender a criterios de equidad, es decir de dar a cada uno lo que merece, y de razonabilidad, es decir lo que razonablemente sea procedente conforme a las pruebas, pero dichos requisitos no deben analizarse de forma aislada, sino de forma integral, con los demás requisitos que la disposición legal establece.⁸⁹

Es preciso tener en cuenta que para cuantificar el daño moral se retoma los estándares internacionales y retomar lo establecido por la Corte IDH. Caso Gonzales otro campo algodónero qué la naturaleza y monto depende:

De las características de la violación y del daño ocasionado en los planos materiales e inmateriales por lo que no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima sus sucesores.⁹⁰ El monto de la indemnización que fija la Corte tanto en el plano material como en el plano inmaterial depende, esencialmente de las circunstancias particulares de caso, casi como de los criterios establecidos para valorar los daños y de la prueba requerida.⁹¹

Por consiguiente la determinación de la indemnización por concepto de daño moral la Corte Interamericana ha recurrido a los principios de equidad.⁹² El monto de la indemnización puede ser acordado por las partes.⁹³ En consecuencia la utilización del **dólar** como moneda de los Estados Unidos de América es como divisa “**dura**” para el cálculo de la indemnización compensatoria.⁹⁴

⁸⁹Sentencia 73-A-2022. (Cámara de Familia de la Sección del Centro, 26 de mayo 2022).

⁹⁰Cuaderno de la Sala Corte Suprema de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo. Volumen 1 Número 1. Abril junio 2004, San Salvador, El Salvador...

⁹¹Cuaderno de la Sala Corte Suprema de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo. Volumen 1 Número 1. Abril junio 2004, San Salvador, El Salvador...

⁹²Jorge F Calderón Gamboa 2013, La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte interamericana de Derechos Humanos estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano.

⁹³Jorge F Calderón Gamboa 2013, La reparación integral...

⁹⁴Jorge F Calderón Gamboa 2013, La reparación integral...

También se dice que «para quien ha sufrido un perjuicio moral, existe un factor económico muy importante que está en la búsqueda de restaurar el desequilibrio producido por el daño, y la obligación de indemnizar es pecuniaria».⁹⁵

Igualmente, lo que se busca la reparación mediante el pago de una cantidad de dinero, que persigue un carácter compensatorio y también satisfactorio, por lo que no se puede minimizar la afectación por daño moral, ya que hoy en día existe la protección integral y se busca el resarcimiento por medio de la reparación del daño y concluye siempre con la indemnización.⁹⁶

2.2.8. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La "responsabilidad civil extracontractual" es la obligación que tienen las personas (naturales y/o jurídicas) de resarcir los daños y perjuicios causados como producto de la ejecución de un acto o de la ocurrencia de un hecho, sin que exista la relación o nexo contractual anterior entre quien debe asumir el pago de la indemnización (por haber provocado directamente el daño o por tener que responder por él) y la víctima o perjudicado del mismo.⁹⁷

La normativa de Código Civil materia de derecho de reparación requiere tomar en cuenta la naturaleza material, contractual o extracontractual, directa o subsidiaria, subjetiva u objetiva de la responsabilidad que se atribuye, para el caso el art. 1427.- C.C «La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento».⁹⁸

⁹⁵Concepción Mauricio, La protección de la persona en el derecho a reparación por daño moral, en el marco de la Ley de Reparación por Daño Moral (El Salvador: Universidad de El Salvador, 2024), <https://aequus.jurisprudencia.ues.edu.sv/files/posgrado/.pdf>

⁹⁶Concepción Mauricio, La protección de la persona en el derecho a reparación por daño moral, en el marco de la Ley de Reparación por Daño Moral...

⁹⁷«Repositorio Digital» Responsabilidad civil extracontractual Universidad Simón Bolívar / Sistema de biblioteca, acceso 19 de diciembre 2023. <https://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/9220>

⁹⁸CODIGO CIVIL. Aprobado el 23 de agosto de 1859. Incluye reforma D.L. N° 724, Art. 1427.

Hay que definir que los conceptos de responsabilidad contractual y extracontractual, mientras que la primera responsabilidad es la que nace del incumplimiento de una obligación preexistente, se dice que ya había una situación jurídica que los relaciona directamente, y es especial cuando dicha obligación deriva de un contrato.⁹⁹

Mientras que por otro lado la responsabilidad extracontractual, en el otro extremo, se deriva de la causación de un daño, y no del incumplimiento de una obligación que es preexistente, mientras que el régimen aplicable a ambos tipos de responsabilidad es sustancialmente diferente.¹⁰⁰

Es de mencionar que en la responsabilidad extra-contractual algunas situaciones que generan dicha responsabilidad es a partir de cada una de las fuentes de las obligaciones establecidas en el artículo 1308 del Código Civil,¹⁰¹ y es que muchas de estas responsabilidades se derivan o son originadas de contratos, cuasicontratos, delitos, cuasidelitos, faltas, la misma ley, usos y costumbres.

A. ENFOQUE DE LOS DERECHOS HUMANOS BASADO EN EL GÉNERO.

Para establecer la cuantificación de daño moral en este tipo de pretensiones es necesario incluir el enfoque de género y la perspectiva de género son conceptos clave en la promoción y protección de los derechos humanos. Los derechos humanos están formulados y garantizados por marcos normativos y leyes que establecen las obligaciones de los Estados de actuar con el fin de respetar, proteger y satisfacer los derechos humanos y las libertades fundamentales de individuos o grupos.¹⁰²

A. 1 ENFOQUE DE GÉNERO.

El enfoque de género se refiere a la consideración de las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres en todas las esferas de la vida. Este

⁹⁹Código Civil. Título XII del efecto de los contratos y de las obligaciones art. 1416. y 1418.-

¹⁰⁰Ley de Reparación por Daño Moral. definición art. 2 inciso segundo.

¹⁰¹Código Civil. libro cuarto de las obligaciones en general y de los contratos título I definiciones. art. 1308.-

¹⁰²«Comisión Económica para América Latina» Planes de Igualdad para América Latina, acceso 5 de agosto de 2024, https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/planes_de_igualdad_de_genero

enfoque busca identificar y analizar las estructuras y prácticas que perpetúan la desigualdad de género vistas en resoluciones judiciales. «El género es una construcción social que categoriza y diferencia a las personas según su sexo biológico, asignándoles roles y expectativas distintas».¹⁰³ Esta construcción influye en diversas áreas, como la educación, el trabajo, la política, la salud y el derecho.

Un enfoque de los derechos humanos basado en el género supone reconocer que las mujeres y los hombres pueden sufrir distintos tipos de violaciones de los derechos humanos y que las soluciones deben ser específicas para cada género es el caso en muchos países, las mujeres tienen menos acceso a la educación y al empleo que los hombres, lo que limita su capacidad para disfrutar plenamente de sus derechos humanos.¹⁰⁴

A.2 PERSPECTIVA DE GÉNERO

La perspectiva de género, por otro lado, es una herramienta analítica que se utiliza para comprender cómo el género influye en la vida de las personas y en las estructuras sociales. «La perspectiva de género implica analizar las relaciones de poder entre los géneros y cómo estas afectan la distribución de recursos, oportunidades y derechos».¹⁰⁵

La agregación de este enfoque ha «surgido de la necesidad de apreciar y valorar la realidad desde una perspectiva de justicia y equidad [...] las labores de diseñar, implementar, evaluar políticas e intervenciones públicas, valorar buenas prácticas y obtener aprendizajes».¹⁰⁶ Esto engloba las resoluciones judiciales es decir que se incorporar la perspectiva de género en las providencias judiciales; insumo determinante, en beneficio de los sujetos involucrados en los procesos.

Lo que debe entenderse según La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la «perspectiva de género es un método de análisis de la realidad que

¹⁰³Marta Lamas, "Cuerpo, sexo y política" (México: Taurus, 2002), 45.

¹⁰⁴Amartya Sen, "Desigualdad y desempeño en las sociedades latinoamericanas" (Buenos Aires: FCE, 1999), 88.

¹⁰⁵Alda Facio, "Género y derechos humanos en América Latina" (Santiago: Cepal, 2001), 34

¹⁰⁶«Costa Rica. Área de Evaluación y Seguimiento Guía sobre el enfoque de igualdad de género y derechos humanos en la evaluación. Orientaciones para su incorporación en el proceso de evaluación / Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica -- San José, CR : MIDEPLAN, 2017»ONU...

permite visibilizar la valoración social diferenciada de las personas en virtud del género asignado o asumido, y evidencia las relaciones desiguales de poder originadas en estas diferencias».¹⁰⁷

Así mismo «La perspectiva de género es una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres»¹⁰⁸. Es así que «todo acto de violencia contra la mujer, que lleva imbruido un contenido misógino, arrastra consigo un daño moral».¹⁰⁹

Por consiguiente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es un «instrumento internacional que promueve la igualdad de género y la eliminación de la discriminación contra las mujeres».¹¹⁰ La CEDAW obliga a los Estados a tomar medidas para garantizar que las mujeres puedan disfrutar plenamente de sus derechos en igualdad de condiciones con los hombres.

Es importante destacar la relación entre los derechos humanos y el género es intrínseca. Los derechos humanos son universales y deben ser disfrutados por todas las personas sin discriminación. Sin embargo, las desigualdades de género a menudo impiden que las mujeres y otros grupos de género disfruten plenamente de estos derechos. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que «todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos».¹¹¹, pero en la práctica, las desigualdades de género siguen siendo una barrera significativa.

Así como la protección de los derechos de los niños y niñas de:

Violencia explotación y abuso, por lo cual no pueden prescindir de un análisis de género para comprender de qué manera la construcción

¹⁰⁷«Comunicado de Prensa La CIDH» llama a los Estados de la región a aplicar el enfoque de género como herramienta para combatir la discriminación estructural en contra de las mujeres y personas LGBTI 29 de julio de 2021. Acceso 23 de junio de 2024. <https://www.oas.org/pt/CIDH/>

¹⁰⁸«Comunicado de Prensa La CIDH» llama a los Estados de la región a aplicar el enfoque de género <https://www.oas.org/pt/CIDH/>

¹⁰⁹Sentencia 168C2015 Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

¹¹⁰«Naciones Unidas» Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer," 1979, acceso 22 de junio de 2024 <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw>

¹¹¹«Naciones Unidas», Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, acceso 22 de junio de 2024, <https://www.un.org/en/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

cultural y social de los roles de género impacta en la vida de niños y niñas, especialmente los más vulnerables, y para elaborar estrategias específicas de protección para niños y niñas en los diversos momentos de su vida.¹¹²

Se vale de la «interseccionalidad es una estrategia y herramienta analítica que permite estudiar, comprender y dar respuestas pertinentes a las diversas formas en que el género se cruza con otras identidades, construyendo experiencias únicas y complejas de discriminación y privilegios».¹¹³

Es por lo anterior expuesto, que es importante el enfoque de género, porque se deberán tomar en consideración primordial en este tipo de pretensión el «interés superior del niño»¹¹⁴, principio que se basa en buscar la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, garantizando el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, **moral** y espiritual; en otras palabras, se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño, niña y adolescente.¹¹⁵

En efecto, la infancia tiene características específicas, estructurales, que son distintas a las de los adultos, de manera que, si estas características repercuten en la forma en que un niño participan en los diversos procedimientos, formas y mecanismos, el no considerarlas y no hacer los ajustes correspondientes, impide que su participación sea idónea y; por ende, que se les coloque en una situación desigual en el ejercicio de sus derechos.¹¹⁶

¹¹²«UNICEF» Guía regional de UNICEF, Inclusión del enfoque de género en protección de la infancia en América Latina y el Caribe, acceso el 2 de septiembre de 2024 <https://inclusionyequidad.org/home/wpcontent/uploads/2018/05/2>.

¹¹³«UNICEF», Guía regional de UNICEF, Inclusión del enfoque de género en protección de la infancia en América Latina y el Caribe...

¹¹⁴«UNICEF», UNICEF para cada infancia, Convención sobre los Derechos del Niño, art 3.

¹¹⁵«Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa», Medidas para garantizar la indemnización por daño moral en favor de los niños, con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado, acceso el 3 de septiembre de 2024. <https://aitfa.org/articulos-de-investigacion/medidas-para-garantizar-la-indemnizacion-por-dano-moral-en-favor-de-los-ninos->

¹¹⁶«Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa», Medidas para garantizar la indemnización por daño moral en favor de los niños...

Por lo que el adoptar las decisiones que alcancen a satisfacer, por el medio más idóneo, las necesidades básicas o vitales de los niños involucrados, así como las del tipo espiritual, afectivas y educacionales, atendiendo a sus deseos, sentimientos y opiniones y manteniendo, de ser posible, su *status quo* material y espiritual.¹¹⁷

¹¹⁷«Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa», Medidas para garantizar la indemnización por daño moral en favor de los niños...

CAPITULO III. 3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. CLASE DE INVESTIGACIÓN

La clase de investigación a realizar es dogmática jurídica, en virtud «Lo dogmáticos consideran que el conocimiento jurídico solo emana de la norma, la doctrina y la jurisprudencia. propone investigar el ordenamiento jurídico para saber si está acorde con lo que necesita la sociedad»¹¹⁸ en tal sentido no se debe tener dispersos los criterios jurisprudenciales, se deben finar en base a ley a la jurisprudencia, la fijación del daño moral la indemnización como forma de resarcir el daño provocado dentro del matrimonio, por ser intolerable la vida entre los cónyuges abona a la realización de la Justicia.

3.1.2. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.

El enfoque que se le dará a la investigación es llamada cualitativa, en razón como hace mención Hernández Sampieri, definiéndolo como:

La profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas. Asimismo, aporta un punto de vista “fresco, natural y holístico” de los fenómenos, así como flexibilidad.¹¹⁹

Se describe y se interpreta las resoluciones emitidas la cámara de familia sección Centro de San Salvador, que establecen la existencia del daño moral, así como la indemnización, por ser la vida intolerable en común entre los cónyuges, dichas resoluciones apegadas a derecho sin la veleidad de los y las aplicadores de justicia, las situaciones, los fenómenos, las percepciones y significados producidos por las experiencias de los participantes, son las que se cualifican.

¹¹⁸Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., Yuqui Villacrés, C. S., & Lloay Sánchez S. I. (2021) «La investigación jurídica: objeto, paradigma, método, alcance y tipos». *Revista Conrado*, 17(S2), 169-178. Acceso el 26 de junio de 2023, <https://blog.lemontech.com/metodo-de-investigacion-juridica/>

¹¹⁹Dr. Roberto Hernández Sampieri, *Metodología de la investigación*, sexta edición (México: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V 2014) edición en PDF, Capítulo 1, 16. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Se pretenderá ir de lo particular a lo general, con el establecimiento de los criterios, «Se aplica la lógica inductiva. De lo particular a lo general (de los datos a las generalizaciones —no estadísticas— y la teoría)». ¹²⁰

3.1.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

La investigación se pretende realizar es de tipo exploratoria sobre el tema del daño moral, ya que la legislación sobre la reparación de daño moral requiere se profundizar sobre la fijación de criterios esta ley a pesar que tiene seis años de vigencia tiene suficiente jurisprudencia para introducirse al estudio, por los cuestionamiento que genera y la novedoso de fijar criterios judiciales para determinar el daño moral como su indemnización, es así como esta investigación tiene su somero carácter exploratorio se emplea «cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado o novedoso». ¹²¹

Por otra parte, citando al mismo autor a segura que los «estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes». ¹²²

3.1.4 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

El diseño que se ejecutará en la investigación es jurídico, en razón que las fuentes de información son la normativa jurídica vigente, jurisprudencia, la doctrinal legal, resoluciones judiciales, leyes, sentencias ajustables al tema; así como también la realización de entrevistas a funcionarios/as en materia de familia como colaborador/a Judiciales en materia de familia, defensores/ras públicos de familia de judicatura en materia de familias conocedores del tema a investigar, la selección de sentencias para el estudio y análisis y de los datos recopilados y los resultados obtenidos sintetizados en matrices para mayor concreción.

¹²⁰Dr. Roberto Hernández Sampieri, *Metodología de la investigación*, sexta edición (México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V 2014) ...

¹²¹Dr. Roberto Hernández Sampieri, *Metodología de la investigación*, sexta edición (México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V 2014) ...

¹²²Dr. Roberto Hernández Sampieri, *Metodología de la investigación*, sexta edición (México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V 2014) ...

Dentro de la teoría se aportan conceptos, definiciones, características, estándares internacional aplicables al tema de a investigar, el diseño implementado es estratégico ya que el diseño de investigación es el «plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema».¹²³

3.2.2. SUJETOS Y OBJETO DE ESTUDIO.

A) SUJETOS.

En la investigación se selecciona a los siguientes sujetos por las cualidades que poseen y por qué aportaron información valiosa a la investigación tales como:

1. Judicatura en materia de Familia de San Salvador,
2. Especialistas defensores públicos y adscritos a juzgados de familia de la Procuraduría General de la República que laboran en materia de derecho de familia.
3. Colaborares Judiciales en materia de derecho de familia.

B) OBJETOS.

Dos sentencias donde se resuelva sobre el daño moral y su cuantificación en materia de familia. Se desarrollará haciendo énfasis en: El marco jurídico nacional, la Constitución de la República de El Salvador, la ley de reparación por daño moral, el Código de Familia, los medios probatorios idóneos legalmente establecidos en la legislación. Así como resoluciones judiciales sentencias referenciados con los casos donde se solicita el daño moral, en los divorcios por ser la vida intolerable en común, donde se asigne la cuantificación es decir una indemnización.

3.2. CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN.

Con este apartado se identifican aquellos sujetos útiles para la investigación que aportaran sus conocimientos, experiencia o situaciones en particular y a los que, por el contrario, aquellos que no aportaran, no participaran se les margina, se comprende que los criterios de inclusión se refieren a «las características de la

¹²³Dr. Roberto Hernández Sampieri, Metodología de la investigación, sexta edición (México: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V 2014) ...

población que la hacen elegible para participar en el estudio. Los criterios de exclusión por su parte se refieren al caso contrario. Es decir, las características específicas de la población que la hacen inelegible para su estudio».¹²⁴

Tabla I:

Criterios de Inclusión y exclusión.

Sujetos de estudio	Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Los casos de divorcios por ser la vida Intolerable en común.	Hechos que ocasionaron daños al proyecto de vida dentro del matrimonio, como la gravedad del acto cometido.	Divorcios por separación durante uno o más años consecutivos, divorcios por consentimiento mutuo y matrimonios de hecho.
La cuantificación por daño moral o daño inmaterial.	Los bienes extra patrimoniales.	Se excluyen los daños materiales y patrimoniales porque no son relevantes para el objeto de la investigación.
Sentencia por daños morales por divorcios por ser la vida intolerable en común	Sentencias referenciadas, para identificar la cuantificación del daño moral.	Otras sentencias que no establecen en su resolución la cuantificación del daño moral por ser intolerable en la convivencia entre los cónyuges.

Nota: elaboración propia a partir de lo requerido en la investigación.

3.4. UNIDADES DE ANÁLISIS. POBLACIÓN Y MUESTRA.

Los divorciados por la tercera casual, por ser la vida intolerable en común entre los cónyuges prevista en el Código de Familia en el artículo 106. 3º. Se entiende que concurre este motivo, en caso de incumplimiento grave o reiterado de los deberes del matrimonio, mala conducta notoria de uno de ellos o cualquier otro hecho grave semejante el que encuadre en el tipo jurídico descrito que ha sufrido el daño moral ser hombre o mujer.

La muestra obtenida son los casos de divorcio contencioso encontrados, en sentencia Interlocutoria de familia, la resolución permitirá el análisis para identificar la cuantificación del daño moral y su indemnización.

3.5 MUESTRA TEÓRICA

¹²⁴«CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN» por Bastis Consultores, acceso 28 de junio de 2023, <https://online-tesis.com/criterios-de-inclusion-y-exclusion/#:~:text=Los%20criterios%20de%20inclusion%20se,hacen%20inelegible%20para%20su%20estudio.>

El marco normativo a seleccionar, como fuentes importantes:

1. Código Civil.
2. Código de Familia.
3. Constitución de la República de El Salvador.
4. Ley Procesal de Familia.
5. Código Procesal Civil y Mercantil.
6. Ley de Reparación por Daño Moral.
7. Estándares Internacionales.

La fuente teórica a seleccionar:

1. La Reparación del Daño Moral por, el autor Julio Antonio Hernández Pliego.
2. La reparación Integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por Jorge F. Calderón Gamboa
3. Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos medidas de reparación.
4. El derecho a la reparación del daño en el sistema interamericano por Jacqueline Sinay Pinacho Espinosa entre otros.

3.6 MUESTRA DE EXPERTOS.

Entre los expertos/as, a seleccionar se consideran tres: a un juez/a en materia de Derecho de familia entre los posibles candidatos y candidatas; un/a colaborador/a Judiciales en materia de derecho de familia; y un/a defensor/a pública/o de la Procuraduría General de República en materia de familia.

3.7 MUESTRA DE CASO TIPO.

En la presente investigación se desarrolla con un enfoque cualitativo, pero al no ser en estricto sentido exploratoria no ha sido necesario utilizar muestra caso tipo y tampoco se ha desarrollado desde la perspectiva fenomenológica, más bien en casos concretos sentencias.

3.8. VARIABLES E INDICADORES.

3.8.1 VARIABLES.

Las variables de esta investigación son:

- a) La cuantificación del daño moral.
- b) El proceso de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.

3.8.2 INDICADORES.

Los indicadores, es un factor o variables, cualitativa que proporciona un medio sencillo fiable de para obtener información o medir logros.

En la presente investigación los indicadores son los elementos que aportan el poder cuantificar el daño moral, en los procesos de divorcios por ser intolerable la vida entre los cónyuges son la gravedad del hecho, la culpa, los bienes extra patrimoniales, el agravio derivado de una acción u omisión ilícita, responsabilidades extracontractuales, la indemnización, enfoque de género y la prueba.

3.9. TÉCNICAS, MATERIALES E INSTRUMENTOS

3.9.1 TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Las técnicas, materiales e instrumentos de la investigación, se realizarán: por medio de entrevistas con cuestionario previo elaborado con preguntas claves, a **tres** profesionales, administradoras y administradores de justicia en materia de familia, colaboradores/ras judiciales y defensores/ras público de familia de la PGR.

Se realiza una selección de **dos**, sentencias de Cámara de Familia de San Salvador

- 1.- Una se cotejará por medio de una ficha de chequeo donde se extrae la información necesaria en lo referente a la cuantificación del daño moral y en otra ficha de estudio y explicación en que consiste dicha sentencia.

2.- Y una última sentencia en una ficha de estudio que explica el contraste de la decisión de la judicatura sobre el proceso de Familia.

3.9.2. INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y MEDICIÓN.

Serán tres:

1.- Un cuestionario con preguntas, que posibiliten esclarecer lo que concierne la cuantificación del daño moral dentro del divorcio contencioso.

2.- Ficha de cotejo donde se retoman información que nutre el tema de investigación de la cuantificación del daño moral, en los casos, de divorcios por ser la vida intolerable en común entre los cónyuges.

3.-Ficha de estudio y análisis de sentencia (amanera de critica).

CAPITULO IV

4.1 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En este capítulo se presenta el proceso de análisis e interpretación de la información obtenida a través del enfoque cualitativo propuesto en el capítulo III. Los instrumentos definidos en la investigación se establecen de la siguiente manera:

Entrevista a funcionarios claves expertos en derecho de familia entre los cuales se tiene la Judicatura en materia de familia, colaboradores/ras judiciales y defensores de la PGR de familia.

Revisión documental, por medio de una ficha de cotejo de obtención de información de una primera sentencia que versa sobre la cuantificación del daño moral en divorcio contencioso en el periodo de año dos mil veintitrés y otra segunda sentencia para contrastar.

Resaltado los hallazgos que proporcionaron los entrevistados/dos y los hallazgos encontrados por medio de la ficha de cotejo de la sentencia y por medio de una ficha de estudio y explicación de la segunda de sentencia que es para diferir. Donde se triangulan y contrastan los hallazgos con la teoría, la jurisprudencia con la normativa nacional e internacional, que han sido consignados en el capítulo II, logrando así dar respuesta al enunciado del problema al objetivo general y a los objetivos específicos.

4.2.- TRIANGULACIÓN DE HALLAZGOS.

Los resultados de obtenidos a través de los/las diferentes funcionarias/os informantes claves entrevistados más los datos obtenidos de la sentencia en estudio por medio de una ficha de cotejo que se incorporaron en la matriz de vaciado de la información para triangular lo anterior mente dicho que son los hallazgos, referencia teórica, interpretación y análisis de resultado.

Verificado y discrepando los elementos encontrados en los diferentes métodos de investigación propuestos con el fin de discutir los hallazgos, en la segunda sentencia de estudio se infiere por el investigador de ser atentatoria a la institución del derecho

de familia y al debido proceso legal, por lo que su análisis es de impacto porque en ella se evidencia un retroceso y desnaturalización al derecho de familia.

Se identifica en las dos sentencias en estudio son mujeres las que han recurrido solicitado medidas de reparación por daño moral en el contexto del divorcio contencioso sobre este punto se considerara la perspectiva de género en las resoluciones.

4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.3.1. DAÑO MORAL EN PROCESO DE DIVORCIO POR SER LA INTOLERABLE LA VIDA ENTRE LOS CÓNYUGES

Variable. Proceso de divorcio por ser intolerable la vida entre los cónyuges, en cada pregunta realizada a los informantes claves iba inmersa en ella esta variable por lo que su respuesta van enfocadas al contexto del proceso de familia y en el contexto de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges que se desarrolla en la fundamentación teórica, y a partir de este dato se infiere que cada respuesta está enmarcada en ese contexto del proceso de familia por la tercera causal de divorcio establecido en el código de familia art. 106.

Siendo así, de lo contrario las respuestas aportadas fuera de esta variable no se tomarían como correctas y el hallazgo proporcionado por los informantes claves están enmarcadas dentro de proceso de familia si bien su aporte está dentro de lo que se requiere investigar.

El derecho de familia, es una disciplina especializada, cuya naturaleza difiere con la del derecho civil, por lo que sus normas exigen una interpretación acorde con los fundamentos que la motivan. Al respecto los arts. 8 y 9 C. F.

El proceso en materia de familia debe respetar los principios de tutela judicial efectiva, intermediación, buena fe y lealtad procesal, oficiosidad, oralidad y acceso limitado al expediente. a) Las normas que rigen el procedimiento deben ser aplicadas de modo que faciliten el acceso a la justicia, especialmente tratándose de personas vulnerables, y la resolución pacífica de los conflictos; b) Los jueces ante

los cuales tramitan estas causas deben ser especializados y contar con apoyo multidisciplinario.¹²⁵

Al respecto las sentencias 141-CAI-2023 del Tribunal de la Sala de los Civil resuelve definitivamente la sentencia en materia de familia y el tipo de recurso es casación. El tipo de juicio es un proceso de divorcio por ser la vida intolerable la vida en común entre los cónyuges el cual se declarará al lugar a casar la sentencia.

Y el motivo de la casación en específico es la falta de competencia con infracción, falta de congruencia de la sentencia a partir de esta sentencia. se verificará y contrastar que el proceso de familia es donde se puede ventilar este tipo de hechos que tienen que ver con la familia, matrimonio y el divorcio por ser ya que, en el proceso de familia, por especialidad y competencia es la idónea para conocer este tipo de caso, a continuación, se describe por medio de un formato de tabla las variables e indicadores para mejor comprensión.

Tabla 2

Variables e indicadores

variables	
Daño Moral	Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges
Cuantificación	
Elementos	
1.- La Gravedad del Hecho y la Culpa como determinantes para establecer el daño moral y su cuantificación en procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.	5.- Criterios Establecidos por la Ley. Jurisprudencia, tratados internacionales. para establecer el daño moral y su cuantificación en procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges
2. La consecuencia del agravio derivado de una acción u omisión ilícita vulneraba bienes de la persona.	6.- Criterios basados en el enfoque de género, en convenios tratados Internacionales para determinar el daño moral por intolerabilidad

¹²⁵Gallo Quintian, Gonzalo, y Gabriel Hernan Quadri (directores): Procesos de familia, Thompson Reuters-La Ley, 2019; Morello, Augusto, Guadalberto Sosa y Roberto Berizonce: «Los procesos de familia cuando se apaga la centuria» acceso 13 de julio de 2023 <https://dpej.rae.es/lema/proceso-de-familia>

3.- De las relaciones afectivas se derivan responsabilidades extra contractuales.	7.- La prueba Idónea para determinar el daño moral.
4.- La indemnización como el deber de reparación por el daño moral causado	8.- La prueba Idónea para determinar la cuantificación (indemnización o reparación)
<i>Fuente propia identificación de variables e indicadores de la investigación.</i>	

4.3.2 EL DAÑO MORAL, VARIABLE DEPENDIENTE LA CUANTIFICACIÓN.

La Cuantificación del daño moral en relación al perjuicio económico, como lo establece el Código Civil únicamente contempla la medición de las consecuencias patrimoniales en función de la persona afectada, al referirse a la comprensión de los daños emergentes y lucro cesante. Por lo tanto, la valoración del daño moral queda a discreción del criterio judicial de la Judicatura, pero con limitaciones que estipula la Ley de Reparación por Daño Moral en su artículo 15.¹²⁶

Se determinó según los hallazgos que quienes soportan el daño moral, según las sentencias con número de referencia 73-A-2022 y 141-CAF-2023 son mujeres, contrastando esta información vertida se infiere que la reparación del daño moral requiere del enfoque de género también según los hallazgos el que sufre el daño está obligado por ley a probar¹²⁷ la afectación sufrida dentro del matrimonio. Por lo cual establece que el monto a indemnizar atiende a criterios que se identifican a continuación.

1.- Criterios de equidad y razonabilidad tomada en cuenta, las condiciones personales del responsable y la circunstancia del caso como la gravedad del hecho y la culpa. Se pregunta sobre los criterios fijados por la judicatura en las sentencias para terminar el daño moral son basados en la gravedad del hecho y la culpa, según la normativa local e internacional en los divorcios por ser intolerable la vida entre los cónyuges a lo que se responde en la entrevista y lo que se extrajo de la ficha de cotejo de sentencia corresponde a los (anexos 6 y 7).

¹²⁶Ley de reparación por daño moral.

¹²⁷Ley de reparación por daño moral art. 11

Al analizar y contrastar la información obtenida respecto al daño moral de acuerdo al sujeto clave JF01 se identifica que: Haya «afectado el plan de vida, de uno de los cónyuges. Las causas del daño moral están contenidas en la Ley de reparación Por daño moral, art.3.- Que se deben argumentarse".

Se comprende que debe existir, un daño grave que afecte el plan de vida de uno de los consortes la parte agraviada es la que tiene que alegar y establecer la gravedad de los hechos y es la parte actora quien debe probarlos. Este comentario tiene una estrecha relación con lo expuesto en el artículo 5, inciso segundo. De la Ley de reparación por daño moral, el cual establece que "el derecho a la reparación por daños morales es personalísimo".

De la misma forma, según el sujeto clave CJF02 responde «se entiende que se deben valorar esos criterios, "que la ley ya preveía en la L.R.D.M. Por otra parte, se debe valorar las faltas a los deberes del matrimonio y establecer si existen medidas de protección o hay algún un dictamen forense». ¹²⁸ Es la suma de hechos van a agravando el daño moral, son esas faltas a los deberes del matrimonio.

El investigador afirma que todo acto prescrito en la norma como falta y delito conlleva a una sanción, sea por omisión gravosa o por ser no intencional en relación al art. 7 de L.R.D.M

El sujeto clave, DPF03 señaló con respecto a la misma pregunta que:

Si son relevantes porque dentro del matrimonio se origina deberes y la omisión, como la inacción sea intencional o con culpa, afecta la integridad de una persona dentro del matrimonio. Dicho eso la Constitución de El Salvador, ha previsto como derecho subjetivo que toda persona tiene derecho a la integridad y a la intimidad.¹²⁹

En ese orden de ideas en la sentencia cotejada de referencia 73-A-2022 se identificó que la gravedad del hecho sí tiene incidencia en el plan de vida de la persona

¹²⁸Funcionaria/o CJF02, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 15 de noviembre de 2023.

¹²⁹Funcionaria/o DPF03, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 15 de noviembre de 2023.

afectada moralmente. Y que tanta culpa tiene por el daño provocado en un párrafo de la sentencia expone literalmente que; «Si, esté incide en el plan de vida del dañado moralmente es ahí donde se valora la gravedad del hecho. Y que tanta culpa tiene por el daño provocado. Que afecte la dignidad de la persona para el caso, la afectación grave en la dimensión espiritual y moral que no es susceptible de valoración pecuniaria de uno de los conyugues».¹³⁰

La Constitución Art. 2. Inc. Tercero a previsto como derecho subjetivo que «toda persona tiene derecho a la integridad e intimidad».¹³¹

El daño moral impacta la dignidad de la persona, la cual implica una grave afectación en su dimensión espiritual y moral que no puede ser evaluada en términos monetarios. En ese sentido, el informante clave señaló que: Es de teorizar el contexto matrimonial, al respecto se teoriza que el daño moral se origina dentro del matrimonio que tiene como resultado el divorcio, por intolerabilidad que, para la autora, Sara Montenegro Duhalt, “divorcio es la disolución del vínculo matrimonial en la vida de los cónyuges decretada por autoridad competente por causa posteriores a la celebración del matrimonio el art. 11 del código de familia brinda una definición teórica del concepto de matrimonio.

En vista de lo anterior la Ley de Reparación por Daño Moral, brinda una definición normativa, la cual está contenida en el artículo 2 de dicha ley, establece que: "Se entenderá por daño moral cualquier agravio derivado de una acción u omisión ilícita que afecte o vulnere un derecho extra patrimonial de la persona".

Si por mandato de ley está en la obligación de establecer los hechos que han dañado la moral de uno de los conyugues, que haya afectado su plan de vida o su normal desarrollo cotidiano, por eso es necesario que se identifique, la gravedad y la culpa.

Se comprende que plan de vida o «El daño al proyecto de vida afectaría la manera de vivir que cada uno consciente o inconscientemente ha elegido y la libertad que

¹³⁰Sentencia 73-A-22, (Cámara de Familia de la Sección Centro 26 de mayo 2022).

¹³¹Funcionaria/o DPF03, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 15 de noviembre de 2023.

todos tenemos de definir nuestro propio proyecto existencial»¹³² es una proyección futura.

El reconocimiento que el derecho internacional le da a la integridad moral de las personas constituye, junto con la física y psíquica, la integridad personal, atribuyéndole la calidad de derecho humano y como tal, susceptible de ser protegida legalmente como derecho de la personalidad, en tal sentido el art. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Tabla 3.

Resumen de indicador:

1	Criterios de equidad y razonabilidad Art.15 L.R.D.M
2	Análisis del daño moral según la ley
3	Respuestas de los sujetos claves (JF01, CJF02, DPF03).
4	Sentencia cotejada de referencia (73-A-2022)
5	Relación con la normativa local e internacional.

Nota. Fuente propia resumen para mayor comprensión.

2.- Se destaca que el daño moral para su determinación guarda una estrecha relación con los bienes extra patrimoniales se pregunta si es determinante como requisito principal un agravio derivado de una acción u omisión ilícita que vulnere derechos extra patrimoniales, los sujetos claves responde, JF01: Sí que es determinante es un requisito principal un agravio derivado de una acción u omisión ilícita vulnera derechos extra patrimoniales «El valor intangible del daño moral, se traduce en extra patrimonial».¹³³

Por consiguiente responde el sujeto clave CJF02, que: «Si, se deben establecer, la acción o la inacción por la dignidad de la persona, establecer una cuantificación del daño moral ya que es inmaterial»¹³⁴. Pareciera que esta respuesta no es congruente, se discute que toda acción o inacción que provoque un daño moral a la dignidad de la persona en su paz, en su espiritualidad debe valorarse con un valor sublime o intangible.

¹³²Ritto, Graciela. 2010, El daño moral y la legitimación activa. 1°ed. Buenos Aires.

¹³³Funcionaria/o JF01, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 2 de mayo de 2024.

¹³⁴Funcionaria/o CJF02, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 17 de noviembre de 2023

Esta respuesta como hallazgo es esclarecedor porque pone de manifiesto que el sujeto clave responde DPF03, Que los bienes los dividen en patrimoniales y extra patrimoniales y pone un ejemplo de extra patrimoniales se entiende que la paz de un matrimonio no tiene un valor económico, pero sí es valioso para la sana convivencia". Hallazgos en Sentencia 73-A-2022. Considera que «el daño moral no puede cuantificarse por ser extra patrimonial».¹³⁵

Se comprende que el agravio moral consiste en el desmedro sufrido en los bienes extra patrimoniales, que cuentan con protección jurídica, y si se atiende a los efectos de la acción antijurídica, el agravio moral es el daño no patrimonial que se inflige a la persona en sus intereses morales tutelados por la ley.¹³⁶ Asimismo, el ordenamiento jurídico de la Ley de reparación por daño moral, en su artículo 2 define el daño moral como cualquier agravio derivado de una acción u omisión ilícita que afecte o vulnere un derecho extra patrimonial de la persona.

Es idóneo mencionar que los derechos extra patrimoniales son los derechos inherentes a la persona: con esto nos referimos a aquellos derechos que nacen de un hecho que como ya mencionamos no es susceptible de ser avaluado en dinero, por ello se encuentran íntimamente aferrados a la persona y dentro de estos no cabe la posibilidad de que pueden ser negociados, por ello podemos mencionar los derechos humanos, o derechos de la personalidad o bien derechos fundamentales, este párrafo tiene que ver con el hallazgo que expuesto en la sentencia que se cotejo.

Por lo anterior le es inherente a la persona, ya que se posee por el simple hecho de existir, se menciona como ejemplos el derecho al trabajo, a la verdad, al libre desarrollo sexual, de la personalidad, la moral, la intimidad, la personalidad, la integridad, etc.¹³⁷

Al regular lo concerniente al derecho a la integridad personal señala el numeral uno, que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y

¹³⁵Sentencia 73-A-22, (Cámara de Familia de la Sección Centro 26 de mayo 2022).

¹³⁶GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES en su obra DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS.

¹³⁷Constitución de la Republica. II título los derechos y garantías fundamentales de la persona capitulo I derechos individuales y su régimen de excepción sección primera derechos individuales. art. 2.-

moral al regular lo concerniente al derecho a la integridad personal prescribe en el numeral uno, que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.¹³⁸

Así mismo, la indemnización por daño moral, tiene rango constitucional, reconocido en el Art 2 la Carta Magna, en el que se establece lo siguiente: Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Tabla 4
Resumen

Respuestas	Derechos Extra Patrimoniales	Protección Jurídica
<u>JF01</u> : Agravio derivado de acción/omisión ilícita valor intangible del daño moral	Inherentes a la persona	Derecho a la integridad personal
<u>CJF02</u> : Acción/inacción y cuantificación Valor sublime/intangible del daño moral	No evaluables en dinero	Integridad física, psíquica y moral
<u>DPF03</u> : División bienes patrimoniales/extra patrimoniales Ejemplo: Paz de un matrimonio Daño moral no cuantificable	No negociables	Constitución, Art. 2 Vida, integridad, libertad
<u>Sentencia 73-A-2022</u> Daño moral: Desmedro en bienes extra patrimoniales. Agravio moral: Daño no patrimonial Ley de reparación por daño moral, Art. 2 Agravio derivado de acción/omisión ilícita	Ejemplos: Trabajo, verdad, libre desarrollo sexual, etc	Protección y defensa

Nota fuente propia para ilustrar los hallazgos y resaltar la contundencia y relevancia de lo investigado.

3.- Por consiguiente este punto es importante considerar si las relaciones afectivas tienen como resultado responsabilidades no contractuales, la judicatura en las sentencias para determinar el daño moral y su cuantificación en divorcios por ser intolerable la vida entre los cónyuges expone sobre la responsabilidad contractual que es significativo para la cuantificación del daño moral el sujeto clave JF01,

¹³⁸Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978, acceso el 14 de junio de 2024.

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

responde que: «hay que diferenciar entre responsabilidad contractual y extracontractual».¹³⁹

En cuanto a sujeto clave CJF02, responde que: «Si, el matrimonio no es un contrato, pero tiene algunas características, que le son idénticos, por lo tanto, a mi parecer, existe entre los cónyuges una relación extracontractual por que no procede de un contrato lo motiva el afecto mutuo».¹⁴⁰ El cuestionamiento hecho al sujeto clave DPF03, relata que: «Se debe entender que no existe un contrato como tal, sino que existe un vínculo sentimental que los une, y de esa unión se crean responsabilidades».¹⁴¹

En contraste con las respuestas proporcionadas, se constata en la sentencia 73-A-22. Además, incluye el estudio de el

Daño moral, cuya naturaleza deriva del ámbito de la responsabilidad extra-contractual, como hecho antijurídico o violación de un deber legal genérico de no dañar, a falta de un régimen jurídico particular, únicamente puede hallarse en las disposiciones contenidas en el Título XXV, "de los delitos y cuasidelitos" del Código Civil.¹⁴²

En cambio, la responsabilidad es extracontractual cuando con total independencia de obligaciones de cualquier otro tipo que existan entre las partes, el daño se produce por violación de deberes generales de conducta dimanante o, de la regla general *alterum non laedere* (de no dañar a otro)

Se entiende que la responsabilidad extra contractual implica que la persona causante del daño debe indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La cuantificación de estos daños es parte integral del proceso legal para determinar la compensación justa y adecuada en estos casos ya determinados en el la L.R.D.M en su artículo 2 inciso segundo la cuantificación de los daños está estrechamente

¹³⁹Funcionaria/o JF01, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 2 de mayo de 2024.

¹⁴⁰Funcionaria/o CJF02, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 17 de noviembre de 2023.

¹⁴¹Funcionaria/o DPF03, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 15 de noviembre de 2023.

¹⁴²Sentencia 73-A-22, (Cámara de Familia de la Sección Centro 26 de mayo 2022).

ligada a la responsabilidad extracontractual, para el (caso el matrimonio) ya que implica calcular el monto de compensación que debe ser pagado como resultado de una conducta ilícita o negligente que ha causado daños morales a otra persona.

Tabla 5
Resumen

La responsabilidad Extra Contractual en los divorcios por ser intolerable la vida entre los cónyuges
Relaciones Afectivas y Responsabilidades: • Estas relaciones pueden generar responsabilidades no contractuales. Judicatura y Daño Moral: • La judicatura en sus sentencias para determinar y cuantificar el daño moral en casos de divorcio retoma las responsabilidades contractual y no contractual. • La responsabilidad puede ser contractual o extracontractual. Opiniones de los Sujetos Clave: • JF01: Diferencia entre responsabilidad contractual y extracontractual. • CJF02: Considera el matrimonio como una relación extracontractual basada en afecto mutuo. • DPF03: No hay un contrato, sino un vínculo sentimental que crea responsabilidades. Sentencia 73-A-22: • Establece que el daño moral se deriva de la responsabilidad extracontractual. Código Civil: • Incluye disposiciones sobre delitos y cuasidelitos relevantes para el daño moral. L.R.D.M (Ley de Responsabilidad por Daño Moral): • En su artículo 2, inciso segundo, aborda la cuantificación de los daños en el contexto de la responsabilidad extracontractual.

Nota. fuente propia para ilustrar los hallazgos y resaltar la contundencia y relevancia de lo investigado.

4.- La cuantificación de la indemnización como forma de reparación por el daño moral causado se establece en el imaginario de la judicatura o por algún sistema tabla o sistema de baremos se pregunta si está basado según el mercado de seguros o por un sistema de baremos en los procesos de divorcios por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.

Al respecto responde el sujeto clave JF01, que «No se reconoce por medio de un medidor ya que son bienes extra patrimoniales, inmateriales (cabría una especie de baremos) a diferencia de los bienes patrimoniales tangibles materiales susceptibles de valoración pecuniaria».¹⁴³ Para comprender el sistema de baremos se define como «El cálculo de las indemnizaciones a las que una persona tiene derecho como consecuencia de sufrir un accidente de tráfico se basa en unas tablas, que, a modo

¹⁴³ Funcionaria/o JF01, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 2 de mayo de 2024.

de baremo, que el legislador actualiza anualmente y, a través de las cuales se establece el importe que el perjudicado por el accidente debe cobrar»¹⁴⁴.

Por consiguiente, el sujeto clave CJF02, responde que: «Desconozco, sé que por daño material si es posible verificar el mercado si es el caso de un auto móvil, en el mercado automotriz se cotiza los precios en diferentes casas del repuesto y se tiene un valor cierto».¹⁴⁵ El sujeto clave DPF03, expone que «no como el daño moral es subjetivo, es difícil determinarlo por lo que queda a criterio del juez o jueza».¹⁴⁶

Hallazgos en Sentencia REF: 73-A-2022. Cita que «El daño moral no es resarcible se pretende una forma de compensación por los daños causados».¹⁴⁷

En cuanto al daño moral difícil determinarse por tratarse de una lesión provocada en el ámbito espiritual de la víctima cuya entidad no se exterioriza fácilmente y cuya cuantía no puede ser fijada con arreglo a canon eso adjetivos se trata de un campo en donde no queda otra alternativa que la vigencia del prudente arbitrio judicial y de los elementos que surjan del expediente.¹⁴⁸

Si bien, el daño moral no es resarcible, se pretende una forma de compensación por los daños causados que configuran una violación a los derechos de la demandante o de él demandante, entre estos, el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Cabe destacar que no se comparte lo dicho por el sujeto clave DPF03 que el establecimiento de la cuantía que ha de repararse no queda en su totalidad en la imaginación de la judicatura, ya las normas internacionales están estableciendo

¹⁴⁴«Noticias legales y legislación internacional» acceso 5 de junio de 2024.

<https://stopaccidentes.org/uploads/file/EVENTOS%20AGENDA/La%20Reforma%20del%20Baremo.pdf>

¹⁴⁵Funcionaria/o CJF02, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 17 de noviembre de 2023.

¹⁴⁶Funcionaria/o DPF03, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 15 de noviembre de 2023.

¹⁴⁷Estudio documental, de Sentencia 73-A-22, (Cámara de Familia de la Sección Centro 26 de mayo 2022).

¹⁴⁸Ana Araceli Enríquez Rodríguez, El daño moral, Cuaderno de la Sala Corte Suprema de Justicia, de lo Contencioso administrativo volumen 1. abril junio del 2004 San Salvador, Sección de publicaciones de la Corte Suprema de Justicia). 123

criterios a seguir a fin de dar lo que corresponde a pegado a derecho esto puede verse en la fundamentación teórica.

Tabla 6
Resumen

<i>Cuantificación de la indemnización por daño moral en procesos de divorcio por ser intolerable la vida entre los cónyuges:</i>
¿Se establece la cuantificación por el Imaginario de la judicatura o Sistema de baremos? -Opiniones de sujetos clave: JF01: No se reconocen por un medidor, son bienes extra patrimoniales, inmateriales. Puede haber una especie de baremos. CJF02: Desconozcamos el sistema de baremos para daño moral. Para daños materiales se verifica el mercado. DPF03: El daño moral es subjetivo y queda a criterio del juez. -Definición de sistema de baremos: Cálculo de indemnizaciones por accidentes de tráfico basado en tablas actualizadas anualmente. -Sentencia REF: 73-A-2022: El daño moral no es resarcible, se pretende compensación. Difícil de determinar, queda al arbitrio la judicatura. -Fundamentación legal: Criterios de equidad Razonabilidad art.15 L.R.D.M La gravedad del hecho, la culpa y el enfoque de género. Los estándares internacionales establecen criterios para la reparación adecuada y ajustada a derecho. <i>Nota. fuente propia para ilustrar los hallazgos y resaltar la contundencia y relevancia de lo investigado.</i>

5.- La incorporación de criterios de equidad razonabilidad son primordiales para terminar la cuantificación del daño moral sobre lo planteado responde el sujeto clave JF01 da su respuesta: Que «La no aplicación de los criterios de razonabilidad y equidad, con lleva a recurrir, por lo que es menester profundizar en su aplicación»¹⁴⁹. También respecto responde el sujeto clave CJF02: «Si se debe tomar en cuenta, si la ley así lo ha establecido, esa decisión no debe quedar al criterio del juez son propuestas y alegadas por las partes».¹⁵⁰

¹⁴⁹Funcionaria/o JF01, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 2 de mayo de 2024.

¹⁵⁰Funcionaria/o CJF02, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 17 de noviembre de 2023.

En ese orden de ideas al respecto el sujeto clave DPF03, responde: «Se entiende que la ley ha previsto al respecto establecer una cuota o cuantía debe ser equilibrada a la gravedad del hecho».¹⁵¹

El Hallazgo en Sentencia 73-A-22.

Se desarrolla en la sentencia que por cuanto, que la equidad implica una igualdad de ánimo, encontramos atinente al asunto que, la equidad, va encaminada a una disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece, mientras que, la razonabilidad debe entenderse como una forma coherente, lógica y basada en información comprobable para resolver los asuntos, haciendo uso de la razón.¹⁵²

El art. 15 de la L.R.D.M. ha sido nominado como “Fijación del monto”, determinándose que “el monto de la indemnización económica por daño moral deberá fijarse atendiendo a **criterios de equidad y razonabilidad**, y tomando en cuenta las condiciones personales del afectado y del responsable, así como las circunstancias del caso y especialmente la gravedad del hecho y la culpa”.

Es definitivo, lo fundamental el determinar la cuantificación de la compensación por daño moral en el contexto del divorcio contencioso.

Tabla7
Resume

Criterios de Equidad y Razonabilidad
Equidad: Igualdad de ánimo para dar a cada uno lo que merece. Razonabilidad: Coherencia lógica basada en información comprobable para resolver los asuntos.
Sujetos Claves y Respuestas:
JF01: "La no aplicación de criterios de razonabilidad y equidad lleva a recurrir, por lo que es necesario profundizar en su aplicación."
CJF02: "Debe tomarse en cuenta si la ley así lo establece, no dejando la decisión únicamente al criterio del juez, sino siendo propuestas y alegadas por las partes."
DPF03: "La ley prevé establecer una cuota equilibrada acorde a la gravedad del hecho."
Sentencia 73-A-22: Desarrolla que la equidad implica dar a cada uno lo que merece y la razonabilidad se basa en información coherente y lógica.

¹⁵¹Funcionaria/o DPF03, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 15 de noviembre de 2023.

¹⁵²Sentencia 73-A-22, (Cámara de Familia de la Sección Centro 26 de mayo 2022).

El Artículo 15 de la Ley de Reparación por Daño Moral establece que la indemnización se fija considerando equidad y razonabilidad, las condiciones personales del afectado y del responsable, y las circunstancias del caso (en los casos de divorcio contencioso).

Nota. fuente propia para ilustrar los hallazgos y resaltar la contundencia y relevancia de lo investigado.

6.- Que para establecer la cuantificación del daño moral es necesario incluir el enfoque de género y de los derechos humanos, como ejes transversales que se relaciona, los convenios tratados internacionales para determinar la cuantificación del daño moral a lo que responden el sujeto clave JF01, que: «Que si es necesario solo que las partes lo aleguen y en base a ello se resuelve, el deber ser es que deben ser incluidos en toda resolución, el enfoque de género, de derechos humanos como la de género».¹⁵³ Lo que responde otro sujeto clave CJF02, «Si es el deber ser según el caso o como lo planteen la parte agraviada».¹⁵⁴

Y sobre lo expresado el sujeto clave DPF03, responde que: «Debería, tomarse el enfoque y los derechos humanos y no solo eso se debe invocar tratados y estándares internacionales, pero eso lo deben plantear la parte afectada para que el juez o jueza se pronuncie al respecto».¹⁵⁵

Hallazgos en Sentencia 73-A-22. La sentencia en mención la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres en su artículo 9 literal d). sobre la violencia machista.¹⁵⁶

El enfoque de género refiere a «observar, analizar y promover transformaciones respecto de las desigualdades e inequidades en la condición, construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad».¹⁵⁷

¹⁵³Funcionaria/o JF01, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 2 de mayo de 2024.

¹⁵⁴Funcionaria/o CJF02, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 17 de noviembre de 2023.

¹⁵⁵Funcionaria/o DPF03, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 15 de noviembre de 2023.

¹⁵⁶Estudio documental, de Sentencia 73-A-22, (Cámara de Familia de la Sección Centro 26 de mayo 2022).

¹⁵⁷«Costa Rica. Área de Evaluación y Seguimiento Guía sobre el enfoque de igualdad de género y derechos humanos en la evaluación. Orientaciones para su incorporación en el proceso de

Diario Oficial N° 154, Tomo N° 328, de esa misma fecha, El Salvador ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belem do Pará”, la cual establece la obligación a los Estados parte, de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas; así como, las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En lo que respecta al deber de los Estados en la convención anteriormente citada en el artículo 7 el literal g, que los Estados deben: «establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces».¹⁵⁸

Por consiguiente que las violaciones de los derechos humanos derivadas de las diferentes formas de violencia que afectan la vida, integridad y seguridad ciudadana, tienen un impacto diferenciado según el género de las víctimas; ya que toda agresión perpetrada contra una mujer, está directamente vinculada con la desigual distribución del poder y con las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres en la sociedad.¹⁵⁹

Entiéndase por daño moral, la lesión a intereses no patrimoniales de la víctima, consistente en el desmedro menoscabo que el hecho lesivo ha causado en la persona agraviada (...) la afectación emocional, depende del grado de vulnerabilidad de cada víctima, y no es otra cosa, que las secuelas producidas por el daño causado.¹⁶⁰

evaluación / Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica -- San José, CR : MIDEPLAN, 2017»ONU Mujeres La Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, acceso el día 19 de mayo, <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2017/06/Guide%20%20-%20MIDEPLAN-compressed.pdf>

¹⁵⁸«Organization of American States» Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de Belem do para, acceso 14 de junio de 2024, <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

¹⁵⁹DECRETO N° 520, del 4 de enero de 2011, LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES (Diario Oficial N° 2 Tomo N° 390 Fecha: 4 de enero de 2011) considerando.

¹⁶⁰Sentencia 168C2015 Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.

El abordar el daño moral en un proceso de divorcio debido a la vida intolerable en común entre los cónyuges, es crucial considerar tanto el enfoque de derechos humanos como el enfoque de género.

Tabla 8
Resume

<i>El establecer la cuantificación del daño moral es necesario incluir el enfoque de género y de los derechos humanos.</i>
1.Sentencia 73-A-2220 Hace mención la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres en su artículo 9 literal d). sobre la violencia machista 2.Enfoque de Género y Derechos Humanos en la Cuantificación del Daño Moral -JF01 y CJF02 discuten la inclusión de estos enfoques según lo alegado por las partes. -DPF03 apoya la inclusión de enfoques y derechos internacionales, si son invocados por la parte afectada. 3.Convención Interamericana y Obligaciones de los Estados -Obligación de los Estados de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. -Deber de establecer mecanismos judiciales para el acceso a compensación efectiva por violencia dentro del matrimonio.

Nota. fuente propia para ilustrar los hallazgos y resaltar la contundencia y relevancia de lo investigado.

7.- Para determinar la cuantificación del daño moral otro elemento que se destacó es la prueba Idónea al respecto se infiere del sujeto clave que JF01, responde que: «Son todo en su conjunto, y tienen que ver como las partes la vierten en el proceso, oportunamente».¹⁶¹ Así responde el sujeto clave CJF02, «Por medio de los peritajes son los que ilustran más la dicción del Juez».¹⁶²

En esa secuencia el sujeto clave DPF03, responde que:

No hay prueba idónea toda son tiene que ver como las partes las introduzcan, al proceso, el ideal son los peritajes forenses, si el peritaje psicológico y psiquiátrico a se establece un daño en la salud física y mental se aduce que hay daño moral.¹⁶³

¹⁶¹Funcionaria/o JF01, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 2 de mayo de 2024.

¹⁶²Funcionaria/o CJF02, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 17 de noviembre de 2023.

¹⁶³Funcionaria/o DPF03, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 15 de noviembre de 2023.

Hallazgos en Sentencia 73-A-22. «Que exista el incumplimiento reiterado de los deberes del matrimonio, conjunto de medios de prueba lícita».¹⁶⁴

Tabla 9
Resume

Prueba Idónea para determinar el daño moral
Importancia: Los peritajes forenses, psicológicos y psiquiátricos. Determinan el impacto en la salud física y mental como indicadores de daño moral. Sujetos Claves y Sus Respuestas: JF01: "Son todo en su conjunto, y tienen que ver como las partes la vierten en el proceso, oportunamente." CJF02: "Por medio de los peritajes son los que ilustran más la dicción del Juez." DPF03: "No hay prueba idónea toda son tiene que ver como las partes las introduzcan, al proceso, el ideal son los peritajes forenses, si el peritaje psicológico y psiquiátrico establece un daño en la salud física y mental se aduce que hay daño moral." Contexto Legal y Sentencia: Hallazgos en Sentencia 73-A-22. Incumplimiento reiterado de los deberes del matrimonio como medio de prueba lícita.

Nota. fuente propia para ilustrar los hallazgos y resaltar la contundencia y relevancia de lo investigado.

8.- La prueba Idónea para determinar la cuantificación la indemnización sobre el tema el sujeto clave responde JF01, responde que:

Depende de cómo las partes, las aporten en el proceso lo que se espera que sean congruente al contexto. Pueden desfilan la declaración jurada de ingreso, registro bancario de cuentas, registro de inmuebles a nombre del responsable, como de los bienes muebles todo en su conjunto¹⁶⁵.

En relación al sujeto clave CJF02, responde que: «La capacidad de pago se debe probar, sea por declaraciones juradas de sus ingresos o por estados de cuenta bancaria hoy los bienes se traspasan a los familiares, para decir que no tienen nada».¹⁶⁶

¹⁶⁴Estudio documental, de Sentencia 73-A-22, (Cámara de Familia de la Sección Centro 26 de mayo 2022).

¹⁶⁵Funcionaria/o JF01, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 2 de mayo de 2024.

¹⁶⁶Funcionaria/o CJF02, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 17 de noviembre de 2023.

Por consíguete el sujeto clave DPF03, responde que: «Se entiende que resarcir el daño no es para el condenado un empobrecimiento ni para reparado el enriquecimiento es bajo la lógica, de dar lo que corresponde de manera justa».¹⁶⁷

Hallazgos en Sentencia 73-A-22.

Se menciona como prueba idónea en la sentencia la constancia salarial, que el material probatorio idóneo y pertinente los contratos de crédito emitidos por las respectivas entidades financieras, para verificar el destino de los créditos y demás condiciones, así como el estado actual de dichos créditos.¹⁶⁸

La extensión del daño moral al sólo efecto de evaluar el monto indemnizatorio, se encuentra sujeta a la apreciación judicial de acuerdo a las circunstancias que rodean al caso concreto.

Queda entonces librada a la prudencia y ecuanimidad de quien deba determinar su monto para lo cual es menester aguzar la imaginación y el sentido de equilibrio a los fines de no incurrir en exceso o defecto.

Que no basta la declaración Jurada o la declaración de la víctima en el caso de la afectación psicológica, destaca en resumen que la, que la carga es de quien alega el daño, que existe libertad probatoria, que los hechos lesivos deben ser exactos, la prueba científica goza de ser la idoneidad (por afectación psicológica) y por último la máxima de la experiencia (daño moral propiamente dicho).¹⁶⁹

Los medios de prueba para determinar la cuantía a indemnizar pueden variar, pero algunos de los medios que podrían influir en la decisión del juez teniendo a considera el informe socio económico, la declaración jurada de ingresos registro de bienes muebles e inmuebles.

¹⁶⁷Funcionaria/o DPF03, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 15 de noviembre de 2023.

¹⁶⁸Estudio documental, de Sentencia 73-A-22, (Cámara de Familia de la Sección Centro 26 de mayo 2022).

¹⁶⁹(«Según señala el Abogado e investigador social salvadoreño en ponencia realizada en el 5 de marzo de 2023...»)

La sana crítica y la experiencia del juez pueden ser fundamentales para evaluar la credibilidad de las pruebas presentadas y determinar la cuantía a indemnizar en función de las circunstancias específicas de cada caso. El juez utilizará su discreción y conocimiento legal para analizar las pruebas presentadas y llegar a una decisión que considere justa no arbitraria y equitativa en relación con la intolerabilidad alegada en el matrimonio.

La importancia de la prueba pericial, para determinar el daño moral el sujeto clave responde JF01, que: «Es en su conjunto el informe psicológico, El informe social, El peritaje psicológico el peritaje psiquiátrico».¹⁷⁰ Así mismo el sujeto clave responde CJF02, responde que: «Son todos en su conjunto de medios probatorios. Los medios de prueba más acordes son los peritajes, social, Psiquiátrico, Psicológico, médico-físico, testimonial».¹⁷¹

Y para el sujeto clave responde: «De acuerdo a la prueba vertida en el proceso y en caso de ser limitados los medios, probatorios los estudios psicosociales puede robustecer el elenco probatorio».¹⁷²

Hallazgos en Sentencia 73-A-22. «Las reglas de la prueba».¹⁷³

El daño moral tendrá que haberlo demostrado la parte actora (artículo 11 de la Ley de Reparación por Daño Moral, con declaraciones de testigos y con peritos, es decir, mediante los medios probatorios permitidos por la ley. Se hace mención que «el problema de la prueba del daño es punto de partida, pues si no se demuestra que el daño se produjo, no habrá indemnización que reclamar.

La veracidad de las pruebas, si estas fueron obtenidas de manera lícita o no, así mismo cuando se está frente a un proceso o diligencia judicial en cuales quiere que sea la rama del derecho que se aborde.

¹⁷⁰Funcionaria/o JF01, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 2 de mayo de 2024.

¹⁷¹Funcionaria/o CJF02, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 17 de noviembre de 2023.

¹⁷²Funcionaria/o DPF03, informante clave, entrevistado por Carlos Mónico, 15 de noviembre de 2023.

¹⁷³Estudio documental, de Sentencia 73-A-22, (Cámara de Familia de la Sección Centro 26 de mayo 2022).

El área del derecho de familia, al analizarlo, dependerá del caso y como por ejemplo al estar frente a un proceso por impugnación de paternidad artículo 151 del Código de Familia, o reconocimiento judicial de paternidad artículo 149 del mismo cuerpo normativo, que en tema de pruebas la que prima es la prueba científica. Y es que en la práctica en el derecho de familia el ofrecimiento de las pruebas reflejado en los principios rectores del artículo 3, de la Ley Procesal de Familia que establece:

En la aplicación de la presente Ley, deberán tenerse en cuenta los siguientes principios: El proceso se inicia a instancia de parte, salvo las excepciones legales. Las partes podrán ofrecer pruebas, presentar alegatos y disponer de sus derechos, excepto cuando éstos fueren irrenunciables;

A ello se le suma las disposiciones de la misma Ley Procesal de Familia que establece que en los procesos de familia tenemos el ofrecimiento de prueba del artículo 44. La demanda se acompañará la prueba documental que se pretenda hacer valer; si no se dispusiere de ella se mencionará su contenido, el lugar en que se encuentra y se pedirá su incorporación al proceso.

Si se solicitare prueba testimonial se indicarán las generales de los testigos y el lugar donde puedan ser citados. Si se tratase de otros medios de prueba deberá solicitarse su práctica, concretando su objeto y finalidad. Posteriormente se podrán ofrecer pruebas sobre hechos sobrevinientes o relacionados con los hechos que el demandado aduzca en la contestación.¹⁷⁴

Y es que en el ámbito de los procesos de familia si ya establecimos el ofrecimiento también hay que especificar que se puede ofertar, prueba documental, testimonial, pericial etc.¹⁷⁵

Tabla 10
Resume

Prueba Idónea para determinar la Cuantificación de Daño Moral
Sujetos Claves y Respuestas: JF01: "Depende de cómo las partes las aporten en el proceso, congruentemente al contexto."

¹⁷⁴ Ley Procesal de Familia.

¹⁷⁵ Ley Procesal de Familia. Sección Primera Pruebas Medios probatorios Art. 51 y 52.-

CJF02: "La capacidad de pago se debe probar con declaraciones juradas de ingresos o estados de cuenta bancarios."

DPF03: "Resarcir el daño no debe empobrecer al condenado ni enriquecer injustamente al reparado."

Sentencia 73-A-22:

Menciona como prueba idónea constancia salarial y contratos de crédito, declaraciones juradas de ingresos y registros bancarios.

Registro de bienes muebles e inmuebles como prueba en conjunto

Ley Procesal de Familia:

Principios de ofrecimiento de pruebas (artículo 3).

Tipos de pruebas admitidas: documental, testimonial, pericial, etc.

Nota. fuente propia para ilustrar los hallazgos y resaltar la contundencia y relevancia de lo investigado.

Es sobre la base de la pregunta de la investigación: ¿Cómo se cuantifica el daño moral en los procedimientos de divorcio por ser intolerable la vida entre los cónyuges? Al responder esta pregunta se hace referencia que la familia está «constituida por el matrimonio, por la unión no matrimonial o el parentesco».¹⁷⁶ Por consiguiente, tiene El estado la obligación de «proteger a la familia, velando por su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y también económico».¹⁷⁷

Por ello se establecen los tribunales especializados que conozcan en materia de familia¹⁷⁸ competentes en conocer las relaciones familiares, pertenezco, el matrimonio y el divorcio como aspectos modulares que le son de competencia dentro del proceso de familia, en cuanto a la materia y su naturaleza esto dicho como un primer punto, para llegar a su cuantificación.

En segundo la gravedad del hecho, es decir, que estos hechos sean, por acción intencional por omisión o culpa, incidan el desarrollo del plan de vida de uno de cónyuges, es un elemento a tomar en cuenta para su cuantificación.¹⁷⁹ Tercero para dar respuesta a esta interrogante, que el daño moral para cuantificarse retoma los bienes extra patrimoniales, que no son susceptibles de valoración como los

¹⁷⁶Código de Familia," Decreto Legislativo No. 677, 1993 Art.2

¹⁷⁷Código de Familia," Decreto Legislativo No. 677, 1993 Art.3

¹⁷⁸Ley Procesal Familia, Decreto No. 133,1994, Considerando romano III.

¹⁷⁹ Ley de Reparación por Daño Moral, Decreto Legislativo No. 216. Art. 3 Lit. d) y Art.15.

bienes patrimoniales, así como la responsabilidad contractual que no nace de un contrato.¹⁸⁰

Cuarto elemento importante para su cuantificación y es de reconocer que, no existe una fórmula o una tabla estándar para determinar la cuantificación, ni es solo el arbitrio de la judicatura, el establecer el daño moral lo que pretende una forma de compensación por los daños causados y se fundamenta en estándares internacionales, también tomando en cuenta criterios de equidad, razonabilidad.¹⁸¹

Quinto, el enfoque de género determina esas relaciones desiguales de poder y erradicar toda discriminación y violencia hacia las mujeres, el impregnar en todo el proceso de familia con el enfoque de género y los derechos humanos, parte fundamental para su cuantificación del daño moral en razón que se pueda «Asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento o reparación del daño sufrido u otros medios de compensación justos y eficaces».¹⁸²

Y, por último y sexto elemento, utilizar los medios idóneos establecidos en la ley como parte importante por la judicatura resuelva con mayor objetividad y veracidad la cuantificación por el daño. Y determinar la existencia del daño como su cuantificación ya que según el Código Procesal Civil y Mercantil el «Art. 2.- Los jueces están vinculados por la normativa constitucional, las leyes y demás normas del ordenamiento jurídico, sin que puedan desconocerlas ni desobedecerlas».¹⁸³

Con el fin de desarrollar en la presente investigación los objetivos propuestos tanto generales como específicos dónde se estableció que se verificaría el daño moral por medio del estudio de sentencias y entrevistas a funcionarios/as, se establece la forma de la cuantificación del daño moral el divorcio por ser intolerable la vida entre los cónyuges información obtenida a través de los sujetos claves y por medio de la lista de cotejo a sentencia con el supuesto teórico. El objetivo, es establecer la cuantificación del daño moral en procesos de divorcios ese objetivo que se cumplirá

¹⁸⁰Ley de Reparación por Daño Moral, Decreto Legislativo No. 216. Art.2 Inc. 1 y 2.

¹⁸¹Ley de Reparación por Daño Moral, Decreto Legislativo No. 216. Art.15.

¹⁸²Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Convención de Belem do Pará, Art. 7Lit.g

¹⁸³Decreto Legislativo N°: 712 Fecha:18 de septiembre 2008, Código Procesal Civil y Mercantil. (Diario Oficial N° 224 Tomo: 381 Publicación DO: 27/11/2008) Art. 2 Inc. 1°.

en el desarrollo de la investigación los objetivos específicos se expone que, si se establece la cuantificación y el daño moral en el contexto del divorcio contencioso a criterio del investigador.

Es preciso tener en cuenta que existe, una gran área de oportunidad que el estudio de la sentencia que contrasta con los hallazgos encontrados en las sentencia 73-A-2022 en lo referente a la variable **EL proceso de familia, por ser intolerable la vida entre los cónyuges** que se ve empañado y anacrónico por la sentencia141-CAF-2023 en razón de la materia y competencia al conocer este tipo de pretensiones los Juzgados de lo Civil ya que se separa la materia de Familia por tratarse de una regulación contenida en el código civil que data del año de 1860, por lo que su estudio merece la pena se verifique mas adelante.

4.4 ESTUDIO Y ANÁLISIS DE FORMA CRÍTICA.

La sentencia cotejada de referencia: 73-A-2022 se hace un breve estudio de su contenido con el único fin de que el lector conozca sobre aquellos puntos que son relevantes sobre lo cual resuelve la cámara de familia de San Salvador.

4.4.1. FICHA DE ESTUDIO DE SENTENCIA.

 UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR	FICHA TÉCNICA DE ESTUDIO Y ANÁLISIS SENTENCIA COTEJADA
Resumen:	Recurso de Apelación: La Licenciado/a----- quien apela una sentencia definitiva en un caso de divorcio y pretensiones conexas, representando a-----. Sentencia Impugnada: La sentencia dictada por el Juez Cuarto de Familia de San Salvador incluye el divorcio de los cónyuges, la disolución del vínculo matrimonial y una indemnización por daño moral, pero rechaza la pensión compensatoria. Argumentos de la Apelación: Se argumenta una interpretación errónea del art. 113 del Código de Familia, inobservancia de la Ley de Reparación por Daño Moral y del art. 307 del Código Procesal Civil y Mercantil.
Referencia	73-A-2022.
Institución Judicial.	Cámara de Familia de la Sección del Centro, San Salvador
Horas:	A las once horas y treinta minutos

Día:	Veintiséis de mayo de dos mil veintidós.
Motivos de apelación	a) Se solicitó la disolución del vínculo matrimonial por intolerabilidad de la vida en común. b) Se planteó el cuidado personal de las hijas procreadas durante el matrimonio, quienes ya son mayores de edad e independientes. c) Se reclamó una pensión compensatoria, la cual fue declarada sin lugar. d) Se estableció una indemnización por daños de carácter moral. e) No hubo pronunciamiento sobre bienes muebles por no existir bienes que repartir, y sobre bienes inmuebles por encontrarse en proindivisión entre ambas partes. f) No se emitió pronunciamiento sobre pensión alimenticia especial por no cumplirse con los requisitos de ley.
Motivos de apelación que admite la Cámara.	a) Se solicitó la disolución del vínculo matrimonial por intolerabilidad de la vida en común. d) Se estableció una indemnización por daños de carácter moral.
HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES	
La Legislación de Familia regula expresamente el daño moral en diferentes supuestos normativos: <u>Nulidad del Matrimonio arts. 97 C.F.</u> En el ejercicio de la acción civil en el caso de muerte de uno de los compañeros de vida en los procesos de <u>Declaratoria Judicial de Unión no Matrimonial</u> art. 122 C.Fm., <u>Declaratoria Judicial de Paternidad</u> art. 150 C.F. En <u>procesos de protección de niños, niñas y adolescentes</u> art. 144 lit. f) L.Pr.Fm. En el caso del divorcio, no hay un reconocimiento expreso en la normativa, pero la Jurisprudencia de Cámara, acogiendo las modernas doctrinas de los expositores del Derecho de Familia, ha asentido a su establecimiento, en ese marco contextual ha sostenido que: Según la Cámara de Familia Sección Centro que “al margen de que el reclamo de este derecho ha dado lugar a posiciones encontradas tanto en la doctrina de los expositores del derecho, como en la jurisprudencia, esta Cámara considera, como ya se ha sostenido en casos precedentes que el reclamo de tal indemnización procede en el proceso de divorcio, como una pretensión accesorial con base en la mencionada disposición constitucional (refiriéndose al art. 2 Cn.), en concordancia con los tratados suscritos y ratificados por nuestro país, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia, contra la mujer, como también en disposiciones de la ley secundaria común, tal es el caso del Código Civil cuando regula el daño en general.”(Cam. Fam. S.S., 23-VII-2005. Ref. 104-A-04).	

ARGUMENTOS JURÍDICOS
La equidad: se describe como una disposición del ánimo que busca dar a cada uno lo que merece. Razonabilidad: Definida como actuar conforme a la razón, es crucial para resolver asuntos de manera coherente y lógica Art. 15 de Ley de Reparación por Daño Moral. Caso de Indemnización: Se discute la indemnización por daño moral a la señora demandante debido a violencia psicológica y emocional ejercida por el señor demandado. Art. 3 Determinación del Quantum: La Cámara aumenta la indemnización por daño moral a treinta mil dólares, considerando la violencia de género y las condiciones personales de los involucrados. Art. 15 de la Ley de Reparación por Daño Moral, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres en su artículo 9 literal d),
PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CÁMARA
El establecimiento del daño moral y su cuantificación.
RATIO DECIDENDI (razón para decidir)
La cámara falla confirmado la Sentencia Definitiva pronunciada por el Juez Uno, del Cuarto de Familia de San Salvador, en el punto referente al literal d) del Fallo, es decir, el que resolvió no ha lugar a la Pensión Compensatoria, por estar apegado a derecho. Ordena modificar la Sentencia Definitiva en relación al literal e) del Fallo, en el sentido de aumentar la cuantía de la Indemnización por Daño Moral a favor de la demandante a la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en cuotas mensuales de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, descontadas del salario que percibe como empleado el demandado así se ordena librar los oficios respectivos.
APORTE:
La relevancia de la presente sentencia es que con ella se pretende cumplir con los objetivos de la investigación ya que se logra establece que se incorpora la perspectiva de género, la falta a los deberes del matrimonio, el establecimiento de daño moral retomado la gravedad del hecho y la culpa, incorpora los estándares internacionales, se determina la moto a indemnizar enfocándose en la equidad y razonabilidad que se deben probar y se advertir que la resolución fue favorable a la víctima que es mujer. Por consiguiente, el enfoque de género y derechos humanos bajo los principios de igualdad y equidad proporciona un ámbito interpretativo de la sentencia dentro del cual el sistema de justicia puede sentar precedentes fundamentales en la búsqueda y promoción progresiva de los derechos de las mujeres en situación de vulneración, teniendo en cuenta como explicación completa los fenómenos de violencia, desigualdad y aplicación histórica, lenguaje sexista, erradicación de estereotipos y otros factores.

La perspectiva de género constituye un horizonte interpretativo para emitir sentencias en que las y los operadores de justicia puedan sentar precedentes fundamentales en la búsqueda y avance progresivo de los derechos de las mujeres, teniendo en cuenta elementos como la adecuada interpretación del fenómeno de la violencia, la desigualdad, el uso de lenguaje no sexista, eliminación de los prejuicios, entre otros elementos.¹⁸⁴ dijo el presidente de la CSJ.

Agregó además que la compilación permitirá al sistema de justicia contar con sentencias que no solo respondan a las víctimas, sino que también reparen el daño causado, cortando definitivamente los ciclos de violencia a los que han sido expuestas mujeres y niñas.

Tener en cuenta que el enfoque de género y los principios del derecho de familia permitirá al sistema de justicia dictar sentencias que no sólo funcionen para las víctimas, sino que también compense a modo de reparación por el daño moral causado, rompiendo permanentemente el círculo vicioso de violencia que experimentan las mujeres, niñas y niños en situaciones vulnerables.

Los Principios Rectores en materia de familia los dicta el artículo 4 del Código de Familia el cual literalmente expresa: La unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de las personas adultas mayores y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar.

4.4.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE SENTENCIA 141-CAF-2022 AMANERA DE CRITICA.

Este estudio de la sentencia que fue un hallazgo dentro del proceso de la investigación que permitirá contrastar, la sentencia 73-A-2022 que a juicio del investigador cumple someramente con los objetivos de la investigación y aspectos relevantes, en materia de familia, con la perspectiva de género y la determinación de daño moral y su cuantificación, en el contexto familiar «que es el grupo social permanente constituido por el matrimonio»¹⁸⁵ que se disuelve por ser intolerable la vida en común.

La sentencia a estudiar con respecto al proceso de familia es de referencia 141-CAF-2023 de fecha siete septiembres de dos mil veintitrés, del tribunal de la Sala

¹⁸⁴«Corte Suprema de Justicia de El Salvador» Corte promueve la aplicación de buenas prácticas en sentencias y resoluciones en favor de las mujeres, acceso el 15 de junio de 2024 <https://www.csj.gob.sv/corte-promueve-la-aplicacion-de-buenas-practicas-en-sentencias-y-resoluciones-en-favor-de-las-mujeres/>

¹⁸⁵Código de Familia.

de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, fechada el 14 de junio de 2023, en la que se discute un caso de divorcio entre dos cónyuges.

- La sesión se inicia con la recepción de un expediente de divorcio debido a la intolerabilidad de la convivencia entre los cónyuges.
- Se mencionan las decisiones previas del Juzgado Cuarto de Familia de San Salvador y de la Cámara de Familia de la Sección del Centro, ambas favorables al divorcio y con determinaciones sobre el cuidado personal de los hijos, régimen de visitas, cuota alimenticia, y compensaciones económicas.
- El representante del apelante, apela las decisiones y presenta un recurso de casación.
- Se discuten varios aspectos del recurso, incluyendo la aplicación de la ley en cuanto a la cuota alimenticia, indemnizaciones por daño moral y psicológico, y la competencia del tribunal para tratar dichos reclamos.
- La Sala de lo Civil admite el recurso en parte y lo declara inadmisibile en otros aspectos, solicitando a la parte contraria que presente sus alegatos.
- El caso gira en torno a las decisiones judiciales relacionadas con un proceso de divorcio, específicamente en cuanto al cuidado de los hijos, la cuota alimenticia y las compensaciones económicas.
- Se evidencia una disputa sobre la interpretación y aplicación de la Ley en relación con la cuantificación de la cuota alimenticia y las indemnizaciones por daño moral y psicológico.
- Se cuestiona la competencia del tribunal para decidir sobre los reclamos de daño moral y psicológico, sugiriendo que estos deberían ser tratado por un **juez civil y mercantil en lugar de uno de familia.**
- La Sala de lo Civil admite el recurso en parte, indicando que hay aspectos que ameritan revisión y otros que no cumplen con los requisitos para ser considerados.

- Se destaca la importancia de la congruencia en las sentencias judiciales, subrayando la necesidad de que estas resuelvan sobre todos los puntos litigiosos planteados y debatidos.¹⁸⁶

Se resume que del recurso de casación aborda los siguientes puntos:

1. Error en la aplicación de la Ley en relación con la pensión compensatoria.
2. Error en la aplicación de la Ley de Reparación por Daño Moral.
3. Falta de competencia del tribunal para conocer de reclamos por daño moral.
4. Falta de congruencia y motivación en la sentencia, especialmente en lo que respecta a la valoración de la prueba y la resolución de los puntos planteados en el recurso de apelación con este último punto se resumen la sentencia.

Se presenta una tabla de resumen que expone sobre el contenido más relevante de la sentencia:

Tabla 11 <i>Resume</i>	
Sentencia 141-CAF-2023	
1	- Expediente de divorcio - Decisiones previas favorables del Juzgado Cuarto de Familia y Cámara de Familia de la Sección del Centro.
2	Recurso de Casación - Presentado por el representante del apelante - Contra decisiones sobre cuidado personal de hijos, régimen de visitas, cuota alimenticia y compensaciones económicas.
3	Discusión en la Sala de lo Civil - Admisión parcial del recurso de casación - Aspectos discutidos: - Aplicación de la ley en cuota alimenticia - Indemnizaciones por daño moral y psicológico - Competencia del tribunal para tratar reclamos de daño moral y psicológico
4	Puntos Abordados en el Recurso de Casación - Error en la aplicación de la Ley sobre pensión compensatoria - Error en la aplicación de la Ley de Reparación por Daño Moral - Competencia del tribunal para decidir sobre reclamos por daño moral.

¹⁸⁶ Sentencia 141-CAF-2023 Sala de lo Civil, Recuso de Casación.

	- Congruencia y motivación en la sentencia, evaluación de pruebas y resolución de puntos litigiosos.
5	Conclusiones y Destacados - Importancia de la congruencia en las sentencias judiciales - Necesidad de resolver todos los puntos planteados en el recurso de apelación

Nota. fuente propia para ilustrar los hallazgos y resaltar la contundencia y relevancia de lo investigado.

4.4.3. IMPORTANCIA DEL VOTO DISIDENTE DE LA MAGISTRADA DAFNE YANIRA SÁNCHEZ DE MUÑOZ.

Incidente de casación 141-CAF-2023 se basa en dos consideraciones principales: la falta de congruencia en la admisión del recurso de casación y la interpretación incorrecta de la competencia en razón de la materia sobre la indemnización por daño moral y daño psicológico.

Análisis del Voto Disidente

1. Falta de Congruencia en la Admisión del Recurso

La magistrada Sánchez de Muñoz disiente sobre la admisión del recurso de casación relativo a la infracción de los requisitos internos de la sentencia por incongruencia. Ella argumenta que este recurso debería haber sido declarado inadmisibile debido a la falta de fundamentación adecuada. Sostiene que no es procedente emitir una decisión de fondo sobre un recurso que no cumple con los requisitos de admisibilidad, indicando que el tribunal debería revocar la admisión del recurso en cuanto a este submotivo.

2. Falta de Competencia en Razón de la Materia

a) Conceptualización de Daño Moral y Daño Psicológico

Sánchez de Muñoz critica la conceptualización de la sentencia que intenta diferenciar entre daño moral y daño psicológico. Argumenta que la distinción no debe centrarse en las manifestaciones del daño (si genera patologías o no) sino en la naturaleza específica del bien afectado. Según ella, tanto el daño moral como el daño psicológico afectan la personalidad del individuo, pero la distinción

radica en el ámbito material de su manifestación. La integridad moral se refiere a la capacidad y autonomía del individuo para mantener, cambiar y desarrollar sus valores y personalidad, mientras que la integridad psicológica implica la preservación de las facultades mentales.

b) Interpretación de los Artículos de la Ley de Reparación de Daño Moral (LRDM)

La magistrada argumenta que los artículos 9 y 21 de la L.R.D.M, citados en la sentencia mayoritaria, no establecen criterios de competencia en razón de la materia, sino reglas de procedimiento. En su opinión, estas reglas no inhiben al juez de familia para conocer y resolver las pretensiones sobre daño moral y daño psicológico derivadas del incumplimiento de los deberes conyugales.

Sánchez de Muñoz destaca que la especialización de los jueces de familia, establecida desde 1994, confiere a estos jueces la competencia para conocer de los conflictos derivados de las relaciones familiares, incluyendo las pretensiones de indemnización por daño moral y daño psicológico cuando los hechos generadores están dentro del ámbito de las relaciones familiares.

c) Argumentación sobre la Competencia del Juez de Familia

La magistrada sostiene que, aunque no existe una norma específica que disponga que los jueces de familia pueden conocer de la pretensión de daño moral junto con la de divorcio, el criterio de competencia en razón de la materia implica que, si los hechos que fundamentan ambas pretensiones son los mismos, el juez competente es el juez de familia. Concluir de otra manera, según ella, podría vulnerar la garantía del juez natural, lo que conllevaría irregularidades procesales significativas.

La magistrada Dafne Yanira Sánchez de Muñoz considera que no se configura el submotivo de casación invocado en cuanto a la falta de competencia. En su opinión, lo procedente es desestimar el recurso de casación en este submotivo y mantener la competencia de los jueces de familia para conocer y resolver sobre

las pretensiones de indemnización por daño moral y psicológico derivadas del incumplimiento de los deberes conyugales.¹⁸⁷

Este análisis muestra la importancia de una correcta interpretación de las normas procesales y de competencia, así como la necesidad de una adecuada fundamentación de los recursos de casación para garantizar la correcta administración de justicia.

Para el investigador se están un claro retroceso es una resolución que contradice el preámbulo del código de familia con respecto a que reza en su romano II Que de acuerdo con el art. 271 de la misma, es un deber impostergable armonizar especialmente con sus preceptos la legislación secundaria, siendo evidente que esa concordancia es especialmente necesaria e indispensable en materia familiar, por tratarse de una regulación contenida en el Código Civil que data del año de 1860.¹⁸⁸

Se desnaturaliza ya que es el Juez de Familia es el competente en conocer en razón de la materia lo concerniente a derecho de familia, sobre violencia intrafamiliar sobre perspectiva de género y sobre la niñez y adolescencia. Los avances en materia se ven hoy anulados con esta sentencia a menos que judicatura en materia Civil junto con sus colaboradores estén comprometidos con su formación continúan y aplicar lo que a derecho corresponde en materias anteriormente comentadas.

¹⁸⁷ Sentencia 141-CAF-2023 Sala de lo Civil.

¹⁸⁸ Código de Familia.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

1.- Es imperativo evaluar la gravedad del hecho e integrar la culpabilidad para establecer el daño moral desde una perspectiva de género, así como aplicar los estándares internacionales de protección de derechos humanos. Esto se realiza con el fin de proporcionar justicia a la parte dañada evitando perjuicios a los derechos, garantías y defensas durante el proceso judicial.

2.- Si bien el daño moral es la mera comisión del hecho antijurídico, el Artículo 9 de la L.R.D.M establece que deben retomarse supletoriamente los medios de prueba regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil por parte de quien exige la reparación, exceptuando cuando se trate de hechos conocidos y evidentes, para ello el Juzgador debe retomar el sistema de valoración de prueba de la sana crítica debiendo retomarse además los criterios regulados en el art. 15 de la L.R.D.M.

3.- Que el proceso de familia es el idóneo se concluye para tramitar este tipo de situaciones jurídicas en particular, en ellos se aplican los estándares internacionales de protección a derechos humanos y el enfoque de género, no hacerlo un retroceso significativo y condenaría a la mujer afectada a una situación continuada de indefensión, ya que la determinación y cuantificación del daño moral en casos de divorcio contencioso recae en la judicatura civil conforme lo resuelto en la sentencia 141-CAI-2023, lo que resulta ser incompatibles con la materia, considerando la especialización de estos operadores de justicia se centra en el ámbito Civil y Mercantil, lo que representa un obstáculo para la adecuada aplicación del derecho de familia.

4.- Los derechos extra patrimoniales si bien forman parte en los procesos por daño moral, estos no son cuantificables en el divorcio por la causal de intolerancia de la vida en común, pues no susceptibles de un valor pecuniario.

La responsabilidad extracontractual como un elemento esencial para la cuantificación del daño moral se caracteriza por la ausencia de una relación jurídica contractual previa.

Se concluye la existencia de la acción de reclamación de compensación económica por los daños morales sufridos como consecuencia de conflictos conyugales o familiares de naturaleza extracontractual, considerando lo reglado por el Código Civil salvadoreño en lo referente a los cuasidelitos.

5.- En cuanto a la cuantía a reclamar como reparación por daño moral se debe considerar los costos como ejemplo el tratamiento profesional en favor del dañado moralmente como el tipo de moneda, que se traduce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica como moneda dura.

6.- Se concluye que en los casos de cuantificación por daño moral en el contexto del divorcio contencioso no serán realizados en sede de familia ni dentro del mismo proceso de divorcio, será en instancia de lo civil que por la materia y especialidad desconoce sobre materia de familia por lo que conllevara a la demora de un proceso a otro proceso, dilatar el acceso a la justicia por parte del afectado o afectada moralmente y la errónea aplicación de preceptos de familia, en concordancia para discurrir con lo resuelto por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia 141-CAI-2023, en lo que respecta al voto disidente de la magistrada Dafne Yanira Muñoz, voto dado en la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia en el incidente de casación.

5.2 RECOMENDACIONES.

1.- Se recomienda una reforma al art. 15 de la L.R.D.M, incluyendo la perspectiva de género y el lenguaje inclusivo, debiendo redactarse así: "tomando en cuenta las condiciones personales del afectado o afectada", siempre en el mismo artículo cuando regula sobre la gravedad del hecho, (incluir la frase) así como la violencia basada en género y las relaciones desiguales de poder y la culpa.

Lo anterior expuesto que, para realizar la reforma de ley, quien tiene esa atribución es la Asamblea Legislativa le compete fundamentalmente la atribución de legislar y

a ese efecto, le corresponde decretar, interpretar auténticamente, reformas y derogar las leyes secundarias; ratificar los tratados o que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales, o denegar su ratificación. art. 248.- inciso 3° La reforma únicamente puede ser propuesta por los Diputados en un número no menor de diez.

Al respecto los diputados de la Asamblea Legislativa art. 125.- Cont. Los Diputados representan al pueblo entero, por medio de estos diputados se le recomienda la reforma de ley.

2.- Se recomienda que el daño moral debe acreditarse únicamente por la mera comisión del hecho antijurídico, ya que se trata de una prueba *in re ipsa* que surge inmediatamente de los propios hechos. En consecuencia, resulta innecesario probar su existencia a través de cualquier otro medio, ya que, al tratarse de una lesión a los sentimientos del afectado, la naturaleza de este tipo de daño no es susceptible de demostración, sino que basta con la simple declaración de la parte afectada a través de la demanda pero es recomendable no solo ese quedarse en esa premisa sino que se debe tomar en cuenta lo prescrito en el artículo 11 de L.R.D.M. que estable que la carga de la prueba la tiene quien exige la reparación con el único fin de acreditar el daño moral.

3.- Se recomienda el regular el daño moral y su cuantificación en divorcio contencioso en el proceso de familia, asimismo, si como las instituciones de nulidad del matrimonio, como en la declaración judicial de paternidad, ello a partir de los principios del derecho de familia y procesal de familia, ya que la vía Civil y Mercantil no es la idónea, pues desnaturaliza la finalidad de la institución del daño moral desde los estándares internacionales y por la competencia en materia de Familia.

4.- La responsabilidad extracontractual, recae sobre la persona, su integridad y sus relaciones afectivas es donde se origina la responsabilidad contractual por que no nace de un contrato como tal la responsabilidad. el vínculo existente en el matrimonio es de naturaleza sentimental, no obstante, el comportamiento lesivo o dañoso hacia uno de los cónyuges rompe dicho vínculo, generando la posibilidad de su existencia.

5.- La indemnización o reparación, trata únicamente de establecer una cantidad de dinero, pero ello no representa la restitución a las víctimas del daño sufrido, sino una mera reparación del daño causado no es ponerlo en la misma situación integra antes de ser dañado o dañada es que se vea como una compensación, como reparar el daño sufrido.

6.- Se propone que el competente en conocer esto tipo pretensión serán los tribunales de lo civil, por sentencia de referencia 141-CAI-2023, por lo que las Instituciones de Educación Superior y la Escuela de Capacitación Judicial promuevan el estudio en su plan curricular del daño moral con perspectiva de género aplicado en el derecho de familia, considerando los lineamientos de los estándares internacionales para su cuantificación, reparación y no repetición.

Siempre en los casos de divorcio por ser intolerable la vida entre los cónyuges que se incluya en la curricula educativa dirigida a abogados/as en el libre ejercicio, empleadas/dos judiciales, procuradores/ras, defensores/ras públicas/cos quienes se desarrollan laboralmente en materia de Familia y Materia Civil y Mercantil, a fin de ser capacitados, sensibilizados en este tipo de pretensiones y se tornen en agentes de cambio al caso en comento. La implementación de lo antes expuesto tiene como fundamento legal los artículos 73 y 74 de la Ley de la Carrera Judicial.

FUENTES DE INFORMACIÓN CONSULTADAS

1. Normativa nacional:

- Constitución de la República de el Salvador. decreto nº 38. 1983...art. 2 inc. 3°.
- Código de Familia, Decreto número 677, del 11 de octubre de 1993
- Código Civil. Aprobado el 23 de agosto de 1859. Incluye reforma D.L. N° 724, Art. 1427.
- Ley de Reparación por Daño Moral, decreto N° 216, D.O, N°216, de la República de El Salvador, San Salvador, 8 de enero de 2016.
- Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres," Decreto Legislativo No. 520, 2011.

2.Declaraciones:

- OEA. 1978. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer," 1979, <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw>
- Naciones Unidas», Declaración Universal de Derechos Humanos, <https://www.un.org/en/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "convencion de belem do para, 2024, <https://www.oas.org/juridico/spanish/>

3. Libro en físico:

- Título Divorcio, Concepto, Enciclopedia Concepto URL: <https://concepto.de/divorcio/#ixzz80RK5jupM> (consulta 1 de mayo de 2023). Anita Calderón de Buitrago, Emma Dinorah Bonilla de Avelar, y otros, *Manual de Derecho de Familia* (San Salvador Centro de Investigación y Capacitación, 1995) 379 y 380.
- Marroquín Martínez, Alex David «Manual de derecho procesal de familia» San Miguel, El Salvador. 2017.
- Vásquez Ferreira, Roberto. (*Responsabilidad por daño*). Editorial Desalma, Buenos Aires, Argentina.1993 Pág. 169.
- Reinerio Rodríguez Corría, La transmisión y prueba del derecho a la indemnización por daño moral y prueba del derecho a la indemnización por daño moral (Universitas Fecha de recepción:1° de abril de 2005). 254
- Ritto, Graciela. 2010, El daño moral y la legitimación activa. 1°ed. Buenos Aires
- Cuaderno de la Sala Corte Suprema de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo. Volumen 1 Número 1. Abril junio 2004, San Salvador, El Salvador. Sección de publicaciones de la Corte Suprema de Justicia.

4. Revista.

-Arturo Emilio Oscar Ortigoza Sonneborn «Cuantificación del Daño Moral» Revista Jurídica 12(2020): 273. Acceso el 8 de julio de 2023, «Cuantificación del Daño Moral» Revista Jurídica 12(2020) ...273.

<https://www.revistajuridicauc.com.py/wp-content/uploads/2020/12/RJ-2017-273-291-Arturo-Emilio-Ortigoza.pdf>

-Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., Yuqui Villacrés, C. S., & Lloay Sánchez S. (2021) «La investigación jurídica: objeto, paradigma, método, alcance y tipos» *Revista Conrado*, 17(S2), 169-178. Acceso el 26 de junio de 2023, <https://blog.lemontech.com/metodo-de-investigacion-juridica/>

-Elvia Lucía Flores Ávalos «Evolución Histórica del Daño Moral a Daños punitivos en México» Revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2017). Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1983, p. 423. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/historia-derecho>

-Söchting Herrera, Andrés «Criterios para Determinar el Indemnizatorio en el Daño Moral un estudio de la Jurisprudencia Española» Revista Chilena de Derecho Privado, núm. 7, diciembre, 2006, pp. 51-87 Universidad Diego Portales Santiago, Chile.

-Sonia Ramos González (coord.) Ignacio Marín García, Rosa Milà Rafel, Carlos Alb. Ruiz García, Esther Farnós Amorós, Laura Alascio Carrasco, Antonio Fernández Crende. Revista para el Análisis del derecho.

5. Documentos en PDF.

-Dr. Roberto Hernández Sampieri, *Metodología de la investigación, sexta edición* (México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V 2014) edición en PDF, Capítulo 1, 16. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

-Elvia Lucía Flores Ávalos «Evolución Histórica del Daño Moral a Daños punitivos en México» ...26 citando Macedo, Pablo, El código civil de 1870; su importancia en el derecho mexicano, México, Porrúa, 1971.

-María Antonia Abundis Rosales y Miguel Ángel Ortega Solís, Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos y evolución legislativa, (Universidad de Guadalajara Centro Universitario de la Costa) edición en PDF, part.1.

-Sentencia de apelación con número de referencia 61-A-2013 (Sala de lo Constitucional 2017/06). <https://www.jurisprudencia.gob.sv/>

-Significados, Título El Repudio, Significados: descubre y entiende diversos temas del conocimiento humano. <https://www.significados.com/repudio/>.

TÍTULO DIVORCIO, CONCEPTO, ENCICLOPEDIA CONCEPTO URL: <https://concepto.de/divorcio/#ixzz80RK5jupM>

-Pérez, Mariana. *Definición de Matrimonio*: Última edición:27 de junio del 2021) <https://conceptodefinicion.de/matrimonio/>

6. Sitios Web.

«Corte Suprema de Justicia de El Salvador» Justicia de Cerca – El Divorcio por Vida Intolerable, <https://www.csj.gob.sv/el-divorcio-por-vida-intolerable/>

«CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN» por Bastis Consultores, acceso 28 de junio de 2023, <https://online-tesis.com/criterios-de-inclusion-y-exclusion/>

«Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023» daño moral, acceso 23 de mayo de 2024. <https://dpej.rae.es/lema/da>

«Evolución histórica de la familia y de la educación familiar», *Sociedad, familia y educación*, del Máster Universitario, acceso 16 de junio de 2023, <http://grupo4maes.blogspot.com/2017/12/aproximacion-historica-de-la-familia.html>

«Daños Morales», Morales Torres Legal 2023. <https://www.lexology.com/library/detail>.

«ticasriveraabogadoscom» Ticas Rivera acceso 8 de mayo de 2023, <https://ticasriveraabogados.com/>

«Organization of American States», Reparación integral en casos de femicidios y feminicidio, acceso 30 de agosto de 2023, <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>

«Jurisprudencia, valorar y cuantificar el daño moral reclamado», tomando en cuenta la gravedad de la lesión sufrida acceso 28 de junio del 2023. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda>

«Repositorio Digital» Responsabilidad civil extracontractual Universidad Simón Bolívar / Sistema de biblioteca, acceso 19 de diciembre 2023. <https://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/9220>

«Costa Rica. Área de Evaluación y Seguimiento Guía sobre el enfoque de igualdad de género y derechos humanos en la evaluación. Orientaciones para su incorporación en el proceso de evaluación / Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica -- San José, CR : MIDEPLAN, 2017» ONU Mujeres La Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, acceso el día 19 de mayo, <https://lac.unwomen.org-compressed.pdf>

7.- Tesis.

Juliana Leiva Méndez Alexa Méndez Castillo, «Criterios Jurisprudenciales para Determinar la Estimación del daño Moral en Sede Penal» (tesis de licenciatura, Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” San José, Costa Rica, 2010), 9. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Criterios-Jurisprudenciales-para-Determinar-la-Estimaci>

8.- Entrevista.

(«Según señala el Abogado e investigador social salvadoreño Cristian Palacios en entrevista realizada en el 5 de marzo de 2023...»)

ANEXOS

ANEXO 1: NÓMINA DE PERSONAS ENTREVISTADAS

Se realizaron 3 entrevistas funcionarios que se dividen en:

- 1.- Judicatura del Juzgado de Familia de San Salvador.
- 2.- Colaborador/a Jurídico/a.
- 3.- Defensor/a público/a de familia de la Procuraduría General de la República.

Tabla

N°	Código de persona entrevistada.	Institución/Cargo	Categoría de entrevistada/o
1	JF01	Juzgado de Familia	Judicatura
2	CJF02	Juzgado de Familia	Colaborador/a
3	DPF03	Procuraduría general de la República	Defensora publica de Familia

ANEXO 2: MODELO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO



Universidad Evangélica de El Salvador
Escuela de Posgrados
Maestría en Derecho de la niñez y Familia.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ESPECIALISTAS EN MATERIA DE
FAMILIA

Título: Cuantificación del daño moral en procesos de divorcio por intolerancia de vida entre los cónyuges, en San Salvador durante 2023.

A. -Uso de la información

La información recabada será usada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica cuyos objetivos específicos y generales son:

OBJETIVO GENERAL. -

Establecer La cuantificación del daño moral en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1-. Verificar el daño moral en los procesos de divorcios por ser intolerable la vida entre los cónyuges, a través del estudio de sentencias y entrevistas a sujetos claves.

2-. Esclarecer la forma de la cuantificación del daño moral en los procesos de divorcios por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.

Establecer la cuantificación basados en la gravedad del hecho y la culpa, en las resoluciones emitidas por la administración de justicia, nacional como internacional en lo referente al daño moral y al divorcio por tercera causal de vida intolerable en común entre los cónyuges.

Determinar la prueba idónea y el monto para el establecimiento de la indemnización por daño moral en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges.

En este marco, dada su experticia siendo su área laboral y especialidad más el amplio conocimiento en el tema de los Derecho de Familia, se solicita su valiosa ayuda más atenta con un instrumento de investigación, que es una entrevista, cuestionario para conocer su opinión sobre el tema de: **Cuantificación**

del daño moral en procesos de divorcio por intolerancia de vida entre los cónyuges, en San Salvador durante 2023.

B.- La información obtenida será de confidencialidad.

Mediante el presente documento acreditó que la información obtenida de sus participaciones **será empleada únicamente para la elaboración de tesis de investigación** y solamente el personal vinculado directamente a la misma tendrá la oportunidad de acceder a la información en exclusivo todo aras de garantizar la confidencialidad solo se tomara como datos su, nombre y carago o especialidad para establecer que el maestrando implementó de forma verídica y objetiva dicho instrumento de investigación no se retomaran más datos de identificación a excepción que así lo dispusiere el entrevistado.

C.- Consentimiento.

Colocando mi firma, nombre y carago, doy mi **CONSENTIMIENTO** y conozco el contenido del presente documento y del instrumento de investigación entrevista cuestionario, donde participare aportando a la academia y a las ciencias jurídicas de mi país desde mi área de trabajo o especialidad en la cual me he desarrollado orgulosamente como profesional del Derecho de Familia aportando al tema de: **Cuantificación del daño moral en procesos de divorcio por intolerancia de vida entre los cónyuges, en San Salvador durante 2023.**

Asimismo, yo doy mi **CONSENTIMIENTO** para responder de forma escrita o por medio de una entrevista sea grabada o solo mi vos con el único de aportar a la academia jurídica.

Firma:
Nombre:
Cargo o especialidad:

En San Salvador los _____ días del mes _____ de 2024.

ANEXO 3: MODELO DE CARTA DE INVITACION A ENTREVISTA.

San Salvador, 27 de noviembre de 2023



Universidad Evangélica
de El Salvador

Señores Juzgado de San Salvador.

Señor Juez/a.

Presente.-

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que el LICENCIADO CARLOS DAVID MÓNCHÉZ ANAYA; se encuentran en el proceso de elaboración de tesis de investigación académica denominada: **Cuantificación del daño moral en procesos de divorcio por intolerancia de vida entre los cónyuges, en San Salvador durante 2023.**

En este marco, dada su experticia y amplio conocimiento en el tema de los Derechos de Familia, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión sobre el tema de daños morales y su cuantificación por divorcio de intolerabilidad.

También de lo acotado, solicitamos a usted de la manera más respetuosa, nos otorgue su consentimiento para realizar entrevistas cuestionario.

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición en autorizar lo requerido.

Sin otro particular.

Doctora Nadia Menjívar Morán.

Directora General Escuela Posgrados

ANEXO 4: MODELO DE CARTA DE INVITACION A ENTREVISTA.

San Salvador, 27 de noviembre de 2023



Señores Colaboradores/ras del Juzgado de Familia de San Salvador.

Señor/a Colaborador/a de Familia:

Maestra:

Presente.-

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que el LICENCIADO CARLOS DAVID MÓNCHÉZ ANAYA; se encuentran en el proceso de elaboración de tesis de investigación académica denominada: **Cuantificación del daño moral en procesos de divorcio por intolerancia de vida entre los cónyuges, en San Salvador durante 2023.**

En este marco, dada su experticia y amplio conocimiento en el tema de los Derechos de Familia, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión sobre el tema de daños morales y su cuantificación por divorcio de intolerabilidad.

También de lo acotado, solicitamos a usted de la manera más respetuosa, nos otorgue su consentimiento para realizar entrevistas cuestionario.

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición en autorizar lo requerido.

Sin otro particular.

Doctora Nadia Menjívar Morán.
Directora General Escuela Posgrados

ANEXO 5: MODELO DE CARTA DE INVITACION A ENTREVISTA.

San Salvador, 27 de noviembre de 2023



Señores Colaboradores/ras del Juzgado de Familia de San Salvador.

Señor/a defensor/a publica/o de PGR:

Licenciada/o:

Presente.-

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que el LICENCIADO CARLOS DAVID MÓNCHÉZ ANAYA; se encuentran en el proceso de elaboración de tesis de investigación académica denominada: **Cuantificación del daño moral en procesos de divorcio por intolerancia de vida entre los cónyuges, en San Salvador durante 2023.**

En este marco, dada su experticia y amplio conocimiento en el tema de los Derechos de Familia, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión sobre el tema de daños morales y su cuantificación por divorcio de intolerabilidad.

También de lo acotado, solicitamos a usted de la manera más respetuosa, nos otorgue su consentimiento para realizar entrevistas cuestionario.

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición en autorizar lo requerido.

Sin otro particular.

Doctora Nadia Menjívar Morán.
Directora General Escuela Posgrados

ANEXO 6: INSTRUMENTO DE ENTREVISTA A FUNCIONARIOS.



Universidad Evangélica de El Salvador
Escuela de Posgrados
Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia
Investigador: Carlos David Mónico Anaya.

De antemano se agradece su tiempo y respuestas, si desea una copia del cuestionario o agregar algún otro comentario puede solicitarlo a través de correo electrónico: carlosdavid5_79@yahoo.es

1. ENTREVISTA CON GUÍA DE PREGUNTAS.

Título	Cuantificación del daño moral en procesos de divorcio por intolerancia de vida entre los cónyuges, en San Salvador durante 2023.
Enunciado del problema	¿Cómo se cuantifica el daño moral en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?

Guía/ tipo cuestionario estructurada en preguntas compuestas, abiertas y cerradas

1.- Código de informante_____.

1.- ¿La judicatura en las sentencias para determinar el daño moral y su cuantificación se basa en la gravedad del hecho y la culpa y los derechos humanos según la normativa local e internacional en los divorcios por intolerabilidad?

2.- ¿Se determinante como requisito principal un agravio derivado de una acción u omisión ilícita que vulnere derechos extrapatrimoniales en el divorcio por intolerancia de vida entre los cónyuges?

3.- ¿La judicatura en las sentencias para determinar el daño moral y su cuantificación en los divorcios por intolerabilidad expone sobre la responsabilidad extracontractual?

4.- ¿La cuantificación del daño moral está basada, según el mercado de seguros o por el sistema de baremo en los casos de divorcio por intolerabilidad?

5.- ¿Es importante, el fijar la cuantificación o monto a indemnizar por daño moral en los divorcios por intolerancia de vida entre los cónyuges considerando criterios de equidad, razonabilidad, condiciones del afectado o afectada y del responsable como la gravedad del hecho y la culpa?

6.- ¿La judicatura en las sentencias para determinar el daño moral y su cuantificación en divorcios por intolerabilidad retoma o expone sobre el enfoque de género y el enfoque de derechos humanos?

7.- ¿Cuál es el medio de prueba idóneo que incide en la decisión de la judicatura para determinar el daño moral según la ley, la sana crítica, la experiencia en los casos de divorcio por intolerabilidad?

8.- ¿Cuáles son los medios de prueba idóneos para incidir en la decisión de la judicatura para determinar la cuantía a indemnizar, según la ley y la sana crítica, la experiencia en los casos de divorcio por intolerabilidad?

9.- ¿Para determinar la cuantificación del daño moral es suficiente la prueba pericial, psicológica o psiquiátrico o hay otros, medios en los casos de divorcio por intolerabilidad?

ANEXO 7: INSTRUMENTO DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL,
FICHA DE COTEJO DE SENTENCIA.



Universidad Evangélica de El Salvador
Escuela de Posgrados
Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia
Investigador: Carlos David Mónico Anaya.

2. LISTA DE CHEQUEO/COTEJO

Título	Cuantificación del daño moral en procesos de divorcio por intolerancia de vida entre los cónyuges, en San Salvador durante 2023.
Enunciado del problema	¿Cómo se cuantifica el daño moral en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?

LISTA DE CHEQUEO/COTEJO DE LOS CRITERIOS ENCONTRADOS

En sentencia de la Cámara de Familia Sección Centro.

Expediente sentenciado N° Ref. _____

N°	Pregunta generadora.	SE IDENTIFICÓ EN LA SENTENCIA	NO SE IDENTIFICÓ EN LA SENTENCIA
1	Se identifica que la judicatura en la sentencia para determinar el daño moral y su cuantificación son basadas en <u>la gravedad del hecho y la culpa</u> y en los derechos humanos según la normativa local e internacional en los divorcios por intolerabilidad. Elemento a destacar:		
2	Se identifica como requisito principal un agravio derivado de una acción u omisión ilícita que vulnere derechos <u>extra patrimoniales</u> en los casos de divorcio por intolerabilidad. Elementos a destacar:		

3	Se identifica que la judicatura en las sentencias para determinar el daño moral y su cuantificación en divorcios por Intolerabilidad, expone sobre la responsabilidad extracontractual. Elemento a destacar:		
4	Se identifica la cuantificación del daño moral en divorcios por intolerabilidad está basada según el mercado de seguros o por un sistema de baremo. Elemento a destacar:		
5	Significa que se fijó la cuantificación o el monto a indemnizar por daño moral en los divorcios por intolerabilidad, toma en cuenta criterios de equidad razonabilidad según las condiciones del afectado o afectada y el responsable cómo la gravedad del hecho y la culpa. Elemento a destacar:		

6	Se identifica que existen criterios fijados por la judicatura en las sentencias para determinar el daño moral y su cuantificación en divorcio por intolerabilidad, retoman o expone sobre la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos. Elemento a destacar:		
7	Se identifica el medio de prueba idóneo que incida en la decisión de la judicatura para determinar el daño moral según la ley la sana crítica, la experiencia en los casos de divorcio por intolerabilidad. Elemento a destacar:		

	Pregunta Generadora.	SE IDENTIFICÓ EN LA SENTENCIA	NO SE IDENTIFICÓ EN LA SENTENCIA
8	Se identifica los medios de prueba idóneos para incidir en la decisión de la judicatura para determinar la <u>cuantía a indemnizar</u>, según la ley, la sana crítica, la experiencia en los casos de divorcio por intolerabilidad. <u>Elemento a destacar:</u> _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____		
9	Se identifica que, para determinar el daño moral, es suficiente la prueba pericial psicológico o psiquiátrico o hay otros en los casos de divorcio por ser intolerable la vida común entre los cónyuges. <u>Elemento a destacar:</u> _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____		

ANEXO 8: MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL, INFORMACIÓN PÚBLICA

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL, INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución que brindó la información	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
Solicitud:			

ANEXO 9: MODELO DE MATRIZ PARA CODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN



Universidad Evangélica de El Salvador

Escuela de Posgrados

Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia

MODELO DE MATRIZ PARA CODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Tema	
Objetivos de la investigación	
Instrumento	
Sujeto de investigación	

Código del informante	Categoría 1	Preguntas	Categoría 2	Preguntas
1.				
2.				
3.				
Hallazgos				

ANEXO 10

10.1 MATRIZ DE INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE ENTREVISTA A FUNCIONARIOS CLAVES.

Códigos de informantes

JF01.

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS.

Tema	Cuantificación del daño moral en procesos de divorcios por intolerancia de vida entre los cónyuges, en San Salvador durante 2023.				
Planteamiento del problema	¿Cómo se cuantifica el daño moral en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?				
Pregunta Generadora: 1.- ¿La judicatura en las sentencias para determinar el daño moral y su cuantificación se basa <u>en la gravedad del hecho, la culpa</u> , y los derechos humanos según la normativa local e internacional en los divorcios por intolerabilidad?					
1.-Matriz de Interpretación de la información de entrevista a la Judicatura de Juzgado de Familia.					
Variable	Tipo de informante	Código de ítem	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
a) Cuantificación (variable dependiente). c)El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.	Juez o Jueza	JF01	1.- Si, como estos hechos han afectado el plan de vida, de uno de los conyuges. - Las causas del daño moral están contenidas en la Ley de reparación por Daño Moral Art.3.- que se deben argumentar.	Para Sara Montenegro Duhalt, “divorcio es la disolución del vínculo matrimonial en la vida de los cónyuges decretada por autoridad competente por causa posteriores a la celebración del matrimonio. También el daño moral es definido por El daño moral es un tipo de daño que se causa a una persona en su esfera personal, emocional o psicológica, como resultado de una acción u omisión ilícita. A diferencia del daño material, el daño moral no afecta directamente a los bienes patrimoniales de una persona, sino que se refiere al sufrimiento, dolor emocional, angustia, humillación, vergüenza u otras consecuencias similares que afectan su dignidad y reputación. Según la legislación establece que	Se interpreta que por mandato de ley está en la obligación de establecer los hechos que han dañado la moral de uno de los conyuges, que haya afectado su plan de vida o su normal desarrollo cotidiano, por eso es necesario que se identifique, la gravedad y la culpa. En muchos casos, los criterios utilizados por un juez o Jueza para determinar el daño moral y su cuantificación en divorcios por intolerabilidad se basan en una combinación de factores, que pueden incluir la gravedad del hecho, la culpa, además de otros elementos. El juez o jueza considera la seriedad de las situaciones que han contribuido a la intolerabilidad en la vida conyugal. Esto puede incluir incidentes de violencia, abuso emocional, incumplimientos graves de deberes conyugales, entre otros. La evaluación de la culpa puede influir en la determinación del daño moral. Si hay una parte claramente

			La dignidad la igualdad, la justicia son la parte dogmática de la Constitución de la República de EL Salvador, en artículos 2 enfatiza la importancia de la integridad física y moral de la persona, estableciendo la indemnización, por daños de carácter moral como reparación; a la vulneración a la integridad de la persona entendiéndose que es un derecho fundamental y un principio constitucional. - La legislación familiar define el matrimonio como la unión legal de un hombre y una mujer, cuya finalidad es establecer una plena y permanente comunidad de vida. El Art. 36 del Código de Familia establece los derechos y deberes de los cónyuges, donde se insta que éstos deben vivir juntos, guardarse fidelidad, asistirse en toda circunstancia, y tratarse con respeto, tolerancia y consideración; el Código de Familia define el divorcio como la disolución del vínculo matrimonial decretado por el juez(a), así también tenemos que los motivos de divorcio regulados en el Art. 106 C.F. son: a) Por mutuo consentimiento de los cónyuges, b) Por separación de los cónyuges durante uno o más años consecutivos y c) Por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges; para éste último caso la ley establece que dicho motivo concurrirá en caso de incumplimiento	responsable de la intolerabilidad debido a su conducta, esto puede ser considerado en la cuantificación del daño. La judicatura puede considerar el impacto emocional, psicológico y, en algunos casos, incluso físico que la situación de intolerabilidad ha tenido en los cónyuges. Es importante tener en cuenta que la cuantificación del daño moral puede ser subjetiva y depender en gran medida del criterio del juez, aunque este criterio generalmente se basa en la aplicación de la ley, la jurisprudencia existente y los principios legales fundamentales relacionados con los derechos humanos y los derechos familiares. La gravedad del hecho, la culpa, el impacto en las partes y las disposiciones legales locales e internacionales son factores que el juez puede tener en cuenta. - La Constitución reconoce el derecho a la indemnización por daños morales como una forma de reparación cuando se violan derechos fundamentales. Cuando se sufre perjuicios morales debido a acciones u omisiones ilícitas que afectan sus derechos humanos, puede presentar una demanda legal buscando compensación por el daño sufrido. Estos casos pueden abordar una variedad de situaciones, como discriminación, violación de la privacidad, tratos crueles e inhumanos, difamación, violencia intrafamiliar como no cumplir los deberes del matrimonio entre otros. La compensación por daños morales no siempre se limita a
--	--	--	---	---

				grave o reiterado de los deberes del matrimonio- mala conducta notoria de uno de ellos o cualquier otro hecho grave semejante-, es decir que se presume que los cónyuges tienen una comunidad de vida.	situaciones de intencionalidad. Incluso las acciones negligentes o culposas que resultan en violaciones de derechos fundamentales pueden dar lugar a reclamaciones por daños morales. En muchos casos, los tribunales considerarán factores como la gravedad del daño, la intencionalidad de la conducta, el sufrimiento emocional experimentado y otros elementos al determinar la compensación adecuada.
--	--	--	--	--	---

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Pregunta Generadora: 2.- ¿Es determinante como requisito principal un agravio derivado de una acción u omisión ilícita que vulnere derechos extra patrimoniales en los casos de divorcios por intolerabilidad?

1.-Matriz de Interpretación de la información de entrevista a Judicatura de Familia.

Variable	Tipo de informante	Código de informe	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación
a) Cuantificación (variable dependiente). c) El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.	Jueza o Juez	JF01	2.- El valor intangible del daño moral, se traduce en extra patrimonial.	Según GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES en su obra DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, así: “el agravio moral consiste en el desmedro sufrido en los bienes extrapatrimoniales, que cuentan con protección jurídica, y si se atiende a los efectos de la acción antijurídica, el agravio moral es el daño no patrimonial que se inflige a la persona en sus intereses morales tutelados por la ley.” Asimismo, el ordenamiento jurídico de la Ley de Reparación por Daño Moral, en su artículo 2 define el daño moral como cualquier agravio derivado de una acción u omisión ilícita que afecte o vulnere un derecho extrapatrimonial de la persona.	Se refiere a una situación en la que una persona sufre un daño moral, emocional o psicológico debido a la violación de derechos que no están directamente relacionados con aspectos económicos o financieros. Los derechos extrapatrimoniales son aquellos que no se relacionan con el patrimonio o los bienes materiales de una persona, sino con aspectos más personales e inmateriales, como la integridad física, la dignidad, la intimidad, la honra, la libertad de expresión, lo íntimo lo privado entre otros.

				En este sentido, el derecho internacional ha reconocido que la integridad moral de las personas constituye junto con la física y psíquica la integridad personal, atribuyéndole la calidad de derecho humano y como tal susceptible de ser protegida legalmente como derecho de la personalidad, en tal sentido el Art. 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), al regular lo concerniente al derecho a la integridad personal prescribe en el numeral uno, que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Así mismo, la indemnización por daño moral, tiene rango constitucional, reconocido en el Art 2 la Carta Magna, en el que se establece lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.	
--	--	--	--	--	--

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Pregunta Generadora: 3.- ¿La judicatura en las sentencias para determinar el daño moral y su cuantificación en divorcios por intolerabilidad exponen sobre la responsabilidad extracontractual?

1.-Matriz de Interpretación de la información de entrevista a Judicatura de Juzgado de Familia.

Variable	Tipo de informante	Código de infórmate	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación
a) Cuantificación	Jueza o Juez	JF01	3.- Diferenciar entre responsabilida	La "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL"	Para evaluar los daños y perjuicios en casos de responsabilidad civil extracontractual.

(variable dependent e. c)El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.			d contractual y extracontractual.	es la obligación que tienen las personas (naturales y/o jurídicas) de resarcir los daños y perjuicios causados como producto de la ejecución de un acto o de la ocurrencia de un hecho, sin que exista la relación o nexo contractual anterior entre quien debe asumir el pago de la indemnización (por haber provocado directamente el daño o por tener que responder por él) y la víctima o perjudicado del mismo.¹⁸⁹ La Sala de lo Civil, en Sentencia de fecha veintiséis de agosto del año dos mil dos, en la Ref.: 1430 Cam. Fam. S.S. ha sostenido al pronunciarse sobre el daño moral a favor de uno de los cónyuges: "... el estudio del daño moral, cuya naturaleza deriva del ámbito de la responsabilidad <u>extra-contractual</u>, como hecho antijurídico o violación de un deber legal genérico de no dañar, a falta de un régimen jurídico particular, únicamente puede hallarse en las disposiciones contenidas en el Título XXV, "de los delitos y cuasidelitos" del Código Civil	En los casos de responsabilidad extracontractual (aquella que surge de actos ilícitos o negligentes que causan daños a otra persona), la cuantificación se refiere a determinar el valor monetario de los daños sufridos por la persona afectada, así como daños morales, que abarcan el sufrimiento emocional, la angustia, la pérdida de calidad de vida, entre otros. el impacto en la vida de la persona afectada y otros factores relevantes. La responsabilidad extracontractual implica que aquel que ha causado los daños debe compensar a la víctima por los perjuicios sufridos. La cuantificación de estos daños es parte integral del proceso legal para determinar la compensación justa y adecuada en estos casos ya determinados en el la Ley de RDM en su artículo 2 ins. segundo la cuantificación de los daños está estrechamente ligada a la responsabilidad extracontractual, para el (caso el matrimonio) ya que implica calcular el monto de compensación que debe ser pagado como resultado de una conducta ilícita o negligente que ha causado daños morales a otra persona.
--	--	--	--	--	---

¹⁸⁹ «Repositorio Digital» Responsabilidad civil extracontractual Universidad Simón Bolívar / Sistema de biblioteca, acceso 19 de diciembre 2023 <https://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/9220>

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Pregunta Generadora:

4.- ¿La cuantificación del daño moral está basada según el mercado de seguros o por un sistema de baremos en los casos de divorcios por intolerabilidad?

1.-Matriz de Interpretación de la información de entrevista a Judicatura de Familia.

Variable	Tipo de informante	Código de informe	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación
a) Cuantificación (variable dependiente). c) El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.	Juez o Jueza	JF01	4.- No se reconoce por medio de un medidor ya que son bienes extra patrimoniales, inmateriales (cabría una especie de baremos) a diferencia de los bienes patrimoniales tangibles materiales susceptibles de valoración pecuniaria.	En cuanto al daño moral difícil determinarse por tratarse de una lesión provocada en el ámbito espiritual de la víctima cuya entidad no se exterioriza fácilmente y cuya cuantía no puede ser fijada con arreglo a canon eso adjetivos se trata de un campo en donde no queda otra alternativa que la vigencia del prudente arbitrio judicial y de los elementos que surjan del expediente.¹⁹⁰ Si bien, el daño moral no es resarcible, se pretende una forma de compensación por los daños causados que configuran una violación a los derechos de la demandante, entre estos, el derecho a vivir una vida libre de violencia.	Para el caso en estudio no merita el mercado ni una tabulación, La cuantificación del daño moral en un proceso de divorcio puede considerarse al evaluar aspectos emocionales y psicológicos derivados de la ruptura del matrimonio. Algunos factores que pueden considerarse al cuantificar el daño moral en un divorcio incluyen: Angustia emocional y sufrimiento: Se evalúa el sufrimiento emocional causado por la ser la vida intolerable en común en matrimonio, incluyendo depresión, ansiedad, estrés y otros impactos psicológicos. Pérdida de calidad de vida: La reducción en la calidad de vida experimentada por una de las partes. Impacto en los hijos: Si hay hijos involucrados, el impacto emocional en ellos puede influir en la cuantificación del daño moral. Violaciones a derechos o acuerdos preestablecidos: Si se

¹⁹⁰ Ana Araceli Enríquez Rodríguez, El daño moral, Cuaderno de la Sala Corte Suprema de Justicia, de lo Contencioso administrativo volumen 1. abril junio del 2004 San Salvador, Sección de publicaciones de la Corte Suprema de Justicia). 123

					han violado derechos específicos o acuerdos previos, como incumplimiento de acuerdos de custodia, esto podría ser considerado al calcular el daño moral. Circunstancias particulares del caso es importante destacar que la cuantificación del daño moral en un divorcio por ser la vida intolerable entre los conyugues puede ser subjetiva y compleja.
--	--	--	--	--	--

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Pregunta Generadora: 5.- ¿Es importante, el fijar la cuantificación o el monto a indemnizar por daño moral en los divorcios por intolerabilidad, toma en cuenta criterios de equidad, razonabilidad según las condiciones del afectado o afectada y el responsable como la gravedad del hecho y la culpa?

1.-Matriz de Interpretación de la información de entrevista a Judicatura de Familia.

Variable	Tipo de informante	Código de infórmate	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación
a) Cuantificación (variable dependiente). c) El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.	Jueza o juez	JF01	5.- La no aplicación de los criterios de razonabilidad y equidad, con lleva a recurrir, por lo que es menester profundizar en su aplicación.	El Art. 15 de la Ley de Reparación por Daño Moral, ha sido nominado como “Fijación del monto”, determinándose que “el monto de la indemnización económica por daño moral deberá fijarse atendiendo a criterios de equidad y razonabilidad, y tomando en cuenta las condiciones personales del afectado y del responsable, así como las circunstancias del caso y especialmente la gravedad del hecho y la culpa”. El Legislador ha puesto como requisitos para la fijación del monto, los criterios de equidad y razonabilidad. Según la Real Academia de la Lengua Española, el término “Equidad” es definido en cinco acepciones: 1. Igualdad de ánimo. 2. Bondadosa templanza habitual, propensión a	Es definitivo, son fundamentales para fijar la cuantificación de la indemnización por daño moral en cualquier contexto legal, incluyendo la de este estudio de divorcio por intolerabilidad. Equidad y razonabilidad: Estos criterios son esenciales para asegurar que la indemnización por daño moral sea justa y proporcional a la situación. La equidad implica que la compensación debe ser imparcial y justa para todas las partes involucradas. La razonabilidad se refiere a que el monto otorgado como compensación por daño moral debe estar en línea con lo que es apropiado y

				dejarse guiar, o fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley. 3. Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva. 4. Moderación en el precio de las cosas o en las condiciones de los contratos 5. Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece. “Razonabilidad” es definido por la Real Academia de la Lengua Española como: “Cualidad de razonable, conforme a la razón”. La equidad implica una igualdad de ánimo, que mueve a dar a cada uno lo que merece, mientras que, la razonabilidad debe entenderse como una forma coherente, lógica y basada en información comprobable para resolver los asuntos, haciendo uso de la razón. Esta razón, es entendida como el motivo sobre el cual se basa una decisión, para cuantificar el daño moral, se debe atender a criterios de equidad, es decir de dar a cada uno lo que merece, y de razonabilidad, es decir lo que razonablemente sea procedente conforme a las pruebas, pero dichos requisitos no deben analizarse de forma aislada, sino de forma integral, con los demás requisitos que la disposición legal establece.¹⁹¹	proporcionado a la gravedad de los hechos y el sufrimiento experimentado. Gravedad del hecho: La magnitud y la gravedad de la situación que causó el daño moral son determinantes clave para evaluar la compensación adecuada. Hechos más graves pueden justificar una mayor indemnización, ya que se supone que el impacto emocional y psicológico sobre la persona afectada también es mayor. Culpa o responsabilidad: El grado de responsabilidad de la parte que causó el daño también puede influir en la cuantificación del daño moral. Si la culpa es evidente y la conducta ha sido especialmente negligente o intencional, es probable que se considere al determinar el monto de la indemnización. La aplicación de estos criterios busca garantizar que la compensación otorgada sea justa y proporcional a la situación particular, teniendo en cuenta tanto la gravedad de los hechos como el sufrimiento experimentado por la persona afectada.
--	--	--	--	---	--

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

¹⁹¹ Sentencia 73-A-2022. (Cámara de Familia de la Sección del Centro, 26 de mayo 2022).

Pregunta Generadora: 6.- ¿La judicatura en las sentencias para determinar el daño moral y su cuantificación en divorcios por intolerabilidad retoman o expone sobre el perspectiva de género y el foque de derechos humanos?

1.-Matriz de Interpretación de la información de entrevista a Judicatura de Familia.

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación
a) Cuantificación (variable dependiente). c) El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.	Jueza o Juez	JF01	6.- Que no es necesario que las partes lo aleguen y en base a ello se resuelve el deber ser es deben incluidos en toda resolución los derechos humanos como la degenero.	Que mediante Decreto Legislativo N° 430, de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 154, Tomo N° 328, de esa misma fecha, El Salvador ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belem do Pará”, la cual establece la obligación a los Estados parte, de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas; así como, las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Por consiguiente que las violaciones de los derechos humanos derivadas de las diferentes formas de violencia que afectan la vida, integridad y seguridad ciudadana, tienen un impacto diferenciado según el género de las víctimas; ya que toda agresión perpetrada contra una mujer, está directamente vinculada con la desigual distribución del poder y con las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres en la sociedad. ¹⁹²	El abordar el daño moral en un proceso de divorcio debido a la vida intolerable en común entre los cónyuges, es crucial considerar tanto el enfoque de derechos humanos como el enfoque de género. Enfoque de derechos humanos, se base en la dignidad y respeto: la dignidad inherente a cada individuo y el respeto a sus derechos fundamentales, contra a tratos inhumanos o degradantes, contra tratos inhumanos, incluyendo situaciones de vida intolerable o situaciones que afecten la integridad física o psicológica de una persona. Enfoque de género: Equidad y justicia de género este reconoce la importancia de abordar las desigualdades y discriminaciones de género que pueden existir en el matrimonio y durante el proceso de divorcio. Impacto desproporcionado, que ciertas circunstancias pueden afectar de manera desproporcionada a un género en particular, como el impacto emocional, económico o social que puede

¹⁹² DECRETO N° 520, del 4 de enero de 2011, LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES (Diario Oficial N° 2 Tomo N° 390 Fecha: 4 de enero de 2011) conciderando.

					experimentar una mujer en un contexto de vida intolerable en común. La combinación de estos enfoques es esencial para asegurar una evaluación completa y justa del daño moral en un divorcio debido a una vida intolerable en común. Aborda la igualdad y la equidad que el patriarcado invisibilizo.
--	--	--	--	--	---

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Pregunta Generadora: 7.- ¿Cuál es el medio de pruebas idóneo que incida en la decisión de la judicatura para determinar el daño moral según la ley y su sana crítica y su experiencia en los casos de divorcios por intolerabilidad?

1.-Matriz de Interpretación de la información de entrevista a Judicatura de Familia.

Variable	Tipo de informante	Código de infórmate	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación
a) Cuantificación (variable dependiente). c)El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.	Jueza o juez	JF01	7.- Son todo en su conjunto y como las partes en el proceso las vierten.	El perjuicio deberá acreditarse por la sola comisión del hecho antijurídico porque se trata de una prueba in re ipsa, es decir que surge inmediatamente de los hechos mismos. Por consiguiente, resulta innecesario probar su existencia a través de cualquier medio ya que, tratándose de una lesión a los sentimientos del afectado, el íntimo compromiso de tal orden no es susceptible de demostración debido a que los hechos existen a la luz de la razón y la lógica.	Determinar la existencia del daño moral puede ser complejo, ya que este tipo de daño no es tangible y puede estar relacionado con el sufrimiento emocional, sentimental, espiritual psicológico o moral de una persona. No existe una única prueba estándar para demostrar el daño moral, pero se pueden considerar por los que la ley a determinado y por qué así se requiere en todo proceso: Pruebas testimoniales: Los testimonios de la persona afectada y, en algunos casos, de testigos o expertos pueden ser fundamentales para demostrar el sufrimiento emocional experimentado. Pruebas documentales: Esto podría incluir registros médicos, informes de los equipos multidisciplinarios,

					psicológicos, trabajador social o cualquier otra documentación que respalde el impacto emocional o psicológico experimentado debido a la situación. Peritajes y evaluaciones de expertos como psicólogos o psiquiatras para evaluar y proporcionar informes periciales sobre el impacto emocional o psicológico. Circunstancias y contexto: El contexto en el que ocurrió el evento que se considera dañino, así como las circunstancias que rodearon el hecho, pueden ser tomados en cuenta para demostrar el daño moral.
--	--	--	--	--	---

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Pregunta Generadora: 8.- ¿Cuáles son los medios de pruebas idóneos para incidir en la decisión de la judicatura para determinar la cuantía a indemnizar según la ley y su sana crítica y su experiencia en los casos de divorcios por intolerabilidad?

1.-Matriz de Interpretación de la información de entrevista a Judicatura de Familia.

Variable	Tipo de informante	Código de informe	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación
a) Cuantificación (variable dependiente). c) El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.	Jueza o Juez	JF01	8.- Depende de cómo las partes, las aporten en el proceso lo que se espera que sean congruentes al contexto. Pueden ser declaración jurada de ingreso, registro bancario de cuentas, registro de inmuebles a nombre del responsable, como de los bienes muebles todo	La extensión del daño moral al sólo efecto de evaluar el monto indemnizatorio, se encuentra sujeta a la apreciación judicial de acuerdo de acuerdo a las circunstancias que rodean al caso concreto. Queda entonces librada a la prudencia y ecuanimidad de quien deba determinar su monto para lo cual es menester aguzar la imaginación y el sentido de equilibrio a los fines de no incurrir en exceso o defecto.	los medios de prueba para determinar la cuantía a indemnizar pueden variar, pero algunos de los medios que podrían influir en la decisión del juez teniendo en cuenta el informe socio económico, la declaración jurada de ingresos registro de bienes muebles e inmuebles. La sana crítica y la experiencia del juez pueden ser fundamentales para evaluar la credibilidad de las pruebas presentadas y determinar la cuantía a indemnizar en función de las circunstancias

			en su conjunto.		específicas de cada caso. El juez utilizará su discreción y conocimiento legal para analizar las pruebas presentadas y llegar a una decisión que considere justa no arbitraria y equitativa en relación con la intolerabilidad alegada en el matrimonio.
--	--	--	-----------------	--	--

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Pregunta Generadora: 10.- ¿Para determinar el daño moral, acusa de ser intolerable la vida común entre los cónyuges es suficiente la <u>prueba pericial como el peritaje psicológico o psiquiátrico</u>, o hay otros en los casos de divorcios por intolerabilidad?					
1.-Matriz de Interpretación de la información de entrevista a Jueza o Juez de Juzgado de Familia.					
Variable	Tipo de informante	Código de informe	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación
a) Cuantificación (variable dependiente). c)El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.	Jueza o Juez	JF01	10.- Es en su conjunto el informe psicológico, El informe social, El peritaje psicológico el peritaje psiquiátrico,	El daño moral tendrá que haberlo demostrado la parte actora con declaraciones de testigos y con peritos, es decir, mediante los medios probatorios permitidos por la ley.	Los informes periciales pueden proporcionar una evaluación profesional del impacto emocional, psicológico y mental que la situación de intolerabilidad ha tenido en uno o ambos cónyuges. Sin embargo, la determinación del daño moral en un contexto de vida intolerable en común puede requerir una variedad de pruebas adicionales, dependiendo de las circunstancias. Si bien el peritaje psicológico o psiquiátrico puede proporcionar una evaluación profesional del estado emocional y mental de los cónyuges, es esencial respaldar esta evaluación con otros tipos de pruebas para presentar un panorama completo y sólido que permita a la judicatura tomar una

					decisión informada sobre la existencia y el alcance del daño moral.
--	--	--	--	--	---

10.2.- Matriz de interpretación de la información de entrevista a funcionario clave

código de informante

CJF02.

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS.

Tema	Cuantificación del daño moral en procesos de divorcios por intolerancia de vida entre los cónyuges, en San Salvador durante 2023.				
Planteamiento o del problema	¿Cómo se cuantifica el daño moral en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?				
Pregunta Generadora: 1.- ¿La Judicatura en las sentencias para determinar el daño moral y su cuantificación se basa en <u>la gravedad del hecho, la culpa</u> y los derechos humanos según la normativa local e internacional en los divorcios por intolerabilidad?					
2.- Matriz de Interpretación de la información de entrevista a Colaborador/a Judicial de Familia.					
Variable	Tipo de informante	Código de infórmate	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
a) Cuantificación (variable dependiente. c)El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.	Colaborador/a Judicial de Familia	CJF02	1.Se entiende que se deben valorar esos criterios, que la ley ya previa en la ley de la reparación daño moral. Se debe valorar las faltas a los deberes del matrimonio y establecer si existen medidas de protección o hay un dictamen forense.	Para Sara Montenegro Duhalt, “divorcio es la disolución del vínculo matrimonial en la vida de los cónyuges decretada por autoridad competente por causa posteriores a la celebración del matrimonio. También el daño moral es definido por El daño moral es un tipo de daño que se causa a una persona en su esfera personal, emocional o psicológica, como resultado de una acción u omisión ilícita. A diferencia del daño material, el daño moral no afecta directamente a los bienes patrimoniales de una persona, sino que se refiere al sufrimiento, dolor emocional, angustia, humillación, vergüenza u otras consecuencias similares que afectan su dignidad y reputación. Según la legislación establece que	Si por mandato de ley está en la obligación de establecer los hechos que han dañado la moral de uno de los conyugues, que haya afectado su plan de vida o su normal desarrollo cotidiano, por eso es necesario que se identifique, la gravedad y la culpa. En muchos casos, los criterios utilizados por un juez para determinar el daño moral y su cuantificación en divorcios por intolerabilidad se basan en una combinación de factores, que pueden incluir la gravedad del hecho, la culpa, además de otros elementos. El juez considera la seriedad de las situaciones que han contribuido a la intolerabilidad en la vida conyugal. Esto puede incluir incidentes de violencia, abuso emocional, incumplimientos graves de deberes conyugales, entre otros. La evaluación de la culpa puede influir en la determinación del daño moral. Si hav una parte

				La dignidad la igualdad, la justicia son la parte dogmática de la Constitución de la República de El Salvador, en artículos 2 enfatiza la importancia de la integridad física y moral de la persona, estableciendo la indemnización, por daños de carácter moral como reparación; a la vulneración a la integridad de la persona entiéndase que es un derecho fundamental y un principio constitucional. - La legislación familiar define el matrimonio como la unión legal de un hombre y una mujer, cuya finalidad es establecer una plena y permanente comunidad de vida. El Art. 36 del Código de Familia establece los derechos y deberes de los cónyuges, donde se instaure que éstos deben vivir juntos, guardarse fidelidad, asistirse en toda circunstancia, y tratarse con respeto, tolerancia y consideración; el Código de Familia define el divorcio como la disolución del vínculo matrimonial decretado por el juez(a), así también tenemos que los motivos de divorcio regulados en el Art. 106 C.F. son: a) Por mutuo consentimiento de los cónyuges, b) Por separación de los cónyuges durante uno o más años consecutivos y c) Por	claramente responsable de la intolerabilidad debido a su conducta, esto puede ser considerado en la cuantificación del daño. El juez puede considerar el impacto emocional, psicológico y, en algunos casos, incluso físico que la situación de intolerabilidad ha tenido en los cónyuges. Es importante tener en cuenta que la cuantificación del daño moral puede ser subjetiva y depender en gran medida del criterio del juez, aunque este criterio generalmente se basa en la aplicación de la ley, la jurisprudencia existente y los principios legales fundamentales relacionados con los derechos humanos y los derechos familiares. La gravedad del hecho, la culpa, el impacto en las partes y las disposiciones legales locales e internacionales son factores que el juez puede tener en cuenta. -La Constitución reconoce el derecho a la indemnización por daños morales como una forma de reparación cuando se violan derechos fundamentales. Cuando se sufre perjuicios morales debido a acciones u omisiones ilícitas que afectan sus derechos humanos, puede presentar una demanda legal buscando compensación por el daño sufrido. Estos casos pueden abordar una variedad de situaciones, como discriminación, violación de la privacidad, tratos crueles e inhumanos, difamación, violencia intrafamiliar como no cumplir los deberes del matrimonio entre otros. La compensación por daños morales no siempre se limita a situaciones de intencionalidad. Incluso las acciones negligentes o
--	--	--	--	---	---

				ser intolerable la vida en común entre los cónyuges; para éste último caso la ley establece que dicho motivo concurrirá en caso de incumplimiento grave o reiterado de los deberes del matrimonio- mala conducta notoria de uno de ellos o cualquier otro hecho grave semejante-, es decir que se presume que los cónyuges tienen una comunidad de vida.	culposas que resultan en violaciones de derechos fundamentales pueden dar lugar a reclamaciones por daños morales. En muchos casos, los tribunales considerarán factores como la gravedad del daño, la intencionalidad de la conducta, el sufrimiento emocional experimentado y otros elementos al determinar la compensación adecuada.
--	--	--	--	---	---

Pregunta Generadora: 2.- ¿Es determinante como requisito principal un agravio derivado de una acción u omisión ilícita que vulnere derechos extra patrimoniales en los casos de divorcio por intolerabilidad?

Variable	Tipo de informante	Código de informe	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación
a) Cuantificación (variable dependiente. c) El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.	Colaborador/a Judicial de Familia	CJF02	3.-Si, se deben establecer, la acción o la inacción por la dignidad de la persona, establecer una cuantificación del daño moral ya que es inmaterial.	Según GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES en su obra DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, así: “el agravio moral consiste en el desmedro sufrido en los bienes extrapatrimoniales, que cuentan con protección jurídica, y si se atiende a los efectos de la acción antijurídica, el agravio moral es el daño no patrimonial que se inflige a la persona en sus intereses morales tutelados por la ley.” Asimismo, el ordenamiento jurídico de la Ley de Reparación por Daño Moral, en su artículo 2 define el daño moral como cualquier agravio derivado de una acción u omisión ilícita que afecte o vulnere un	Se refiere a una situación en la que una persona sufre un daño moral, emocional o psicológico debido a la violación de derechos que no están directamente relacionados con aspectos económicos o financieros. Los derechos extrapatrimoniales son aquellos que no se relacionan con el patrimonio o los bienes materiales de una persona, sino con aspectos más personales e inmateriales, como la integridad física, la dignidad, la intimidad, la honra, la libertad de expresión, lo íntimo lo privado entre otros.

				derecho extrapatrimonial de la persona. En este sentido, el derecho internacional ha reconocido que la integridad moral de las personas constituye junto con la física y psíquica la integridad personal, atribuyéndole la calidad de derecho humano y como tal susceptible de ser protegida legalmente como derecho de la personalidad, en tal sentido el Art. 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), al regular lo concerniente al derecho a la integridad personal prescribe en el numeral uno, que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Así mismo, la indemnización por daño moral, tiene rango constitucional, reconocido en el Art 2 la Carta Magna, en el que se establece lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.	
--	--	--	--	---	--

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Pregunta Generadora: 3.- ¿La judicatura en las sentencias para determinar el daño moral y su cuantificación en divorcios por intolerabilidad exponen sobre la responsabilidad extracontractual?

2.- Matriz de Interpretación de la información de entrevista a Colaborador/a Judicial de Familia.

Variable	Tipo de informante	Código de ínfórmate	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación
----------	--------------------	---------------------	----------	--------------------	----------------

a) Cuantificación (variable dependiente). c) El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.	<i>Colaborador/a Judicial de Familia</i>	CJF02	3.- Si, el matrimonio no es un contrato, pero tiene algunas características, que le son idénticos, por lo tanto, a mi parecer, existe entre los cónyuges una relación extracontractual al por que no procede de un contrato es relación afectiva.	La "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" es la obligación que tienen las personas (naturales y/o jurídicas) de resarcir los daños y perjuicios causados como producto de la ejecución de un acto o de la ocurrencia de un hecho, sin que exista la relación o nexo contractual anterior entre quien debe asumir el pago de la indemnización (por haber provocado directamente el daño o por tener que responder por él) y la víctima o perjudicado del mismo.¹⁹³ La Sala de lo Civil, en Sentencia de fecha veintiséis de agosto del año dos mil dos, en la Ref.: 1430 Cam. Fam. S.S. ha sostenido al pronunciarse sobre el daño moral a favor de uno de los cónyuges: "... el estudio del daño moral, cuya naturaleza deriva del ámbito de la responsabilidad <u>extracontractual</u>, como hecho antijurídico o violación de un deber legal genérico de no dañar, a falta de un régimen jurídico particular, únicamente puede hallarse en las disposiciones contenidas en el Título XXV, "de los delitos y cuasidelitos" del Código Civil	Para evaluar los daños y perjuicios en casos de responsabilidad civil extracontractual. En los casos de responsabilidad extracontractual (aquella que surge de actos ilícitos o negligentes que causan daños a otra persona), la cuantificación se refiere a determinar el valor monetario de los daños sufridos por la persona afectada, así como daños morales, que abarcan el sufrimiento emocional, la angustia, la pérdida de calidad de vida, entre otros. el impacto en la vida de la persona afectada y otros factores relevantes. La responsabilidad extracontractual implica que aquel que ha causado los daños debe compensar a la víctima por los perjuicios sufridos. La cuantificación de estos daños es parte integral del proceso legal para determinar la compensación justa y adecuada en estos casos ya determinados en el la Ley de RDM en su artículo 2 ins. segundo la cuantificación de los daños está estrechamente ligada a la responsabilidad extracontractual, para el (caso el matrimonio) ya que implica calcular el monto de compensación que debe ser pagado como resultado de una
--	---	--------------	--	--	--

¹⁹³ «Repositorio Digital» Responsabilidad civil extracontractual Universidad Simón Bolívar / Sistema de biblioteca, acceso 19 de diciembre 2023
<https://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/9220>

					conducta ilícita o negligente que ha causado daños morales a otra persona.
--	--	--	--	--	--

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Pregunta Generadora:

4.- ¿La cuantificación del daño moral está basada según el mercado de seguros o por un sistema de baremos en los casos de divorcio por intolerabilidad?

2.- Matriz de Interpretación de la información de entrevista a Colaborador/a Judicial de Familia.

Variable	Tipo de informante	Código de informe	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación
a) Cuantificación (variable dependiente). c) El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.	Colaborador/a Judicial de Familia.	CJF02	4.-Desconozco se que por daño material si es posible verificar el mercado si es el caso de un auto móvil. En el mercado automotriz se cotiza los precios en diferentes casas del repuesto.	En cuanto al daño moral difícil determinarse por tratarse de una lesión provocada en el ámbito espiritual de la víctima cuya entidad no se exterioriza fácilmente y cuya cuantía no puede ser fijada con arreglo a canon eso adjetivos se trata de un campo en donde no queda otra alternativa que la vigencia del prudente arbitrio judicial y de los elementos que surjan del expediente. ¹⁹⁴ Si bien, el daño moral no es resarcible, se pretende una forma de compensación por los daños causados que configuran una violación a los derechos de la demandante, entre estos, el derecho a vivir una vida libre de violencia.	Para el caso en estudio no merita el mercado ni una tabulación, La cuantificación del daño moral en un proceso de divorcio puede considerarse al evaluar aspectos emocionales y psicológicos derivados de la ruptura del matrimonio. Algunos factores que pueden considerarse al cuantificar el daño moral en un divorcio incluyen: Angustia emocional y sufrimiento: Se evalúa el sufrimiento emocional causado por la ser la vida intolerable en común en matrimonio, incluyendo depresión, ansiedad, estrés y otros impactos psicológicos. Pérdida de calidad de vida: La reducción en la calidad de vida experimentada por una de las partes. Impacto en los hijos: Si hay hijos involucrados, el impacto emocional en ellos puede influir

¹⁹⁴ Ana Araceli Enríquez Rodríguez, El daño moral, Cuaderno de la Sala Corte Suprema de Justicia, de lo Contencioso administrativo volumen 1. abril junio del 2004 San Salvador, Sección de publicaciones de la Corte Suprema de Justicia). 123

					en la cuantificación del daño moral. Violaciones a derechos o acuerdos preestablecidos: Si se han violado derechos específicos o acuerdos previos, como incumplimiento de acuerdos de custodia, esto podría ser considerado al calcular el daño moral. Circunstancias particulares del caso es importante destacar que la cuantificación del daño moral en un divorcio por ser la vida intolerable entre los conyugues puede ser subjetiva y compleja.
--	--	--	--	--	---

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Pregunta Generadora: 5.- ¿Es importante, el fijar la cuantificación o el monto a indemnizar por daño moral en los divorcios por intolerabilidad, toma en cuenta criterios de equidad, razonabilidad según las condiciones del afectado o afectada y el responsable como la gravedad del hecho y la culpa?

2.- Matriz de Interpretación de la información de entrevista a Colaborador/a Judicial de Familia.

Variable	Tipo de informante	Código de infórmate	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación
a) Cuantificación (variable dependiente). c) El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.	Colaborador/a Judicial de Familia	CJF02	5.- Si se debe tomar en cuenta, si la ley así lo ha establecido, esa decisión no debe quedar al criterio del juez son propuestas y alegadas por las partes.	El Art. 15 de la Ley de Reparación por Daño Moral, ha sido nominado como "Fijación del monto", determinándose que "el monto de la indemnización económica por daño moral deberá fijarse atendiendo a criterios de equidad y razonabilidad, y tomando en cuenta las condiciones personales del afectado y del responsable, así como las circunstancias del caso y especialmente la gravedad del hecho y la culpa". El Legislador ha puesto como requisitos para la fijación del monto, los criterios de equidad y razonabilidad. Según la	Es definitivo, son fundamentales para fijar la cuantificación de la indemnización por daño moral en cualquier contexto legal, incluyendo la de este estudio de divorcio por intolerabilidad. Equidad y razonabilidad: Estos criterios son esenciales para asegurar que la indemnización por daño moral sea justa y proporcional a la situación. La equidad implica que la compensación debe ser imparcial y justa para todas las partes

				Real Academia de la Lengua Española, el término “Equidad” es definido en cinco acepciones: 1. Igualdad de ánimo. 2. Bondadosa templanza habitual, propensión a dejarse guiar, o fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley. 3. Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva. 4. Moderación en el precio de las cosas o en las condiciones de los contratos 5. Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece. “Razonabilidad” es definido por la Real Academia de la Lengua Española como: “Cualidad de razonable, conforme a la razón”. La equidad implica una igualdad de ánimo, que mueve a dar a cada uno lo que merece, mientras que, la razonabilidad debe entenderse como una forma coherente, lógica y basada en información comprobable para resolver los asuntos, haciendo uso de la razón. Esta razón, es entendida como el motivo sobre el cual se basa una decisión, para cuantificar el daño moral, se debe atender a criterios de equidad, es decir de dar a cada uno lo que merece, y de razonabilidad, es decir lo que razonablemente sea procedente conforme a las pruebas, pero dichos requisitos no deben analizarse de forma aislada, sino de forma integral, con los demás	involucradas. La razonabilidad se refiere a que el monto otorgado como compensación por daño moral debe estar en línea con lo que es apropiado y proporcionado a la gravedad de los hechos y el sufrimiento experimentado. Gravedad del hecho: La magnitud y la gravedad de la situación que causó el daño moral son determinantes clave para evaluar la compensación adecuada. Hechos más graves pueden justificar una mayor indemnización, ya que se supone que el impacto emocional y psicológico sobre la persona afectada también es mayor. Culpa o responsabilidad: El grado de responsabilidad de la parte que causó el daño también puede influir en la cuantificación del daño moral. Si la culpa es evidente y la conducta ha sido especialmente negligente o intencional, es probable que se considere al determinar el monto de la indemnización. La aplicación de estos criterios busca garantizar que la compensación otorgada sea justa y proporcional a la situación particular, teniendo en cuenta tanto la gravedad de los hechos como el sufrimiento
--	--	--	--	--	--

				requisitos que la disposición legal establece. ¹⁹⁵	experimentado por la persona afectada.
--	--	--	--	---	--

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Pregunta Generadora: 6.- ¿La Judicatura en las sentencias para determinar el daño moral y su cuantificación en divorcios por intolerabilidad retoman o expone sobre el perspectiva de género y el en foque de derechos humanos?

2.- Matriz de Interpretación de la información de entrevista a Colaborador/a Judicial de Familia.

Variable	Tipo de informante	Código de infórmate	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación
a) Cuantificación (variable dependiente). b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.	Colaborador/a Judicial de Familia.	CJF02	6.- Si es el deber ser según el caso o como lo plateen la parte agraviada.	Que mediante Decreto Legislativo N° 430, de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 154, Tomo N° 328, de esa misma fecha, El Salvador ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belem do Pará”, la cual establece la obligación a los Estados parte, de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas; así como, las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Por consiguiente que las violaciones de los derechos humanos derivadas de las diferentes formas de violencia que afectan la vida, integridad y seguridad ciudadana, tienen un impacto diferenciado según el género de las víctimas; ya que toda agresión perpetrada contra una mujer, está directamente vinculada con la desigual	El abordar el daño moral en un proceso de divorcio debido a la vida intolerable en común entre los cónyuges, es crucial considerar tanto el enfoque de derechos humanos como el enfoque de género. Enfoque de derechos humanos, se base en la dignidad y respeto: la dignidad inherente a cada individuo y el respeto a sus derechos fundamentales, contra a tratos inhumanos o degradantes, contra tratos inhumanos, incluyendo situaciones de vida intolerable o situaciones que afecten la integridad física o psicológica de una persona. Enfoque de género: Equidad y justicia de género este reconoce la importancia de abordar las desigualdades y discriminaciones de género que pueden existir en el matrimonio y durante el proceso de divorcio. Impacto desproporcionado, que ciertas circunstancias pueden afectar de manera

¹⁹⁵ Sentencia 73-A-2022. (Cámara de Familia de la Sección del Centro, 26 de mayo 2022).

				distribución del poder y con las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres en la sociedad. ¹⁹⁶	desproporcionada a un género en particular, como el impacto emocional, económico o social que puede experimentar una mujer en un contexto de vida intolerable en común. La combinación de estos enfoques es esencial para asegurar una evaluación completa y justa del daño moral en un divorcio debido a una vida intolerable en común. Aborda la igualdad y la equidad que el patriarcado invisibiliza.
--	--	--	--	--	--

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Pregunta Generadora: 7.- ¿Cuál es el medio de <u>pruebas idóneo</u> que incide en la decisión de la judicatura <u>para determinar el daño moral</u> según la ley y su sana crítica y su experiencia en los casos de divorcio por intolerabilidad?					
2.- Matriz de Interpretación de la información de entrevista a Colaborador/a Judicial de Familia.					
Variable	Tipo de informante	Código de informe	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación
a) Cuantificación (variable dependiente). c) El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.	Colaborador/a Judicial de Familia.	CJF02	7.- Por medio de los peritajes son los que ilustran más la dicción del Juez.	El perjuicio deberá acreditarse por la sola comisión del hecho antijurídico porque se trata de una prueba in re ipsa, es decir que surge inmediatamente de los hechos mismos. Por consiguiente, resulta innecesario probar su existencia a través de cualquier medio ya que, tratándose de una lesión a los sentimientos del afectado, el íntimo compromiso de tal orden no es susceptible de demostración debido a que los hechos existen a la luz de la razón y la lógica.	Determinar la existencia del daño moral puede ser complejo, ya que este tipo de daño no es tangible y puede estar relacionado con el sufrimiento emocional, sentimental, espiritual psicológico o moral de una persona. No existe una única prueba estándar para demostrar el daño moral, pero se pueden considerar por los que la ley a determinado y por qué así se requiere en todo proceso: Pruebas testimoniales: Los testimonios de la persona afectada y, en algunos casos, de testigos o expertos pueden ser

¹⁹⁶ DECRETO N° 520, del 4 de enero de 2011, LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES (Diario Oficial N° 2 Tomo N° 390 Fecha: 4 de enero de 2011) conciderando.

					fundamentales para demostrar el sufrimiento emocional experimentado. Pruebas documentales: Esto podría incluir registros médicos, informes de los equipos multidisciplinarios, psicológicos, trabajador social o cualquier otra documentación que respalde el impacto emocional o psicológico experimentado debido a la situación. Peritajes y evaluaciones de expertos como psicólogos o psiquiatras para evaluar y proporcionar informes periciales sobre el impacto emocional o psicológico. Circunstancias y contexto: El contexto en el que ocurrió el evento que se considera dañino, así como las circunstancias que rodearon el hecho, pueden ser tomados en cuenta para demostrar el daño moral.
--	--	--	--	--	---

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Pregunta Generadora: 8.- ¿Cuáles son los medios de pruebas idóneos para incidir en la decisión de la judicatura para determinar la cuantía a indemnizar según la ley y su sana crítica y su experiencia en los casos de divorcios por intolerabilidad?

2.- Matriz de Interpretación de la información de entrevista a Colaborador/a Judicial de Familia.

Variable	Tipo de informante	Código de informe	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación
a) Cuantificación (variable dependiente). c) El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser	Colaborador/a Judicial de Familia.	CJF02	8.- La capacidad de pago se debe probar, sea por declaraciones juradas o por estados de cuenta bancaria.	La extensión del daño moral al sólo efecto de evaluar el monto indemnizatorio, se encuentra sujeta a la apreciación judicial de acuerdo de acuerdo a las circunstancias que rodean al caso concreto. Queda entonces librada a la prudencia y ecuanimidad de quien deba determinar su monto	los medios de prueba para determinar la cuantía a indemnizar pueden variar, pero algunos de los medios que podrían influir en la decisión del juez teniendo en cuenta el informe socio económico, la declaración jurada de ingresos registro de bienes muebles e inmuebles.

intolerable la vida en común.				para lo cual es menester aguzar la imaginación y el sentido de equilibrio a los fines de no incurrir en exceso o defecto.	La sana crítica y la experiencia del juez pueden ser fundamentales para evaluar la credibilidad de las pruebas presentadas y determinar la cuantía a indemnizar en función de las circunstancias específicas de cada caso. El juez utilizará su discreción y conocimiento legal para analizar las pruebas presentadas y llegar a una decisión que considere justa no arbitraria y equitativa en relación con la intolerabilidad alegada en el matrimonio.
-------------------------------	--	--	--	---	---

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Pregunta Generadora: 9.- ¿Para determinar el daño moral, acusa de ser intolerable la vida común entre los cónyuges es suficiente la prueba pericial como el peritaje psicológico o psiquiátrico, o hay otros en los casos de divorcio por intolerabilidad?

2.- Matriz de Interpretación de la información de entrevista a Colaborador/a Judicial de Familia.

Variable	Tipo de informante	Código de informe	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación
a) Cuantificación (variable dependiente). c) El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.	Colaborador/a Judicial de Familia.	CJF02	9.- Son todos en su conjunto de medios probatorios. Los medios de prueba más acordes son los peritajes, social, Psiquiátrico, Psicológico, médico-físico, testimonial.	El daño moral tendrá que haberlo demostrado la parte actora con declaraciones de testigos y con peritos, es decir, mediante los medios probatorios permitidos por la ley.	Los informes periciales pueden proporcionar una evaluación profesional del impacto emocional, psicológico y mental que la situación de intolerabilidad ha tenido en uno o ambos cónyuges. Sin embargo, la determinación del daño moral en un contexto de vida intolerable en común puede requerir una variedad de pruebas adicionales, dependiendo de las circunstancias. Si bien el peritaje psicológico o psiquiátrico puede proporcionar una evaluación profesional

					del estado emocional y mental de los cónyuges, es esencial respaldar esta evaluación con otros tipos de pruebas para presentar un panorama completo y sólido que permita al juez tomar una decisión informada sobre la existencia y el alcance del daño moral.
--	--	--	--	--	--

10.3.- Matriz de Interpretación de la información de entrevista a Funcionario Clave
Código de informante
DPF03.

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS.

Tema	Cuantificación del daño moral en procesos de divorcios por intolerancia de vida entre los cónyuges, en San Salvador durante 2023.				
Planteamiento del problema	¿Cómo se cuantifica el daño moral en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?				
Pregunta Generadora: 1.- ¿La Judicatura en las sentencias para determinar el daño moral y su cuantificación <u>son basados en la gravedad del hecho, la culpa</u> , y los derechos humanos según la normativa local e internacional en los divorcios por intolerabilidad?					
3.- Matriz de Interpretación de la información de entrevista a Defensor/a pública/o de Familia de la PGR.					
Variable	Tipo de informante	Código de infórmate	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
a) Cuantificación (variable dependiente. c)El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.	Defensor/a pública/o de Familia de la PGR.	DPF03	1.- Todo acto prescrito en la norma como falta y delito con lleva a una sanción sea por omisión gravosa o por ser no intencional. - Si son relevantes porque dentro del matrimonio se origina deberes y la omisión como la inacción sea intencional o con culpa afecta la integridad de una persona dentro del matrimonio. Dicho eso la Cont. A previsto como derecho subjetivo que toda persona tiene derecho.	Para Sara Montenegro Duhalt, “divorcio es la disolución del vínculo matrimonial en la vida de los cónyuges decretada por autoridad competente por causa posteriores a la celebración del matrimonio. También el daño moral es definido por El daño moral es un tipo de daño que se causa a una persona en su esfera personal, emocional o psicológica, como resultado de una acción u omisión ilícita. A diferencia del daño material, el daño moral no afecta directamente a los bienes patrimoniales de una persona, sino que se refiere al sufrimiento, dolor emocional, angustia, humillación, vergüenza u otras consecuencias similares que afectan su dignidad y reputación. Según la legislación establece que La dignidad la igualdad, la justicia son la parte dogmática de la Constitución de la República de EL	Si por mandato de ley está en la obligación de establecer los hechos que han dañado la moral de uno de los conyugues, que haya afectado su plan de vida o su normal desarrollo cotidiano, por eso es necesario que se identifique, la gravedad y la culpa. En muchos casos, los criterios utilizados por un juez para determinar el daño moral y su cuantificación en divorcios por intolerabilidad se basan en una combinación de factores, que pueden incluir la gravedad del hecho, la culpa, además de otros elementos. El juez considera la seriedad de las situaciones que han contribuido a la intolerabilidad en la vida conyugal. Esto puede incluir incidentes de violencia, abuso emocional, incumplimientos graves de deberes conyugales, entre otros.

			-A la integridad e intimidad.	Salvador, en artículos 2 enfatiza la importancia de la integridad física y moral de la persona, estableciendo la indemnización, por daños de carácter moral como reparación; a la vulneración a la integridad de la persona entiéndase que es un derecho fundamental y un principio constitucional. - La legislación familiar define el matrimonio como la unión legal de un hombre y una mujer, cuya finalidad es establecer una plena y permanente comunidad de vida. El Art. 36 del Código de Familia establece los derechos y deberes de los cónyuges, donde se insta que éstos deben vivir juntos, guardarse fidelidad, asistirse en toda circunstancia, y tratarse con respeto, tolerancia y consideración; el Código de Familia define el divorcio como la disolución del vínculo matrimonial decretado por el juez(a), así también tenemos que los motivos de divorcio regulados en el Art. 106 C.F. son: a) Por mutuo consentimiento de los cónyuges, b) Por separación de los cónyuges durante uno o más años consecutivos y c) Por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges; para éste último caso la ley establece que dicho motivo concurrirá en caso de incumplimiento grave o reiterado de los deberes del matrimonio- mala conducta notoria de uno de ellos o cualquier otro hecho grave semejante-, es decir que se presume que los cónyuges tienen una comunidad de vida.	La evaluación de la culpa puede influir en la determinación del daño moral. Si hay una parte claramente responsable de la intolerabilidad debido a su conducta, esto puede ser considerado en la cuantificación del daño. El juez puede considerar el impacto emocional, psicológico y, en algunos casos, incluso físico que la situación de intolerabilidad ha tenido en los cónyuges. Es importante tener en cuenta que la cuantificación del daño moral puede ser subjetiva y depender en gran medida del criterio del juez, aunque este criterio generalmente se basa en la aplicación de la ley, la jurisprudencia existente y los principios legales fundamentales relacionados con los derechos humanos y los derechos familiares. La gravedad del hecho, la culpa, el impacto en las partes y las disposiciones legales locales e internacionales son factores que el juez puede tener en cuenta. - La Constitución reconoce el derecho a la indemnización por daños morales como una forma de reparación cuando se violan derechos fundamentales. Cuando se sufre perjuicios morales debido a acciones u omisiones ilícitas que afectan sus derechos humanos, puede presentar una demanda legal buscando compensación por el daño sufrido. Estos casos pueden abordar una variedad de situaciones, como discriminación, violación de la privacidad, tratos crueles e inhumanos,
--	--	--	--------------------------------------	--	---

					difamación, violencia intrafamiliar como no cumplir los deberes del matrimonio entre otros. La compensación por daños morales no siempre se limita a situaciones de intencionalidad. Incluso las acciones negligentes o culposas que resultan en violaciones de derechos fundamentales pueden dar lugar a reclamaciones por daños morales. En muchos casos, los tribunales considerarán factores como la gravedad del daño, la intencionalidad de la conducta, el sufrimiento emocional experimentado y otros elementos al determinar la compensación adecuada.
--	--	--	--	--	---

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Pregunta Generadora: 2.- ¿Es determinante como requisito principal un agravio derivado de una acción u omisión ilícita que vulnere derechos extra patrimoniales en los casos de divorcios por intolerabilidad?

3.- Matriz de Interpretación de la información de entrevista a *Defensor/a pública/o de Familia de la PGR*.

Variable	Tipo de informante	Código de infórmate	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación
a) Cuantificación (variable dependiente). c) El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.	<i>Defensor/a pública/o de Familia de la PGR</i>	DPF03	2.- patrimoniales y extra patrimoniales, se entiende que la paz de un matrimonio no tiene un valor económico, pero si es valioso para la sana convivencia.	Según GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES en su obra DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, así: “el agravio moral consiste en el desmedro sufrido en los bienes extra patrimoniales, que cuentan con protección jurídica, y si se atiende a los efectos de la acción antijurídica, el agravio moral es el daño no patrimonial que se inflige a la persona en sus intereses morales tutelados por la ley.” Asimismo, el ordenamiento jurídico de la Ley de Reparación por Daño Moral, en su artículo 2 define el daño	Se refiere a una situación en la que una persona sufre un daño moral, emocional o psicológico debido a la violación de derechos que no están directamente relacionados con aspectos económicos o financieros. Los derechos extra patrimoniales son aquellos que no se relacionan con el patrimonio o los bienes materiales de una persona, sino con aspectos más personales e inmateriales, como la integridad física, la dignidad, la intimidad, la honra, la libertad de

				moral como cualquier agravio derivado de una acción u omisión ilícita que afecte o vulnere un derecho extrapatrimonial de la persona. En este sentido, el derecho internacional ha reconocido que la integridad moral de las personas constituye junto con la física y psíquica la integridad personal, atribuyéndole la calidad de derecho humano y como tal susceptible de ser protegida legalmente como derecho de la personalidad, en tal sentido el Art. 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), al regular lo concerniente al derecho a la integridad personal prescribe en el numeral uno, que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Así mismo, la indemnización por daño moral, tiene rango constitucional, reconocido en el Art 2 la Carta Magna, en el que se establece lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.	expresión, lo íntimo lo privado entre otros.
--	--	--	--	---	---

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Pregunta Generadora: 3.- ¿Los criterios fijados por la judicatura en las sentencias para determinar el daño moral y su cuantificación en divorcios por intolerabilidad exponen sobre la responsabilidad extracontractual?

3.- Matriz de Interpretación de la información de entrevista a *Defensor/a pública/o de Familia de la PGR*.

Variable	Tipo de informante	Código de informe	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación
a) Cuantificación (variable dependiente). c) El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.	Defensor/a pública/ o de Familia de la PGR Juez	DPF03	3.- Se debe entender que no existe un contrato como tal, sino que existe un vínculo sentimental que los une, y de esa unión se crean responsabilidades.	La "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" es la obligación que tienen las personas (naturales y/o jurídicas) de resarcir los daños y perjuicios causados como producto de la ejecución de un acto o de la ocurrencia de un hecho, sin que exista la relación o nexo contractual anterior entre quien debe asumir el pago de la indemnización (por haber provocado directamente el daño o por tener que responder por él) y la víctima o perjudicado del mismo.¹⁹⁷ La Sala de lo Civil, en Sentencia de fecha veintiséis de agosto del año dos mil dos, en la Ref.: 1430 Cam. Fam. S.S. ha sostenido al pronunciarse sobre el daño moral a favor de uno de los cónyuges: "... el estudio del daño moral, cuya naturaleza deriva del ámbito de la responsabilidad <u>extra-contractual</u>, como hecho antijurídico o violación de un deber legal genérico de no dañar, a falta de un régimen jurídico particular, únicamente puede hallarse en las disposiciones contenidas en el Título XXV, "de los delitos y cuasidelitos" del Código Civil	Para evaluar los daños y perjuicios en casos de responsabilidad civil extracontractual. En los casos de responsabilidad extracontractual (aquella que surge de actos ilícitos o negligentes que causan daños a otra persona), la cuantificación se refiere a determinar el valor monetario de los daños sufridos por la persona afectada, así como daños morales, que abarcan el sufrimiento emocional, la angustia, la pérdida de calidad de vida, entre otros. el impacto en la vida de la persona afectada y otros factores relevantes. La responsabilidad extracontractual implica que aquel que ha causado los daños debe compensar a la víctima por los perjuicios sufridos. La cuantificación de estos daños es parte integral del proceso legal para determinar la compensación justa y adecuada en estos casos ya determinados en el la Ley de RDM en su artículo 2 ins. segundo la cuantificación de los daños está estrechamente ligada a la responsabilidad extracontractual, para el (caso el matrimonio) ya que implica calcular el monto de compensación que

¹⁹⁷ «Repositorio Digital» Responsabilidad civil extracontractual Universidad Simón Bolívar / Sistema de biblioteca, acceso 19 de diciembre 2023 <https://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/9220>

					debe ser pagado como resultado de una conducta ilícita o negligente que ha causado daños morales a otra persona.
--	--	--	--	--	--

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Pregunta Generadora:

4.- ¿La cuantificación del daño moral está basada según el mercado de seguros o por un sistema de baremos en los casos de divorcio por intolerabilidad?

3.- Matriz de Interpretación de la información de entrevista a *Defensor/a pública/o de Familia de la PGR*.

Variable	Tipo de informante	Código de informe	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación
a) Cuantificación (variable dependiente). c) El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.	Defensor/a pública/o de Familia de la PGR Juez	DPF03	4.- No como el daño moral es subjetivo es difícil determinarlo por lo que queda a criterio del Juez o Jueza.	En cuanto al daño moral difícil determinarse por tratarse de una lesión provocada en el ámbito espiritual de la víctima cuya entidad no se exterioriza fácilmente y cuya cuantía no puede ser fijada con arreglo a canon eso adjetivos se trata de un campo en donde no queda otra alternativa que la vigencia del prudente arbitrio judicial y de los elementos que surjan del expediente. ¹⁹⁸ Si bien, el daño moral no es resarcible, se pretende una forma de compensación por los daños causados que configuran una violación a los derechos de la demandante, entre estos, el derecho a vivir una vida libre de violencia.	Para el caso en estudio no merita el mercado ni una tabulación, La cuantificación del daño moral en un proceso de divorcio puede considerarse al evaluar aspectos emocionales y psicológicos derivados de la ruptura del matrimonio. Algunos factores que pueden considerarse al cuantificar el daño moral en un divorcio incluyen: Angustia emocional y sufrimiento: Se evalúa el sufrimiento emocional causado por la ser la vida intolerable en común en matrimonio, incluyendo depresión, ansiedad, estrés y otros impactos psicológicos. Pérdida de calidad de vida: La reducción en la calidad de vida

¹⁹⁸ Ana Araceli Enríquez Rodríguez, El daño moral, Cuaderno de la Sala Corte Suprema de Justicia, de lo Contencioso administrativo volumen 1. abril junio del 2004 San Salvador, Sección de publicaciones de la Corte Suprema de Justicia). 123

					experimentada por una de las partes. Impacto en los hijos: Si hay hijos involucrados, el impacto emocional en ellos puede influir en la cuantificación del daño moral. Violaciones a derechos o acuerdos preestablecidos: Si se han violado derechos específicos o acuerdos previos, como incumplimiento de acuerdos de custodia, esto podría ser considerado al calcular el daño moral. Circunstancias particulares del caso es importante destacar que la cuantificación del daño moral en un divorcio por ser la vida intolerable entre los conyugues puede ser subjetiva y compleja.
--	--	--	--	--	---

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Pregunta Generadora: 5.- ¿Es importante, el fijar la cuantificación o el monto a indemnizar por daño moral en los divorcios por intolerabilidad, toma en cuenta criterios de equidad, razonabilidad según las condiciones del afectado o afectada y el responsable como la gravedad del hecho y la culpa?

3.- Matriz de Interpretación de la información de entrevista a *Defensor/a pública/o de Familia de la PGR.*

Variable	Tipo de informante	Código de ínfórmate	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación
a) Cuantificación (variable dependiente. c)El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.	Defensor/a pública/o de Familia de la PGR Juez	DPF03	5.- Se entiende que la ley ha previsto al respecto establecer una cuota o cuantía debe ser equilibrada a la gravedad del hecho.	El Art. 15 de la Ley de Reparación por Daño Moral, ha sido nominado como "Fijación del monto", determinándose que "el monto de la indemnización económica por daño moral deberá fijarse atendiendo a criterios de equidad y razonabilidad, y tomando en cuenta las condiciones personales del afectado y del responsable, así como las circunstancias del caso y especialmente la	Es definitivo, son fundamentales para fijar la cuantificación de la indemnización por daño moral en cualquier contexto legal, incluyendo la de este estudio de divorcio por intolerabilidad. Equidad y razonabilidad: Estos criterios son esenciales para asegurar que la indemnización por daño moral sea justa y

				gravedad del hecho y la culpa". El Legislador ha puesto como requisitos para la fijación del monto, los criterios de equidad y razonabilidad. Según la Real Academia de la Lengua Española, el término "Equidad" es definido en cinco acepciones: 1. Igualdad de ánimo. 2. Bondadosa templanza habitual, propensión a dejarse guiar, o fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley. 3. Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva. 4. Moderación en el precio de las cosas o en las condiciones de los contratos 5. Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece. "Razonabilidad" es definido por la Real Academia de la Lengua Española como: "Cualidad de razonable, conforme a la razón". La equidad implica una igualdad de ánimo, que mueve a dar a cada uno lo que merece, mientras que, la razonabilidad debe entenderse como una forma coherente, lógica y basada en información comprobable para resolver los asuntos, haciendo uso de la razón. Esta razón, es entendida como el motivo sobre el cual se basa una decisión, para cuantificar el daño moral, se debe atender a criterios de equidad, es decir de dar a cada uno lo que merece, y de razonabilidad, es decir lo que	proporcional a la situación. La equidad implica que la compensación debe ser imparcial y justa para todas las partes involucradas. La razonabilidad se refiere a que el monto otorgado como compensación por daño moral debe estar en línea con lo que es apropiado y proporcionado a la gravedad de los hechos y el sufrimiento experimentado. Gravedad del hecho: La magnitud y la gravedad de la situación que causó el daño moral son determinantes clave para evaluar la compensación adecuada. Hechos más graves pueden justificar una mayor indemnización, ya que se supone que el impacto emocional y psicológico sobre la persona afectada también es mayor. Culpa o responsabilidad: El grado de responsabilidad de la parte que causó el daño también puede influir en la cuantificación del daño moral. Si la culpa es evidente y la conducta ha sido especialmente negligente o intencional, es probable que se considere al determinar el monto de la indemnización. La aplicación de estos criterios busca garantizar que la compensación otorgada sea justa y
--	--	--	--	--	--

				razonablemente sea procedente conforme a las pruebas, pero dichos requisitos no deben analizarse de forma aislada, sino de forma integral, con los demás requisitos que la disposición legal establece. ¹⁹⁹	proporcional a la situación particular, teniendo en cuenta tanto la gravedad de los hechos como el sufrimiento experimentado por la persona afectada.
--	--	--	--	--	---

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Pregunta Generadora: 6.- ¿ La Judicatura en las sentencias para determinar el daño moral y su cuantificación en divorcios por intolerabilidad retoman o expone sobre la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos?

3.- Matriz de Interpretación de la información de entrevista a *Defensor/a pública/o de Familia de la PGR*.

Variable	Tipo de informante	Código de informe	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación
a) Cuantificación (variable dependiente). c) El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.	Defensor/a pública/o de Familia de la PGR	DPF03	6.- Debería, tomarse el enfoque y los derechos, y no solo eso se debe invocar tratados y estándares internacionales, pero eso lo deben plantear la parte afectada para que el juez o jueza se pronuncie al respecto.	Que mediante Decreto Legislativo N° 430, de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 154, Tomo N° 328, de esa misma fecha, El Salvador ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belem do Pará”, la cual establece la obligación a los Estados parte, de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas; así como, las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Por consiguiente que las violaciones de los derechos humanos derivadas de las diferentes formas de violencia que afectan la vida, integridad y seguridad ciudadana, tienen un impacto	El abordar el daño moral en un proceso de divorcio debido a la vida intolerable en común entre los cónyuges, es crucial considerar tanto el enfoque de derechos humanos como el enfoque de género. Enfoque de derechos humanos, se base en la dignidad y respeto: la dignidad inherente a cada individuo y el respeto a sus derechos fundamentales, contra a tratos inhumanos o degradantes, contra tratos inhumanos, incluyendo situaciones de vida intolerable o situaciones que afecten la integridad física o psicológica de una persona. Enfoque de género: Equidad y justicia de género este reconoce la importancia de abordar las desigualdades y discriminaciones de género que pueden existir en el

¹⁹⁹ Sentencia 73-A-2022. (Cámara de Familia de la Sección del Centro, 26 de mayo 2022).

				diferenciado según el género de las víctimas; ya que toda agresión perpetrada contra una mujer, está directamente vinculada con la desigual distribución del poder y con las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres en la sociedad. ²⁰⁰	matrimonio y durante el proceso de divorcio. Impacto desproporcionado, que ciertas circunstancias pueden afectar de manera desproporcionada a un género en particular, como el impacto emocional, económico o social que puede experimentar una mujer en un contexto de vida intolerable en común. La combinación de estos enfoques es esencial para asegurar una evaluación completa y justa del daño moral en un divorcio debido a una vida intolerable en común. Aborda la igualdad y la equidad que el patriarcado invisibiliza.
--	--	--	--	--	--

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Pregunta Generadora: 8.- ¿Cuál es el medio de pruebas idóneo que incide en la decisión de la Judicatura para determinar el daño moral según la ley y su sana crítica y su experiencia en los casos de divorcio por intolerabilidad?

3.- Matriz de Interpretación de la información de entrevista a *Defensor/a pública/o de Familia de la PGR*.

Variable	Tipo de informante	Código de infórmate	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación
a) Cuantificación (variable dependiente). c) El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable	Defensor/a pública/o de Familia de la PGR Juez	DPF03	8.- No hay prueba idónea tiene que ver como las partes las introduzcan, al proceso, la ideal son los peritajes forenses, si la psicológica se establece un daño y por tal daño se debe gastar eso induce que	El perjuicio deberá acreditarse por la sola comisión del hecho antijurídico porque se trata de una prueba in re ipsa, es decir que surge inmediatamente de los hechos mismos. Por consiguiente, resulta innecesario probar su existencia a través de cualquier medio ya que, tratándose de una lesión a los sentimientos del afectado, el íntimo compromiso de tal orden no es susceptible	Determinar la existencia del daño moral puede ser complejo, ya que este tipo de daño no es tangible y puede estar relacionado con el sufrimiento emocional, sentimental, espiritual psicológico o moral de una persona. No existe una única prueba estándar para demostrar el daño moral, pero se pueden considerar por los que la ley a determinado y por qué

²⁰⁰ DECRETO N° 520, del 4 de enero de 2011, LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES (Diario Oficial N° 2 Tomo N° 390 Fecha: 4 de enero de 2011) conciderando.

la vida en común.			hay daño inmaterial.	de demostración debido a que los hechos existen a la luz de la razón y la lógica.	así se requiere en todo proceso: Pruebas testimoniales: Los testimonios de la persona afectada y, en algunos casos, de testigos o expertos pueden ser fundamentales para demostrar el sufrimiento emocional experimentado. Pruebas documentales: Esto podría incluir registros médicos, informes de los equipos multidisciplinarios, psicológicos, trabajador social o cualquier otra documentación que respalde el impacto emocional o psicológico experimentado debido a la situación. Peritajes y evaluaciones de expertos como psicólogos o psiquiatras para evaluar y proporcionar informes periciales sobre el impacto emocional o psicológico. Circunstancias y contexto: El contexto en el que ocurrió el evento que se considera dañino, así como las circunstancias que rodearon el hecho, pueden ser tomados en cuenta para demostrar el daño moral.
-------------------	--	--	----------------------	---	---

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Pregunta Generadora: 9.- ¿Cuáles son los medios de pruebas idóneos para incidir en la decisión de la judicatura para determinar la cuantía a indemnizar según la ley y su sana crítica y su experiencia en los casos de divorcios por intolerabilidad?

3.- Matriz de Interpretación de la información de entrevista a *Defensor/a pública/o de Familia de la PGR.*

Variable	Tipo de informante	Código de infórmate	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación
a) Cuantificación (variable	<i>Defensor/a pública/o de Familia</i>	DPF03	9.- Se entiende que resarcir el daño no es para el condenado un	La extensión del daño moral al sólo efecto de evaluar el monto indemnizatorio, se encuentra sujeta a la apreciación judicial de	los medios de prueba para determinar la cuantía a indemnizar pueden variar, pero algunos de los medios que podrían influir en

dependient e. c)El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.	de la PGR Juez		empobrecimiento ni para el otro el enriquecimiento o es bajo la lógica, de dar lo que corresponde de manera justa.	acuerdo de acuerdo a las circunstancias que rodean al caso concreto. Queda entonces librada a la prudencia y ecuanimidad de quien deba determinar su monto para lo cual es menester aguzar la imaginación y el sentido de equilibrio a los fines de no incurrir en exceso o defecto.	la decisión del juez teniendo en cuenta el informe socio económico, la declaración jurada de ingresos registro de bienes muebles e inmuebles. La sana crítica y la experiencia del juez pueden ser fundamentales para evaluar la credibilidad de las pruebas presentadas y determinar la cuantía a indemnizar en función de las circunstancias específicas de cada caso. El juez utilizará su discreción y conocimiento legal para analizar las pruebas presentadas y llegar a una decisión que considere justa no arbitraria y equitativa en relación con la intolerabilidad alegada en el matrimonio.
---	------------------------------	--	---	---	--

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS.

Pregunta Generadora: 10.- ¿Para determinar el daño moral, acusa de ser intolerable la vida común entre los cónyuges es suficiente la prueba pericial como el peritaje psicológico o psiquiátrico o hay otros en los casos de divorcio por intolerabilidad?

3.- Matriz de Interpretación de la información de entrevista a *Defensor/a pública/o de Familia de la PGR.*

Variable	Tipo de informante	Código de informe	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación
a) Cuantificación (variable dependiente) c)El daño moral b) En Procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común.	Defensor/a pública/o de Familia de la PGR Juez	DPF03	10. De acuerdo a la prueba vertida en el proceso y en caso de ser limitados los medios, probatorios los estudios psicosocial puede robustecer el elenco probatorio,	El daño moral tendrá que haberlo demostrado la parte actora con declaraciones de testigos y con peritos, es decir, mediante los medios probatorios permitidos por la ley.	Los informes periciales pueden proporcionar una evaluación profesional del impacto emocional, psicológico y mental que la situación de intolerabilidad ha tenido en uno o ambos cónyuges. Sin embargo, la determinación del daño moral en un contexto de vida intolerable en común puede requerir una variedad de pruebas

					adicionales, dependiendo de las circunstancias. Si bien el peritaje psicológico o psiquiátrico puede proporcionar una evaluación profesional del estado emocional y mental de los cónyuges, es esencial respaldar esta evaluación con otros tipos de pruebas para presentar un panorama completo y sólido que permita al juez tomar una decisión informada sobre la existencia y el alcance del daño moral.
--	--	--	--	--	--

ANEXO 11.- MATRIZ DE INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE FICHA DE COTEJO DE SENTENCIA.

sobre indemnización por daño moral en divorcio de intolerabilidad de la Cámara de Familia Sección Centro. (**Donde se identifica**)

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN DE HALLAZGOS DOCUMENTAL.

Tema	Cuantificación del daño moral en procesos de divorcios por intolerancia de vida entre los cónyuges, en San Salvador durante 2023.			
Planteamiento del problema	¿Cómo se cuantifica el daño moral en los procesos de divorcio por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges?			
Pregunta Generadora:1.- Identifica que la Judicatura en las sentencias para determinar el daño moral y su cuantificación son basados en <u>la gravedad del hecho</u> , la culpa y en los derechos humanos, según la normativa local e internacional, en los divorcios por intolerabilidad.				
4.-Matriz de Interpretación de la información de <u>lista de cotejo</u> a sentencia sobre indemnización por daño moral en divorcio de intolerabilidad de la Cámara de Familia Sección Centro. (Donde se identifica)				
Variable	Institución que brindo la información, número de referencia y código.	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados.
a) Cuantificación. b) El daño moral en divorcio por ser intolerable la vida en común.	CFS1-1-73-A-22	1.- Si, esté incide en el plan de vida del dañado moralmente es ahí donde se valora la gravedad del hecho. Y que tanta culpa tiene por el daño provocado. - Que afecte la dignidad de la persona para el caso, la afectación grave en la dimensión espiritual y moral que no es susceptible de valoración pecuniaria de uno de los conyuges.	Frente a una demanda de daños, tanto jueces como abogados suelen tropezar con la incógnita de su cuantificación ²⁰¹ . Es por ello la urgente, necesidad de «tratar de encontrar pautas objetivas que ayuden en esta difícil tarea con el fin de fijar criterios uniformes en miras a otorgar mayor seguridad jurídica a la materia y evitar, asimismo, que situaciones similares puedan tener soluciones	Si por mandato de ley está en la obligación de establecer los hechos que han dañado la moral de uno de los conyuges, que haya afectado su plan de vida o su normal desarrollo cotidiano, por eso es necesario que se identifique, la gravedad y la culpa. En muchos casos, los criterios utilizados por un juez para determinar el daño moral y su cuantificación en divorcios por intolerabilidad se basan en una combinación de factores, que pueden incluir la gravedad del hecho, la culpa, además de otros elementos. El juez considera la seriedad de las situaciones que han contribuido a la intolerabilidad en la vida conyugal. Esto puede incluir incidentes de violencia, abuso emocional, incumplimientos graves de deberes conyugales, entre otros. La evaluación de la culpa puede influir en la determinación del daño moral. Si hay una parte claramente

²⁰¹Arturo Emilio Oscar Ortigoza Sonneborn «Cuantificación del Daño Moral» Revista Jurídica 12(2020) ...273.
<https://www.revistajuridicauc.com.py/wp-content/uploads/2020/12/RJ-2017-273-291-Arturo-Emilio-Ortigoza.pdf>

			en extremo disímiles». ²⁰² - Ley de Reparación por Daño Moral, brinda una definición normativa, la cual está contenida en el Artículo 2 de dicha Ley, el cual establece que: “Se entenderá por daño moral cualquier agravio derivado de una acción u omisión ilícita que afecte o vulnere un derecho extra patrimonial de la persona”.	responsable de la intolerabilidad debido a su conducta, esto puede ser considerado en la cuantificación del daño. El juez puede considerar el impacto emocional, psicológico y, en algunos casos, incluso físico que la situación de intolerabilidad ha tenido en los cónyuges. Es importante tener en cuenta que la cuantificación del daño moral puede ser subjetiva y depender en gran medida del criterio del juez, aunque este criterio generalmente se basa en la aplicación de la ley, la jurisprudencia existente y los principios legales fundamentales relacionados con los derechos humanos y los derechos familiares. La gravedad del hecho, la culpa, el impacto en las partes y las disposiciones legales locales e internacionales son factores que el juez puede tener en cuenta. - La Constitución reconoce el derecho a la indemnización por daños morales como una forma de reparación cuando se violan derechos fundamentales. Cuando se sufre perjuicios morales debido a acciones u omisiones ilícitas que afectan sus derechos humanos, puede presentar una demanda legal buscando compensación por el daño sufrido. Estos casos pueden abordar una variedad de situaciones, como discriminación, violación de la privacidad, tratos crueles e inhumanos, difamación, violencia intrafamiliar como no cumplir los deberes del matrimonio propicia reclamaciones por daños morales. En muchos casos, los tribunales considerarán factores como la gravedad del daño, la intencionalidad de la conducta, el sufrimiento emocional experimentado y otros elementos al determinar la compensación adecuada. matrimonio entre otros. La compensación por daños morales no siempre se limita a situaciones de intencionalidad.
--	--	--	--	--

²⁰²Arturo Emilio Oscar Ortigoza Sonneborn «Cuantificación del Daño Mora» ...,²⁷³ citando 2 ZABALA DE GONZÁLEZ, Matilde. Tratado de daños a las personas. Resarcimiento del daño moral, Astrea, Bs. As., 2009, p. 62.

				Incluso las acciones negligentes o culposas que resultan en violaciones de derechos fundamentales pueden dar lugar a reclamaciones por daños morales.
--	--	--	--	---

MATRIZ DE VACIADO DE HALLAZGOS DOCUMENTAL.

Pregunta Generadora: 2.- ¿Se identifica como requisito principal un agravio derivado de una acción u omisión ilícita que vulnere derechos extra patrimoniales los casos de divorcios por intolerabilidad?

4.-Matriz de Interpretación de la información de lista de cotejo a sentencia sobre indemnización por daño moral en divorcio de intolerabilidad de la Cámara de Familia Sección Centro. (Donde se identifica)

Variable	Institución que brindo la información, número de referencia y código.	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados.
a) Cuantificación. b) El daño moral en divorcio por ser intolerable la vida en común.	CFS1-1-73-A-22	2.- Según la sentencia se, considera que el daño moral no puede cuantificarse por ser extra patrimonial.	Que, para cuantificar el daño moral, hay que atender las condiciones personales del afectado y del responsable, las circunstancias del caso y especialmente la gravedad del hecho; debe considerarse en el sub lite que, el maltrato psicológico se produjo en el marco de una convivencia matrimonial que este es la relación extra contractual.	Se refiere a una situación en la que una persona sufre un daño moral, emocional o psicológico debido a la violación de derechos que no están directamente relacionados con aspectos económicos o financieros. Los derechos extrapatrimoniales son aquellos que no se relacionan con el patrimonio o los bienes materiales de una persona, sino con aspectos más personales e inmateriales, como la integridad física, la dignidad, la intimidad, la honra, la libertad de expresión, lo íntimo lo privado entre otros.

MATRIZ DE VACIADO DE HALLAZGOS DOCUMENTAL.

Pregunta Generadora: 3.- Se identifica que la Judicatura en las sentencias para determinar el daño moral y su cuantificación en divorcios por intolerabilidad exponen sobre la responsabilidad extracontractual.

4.-Matriz de Interpretación de la información de lista de cotejo a expedientes con sentencia sobre indemnización por daño moral en divorcio de intolerabilidad de la Cámara de Familia Sección Centro. (Donde se identifica)

Variable	Institución que brindo la información, número de referencia y código.	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados.
----------	---	----------	--------------------	--

a) Cuantificación. b) El daño moral en divorcio por ser intolerable la vida en común.	CFS1-1-73-A-22	3.- Que incluye el estudio del daño moral, cuya naturaleza deriva del ámbito de la responsabilidad extracontractual, como hecho antijurídico o violación de un deber legal genérico de no dañar, a falta de un régimen jurídico particular, únicamente puede hallarse en las disposiciones contenidas en el Título XXV, "de los delitos y cuasidelitos" del Código Civil.	La normativa de Derecho del Código de Civil ya materia de derecho de reparación requiere tomar en cuenta la naturaleza material, contractual o extracontractual, directa o subsidiaria, subjetiva u objetiva de la responsabilidad que se atribuye, para el caso el Art. 1427.- C.C «La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento».²⁰³	Para evaluar los daños y perjuicios en casos de responsabilidad civil extracontractual. En los casos de responsabilidad extracontractual (aquella que surge de actos ilícitos o negligentes que causan daños a otra persona), la cuantificación se refiere a determinar el valor monetario de los daños sufridos por la persona afectada, así como daños morales, que abarcan el sufrimiento emocional, la angustia, la pérdida de calidad de vida, entre otros. el impacto en la vida de la persona afectada y otros factores relevantes. La responsabilidad extracontractual implica que aquel que ha causado los daños debe compensar a la víctima por los perjuicios sufridos. La cuantificación de estos daños es parte integral del proceso legal para determinar la compensación justa y adecuada en estos casos ya determinados en el la Ley de RDM en su artículo 2 ins. segundo la cuantificación de los daños está estrechamente ligada a la responsabilidad extracontractual, para el (caso el matrimonio) ya que implica calcular el monto de compensación que debe ser pagado como resultado de una conducta ilícita o negligente que ha
---	----------------	--	--	---

²⁰³ CODIGO CIVIL. Aprobado el 23 de agosto de 1859. Incluye reforma D.L. N° 724, Art. 1427.

				causado daños morales a otra persona.
--	--	--	--	---------------------------------------

MATRIZ DE VACIADO DE HALLAZGOS DOCUMENTAL.

Pregunta Generadora: 4.-Se identifica la cuantificación del daño moral en los divorcios por intolerabilidad esta basado según el mercado de seguros o por un sistema de baremos.

4.-Matriz de Interpretación de la información de lista de cotejo con sentencia sobre indemnización por daño moral en divorcio de intolerabilidad de la Cámara de Familia Sección Centro. (Donde se identifica)

Variable	Institución que brindo la información, número de referencia y código.	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados.
a) Cuantificación. b) El daño moral en divorcio por ser intolerable la vida en común.	CFS1-1-73-A-22	5.- El daño moral no es resarcible se pretende una forma de compensación por los daños causados.	En la práctica forense se ha entendido que, debido a la función compensadora de la indemnización por daño moral y la imposibilidad de traducir objetivamente en dinero este tipo de perjuicios, su fijación debe entregarse completamente al criterio del juez, quien deberá establecer una suma equitativa y justa, de acuerdo con su prudencia y a las circunstancias. ²⁰⁴	Para el caso en estudio no merita el mercado ni una tabulación, La cuantificación del daño moral en un proceso de divorcio puede considerarse al evaluar aspectos emocionales y psicológicos derivados de la ruptura del matrimonio. Algunos factores que pueden considerarse al cuantificar el daño moral en un divorcio incluyen: Angustia emocional y sufrimiento: Se evalúa el sufrimiento emocional causado por la ser la vida intolerable en común en matrimonio, incluyendo depresión, ansiedad, estrés y otros impactos psicológicos. Pérdida de calidad de vida: La reducción en la calidad de vida experimentada por una de las partes. Impacto en los hijos: Si hay hijos involucrados, el impacto emocional en ellos puede influir en la

²⁰⁴ Söchting Herrera, Andrés «CRITERIOS PARA DETERMINAR EL INDEMNIZATORIO EN EL DAÑO MORAL UN ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA» Revista Chilena de Derecho Privado, núm. 7, diciembre, 2006, pp. 51-87 Universidad Diego Portales Santiago, Chile.

				cuantificación del daño moral. Violaciones a derechos o acuerdos preestablecidos: Si se han violado derechos específicos o acuerdos previos, como incumplimiento de acuerdos de custodia, esto podría ser considerado al calcular el daño moral. Circunstancias particulares del caso es importante destacar que la cuantificación del daño moral en un divorcio por ser la vida intolerable entre los conyugues puede ser subjetiva y compleja.
--	--	--	--	---

MATRIZ DE VACIADO DE HALLAZGOS DOCUMENTAL.

Pregunta Generadora: 5.- Se identifica que, se fijó la cuantificación o el monto a indemnizar por daño moral en los divorcios por intolerabilidad, toma en cuenta criterios de equidad, razonabilidad según las condiciones del afectado o afectada y el responsable como la gravedad del hecho y la culpa.

4.- Matriz de Interpretación de la información de lista de cotejo a sentencia sobre indemnización por daño moral en divorcio de intolerabilidad de la Cámara de Familia Sección Centro. (Donde se identifica)

Variable	Institución que brindo la información, número de referencia y código.	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados.
a) Cuantificación. b) El daño moral en divorcio por ser intolerable la vida en común.	CFS1-1-73-A-22	5.-Se desarrolla en la sentencia que por cuanto, que la equidad implica una igualdad de ánimo, encontramos atinente al asunto que, la equidad, va encaminada a una disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece, mientras que, la razonabilidad debe	El sistema jurídico salvadoreño ha reconocido la posibilidad de reclamar reparación por daños morales como la normativa especial la ley de reparación por daño moral establece en Art. 15. Que el monto de la indemnización económica por daño moral deberá fijarse. Atendiendo a criterios de equidad y razonabilidad, y tomando en cuenta las condiciones personales del afectado y del responsable, así como las circunstancias del caso y especialmente la gravedad del hecho y la culpa.	Es definitivo, son fundamentales para fijar la cuantificación de la indemnización por daño moral en cualquier contexto legal, incluyendo la de este estudio de divorcio por intolerabilidad. Equidad y razonabilidad: Estos criterios son esenciales para asegurar que la indemnización por daño moral sea justa y proporcional a la situación. La equidad implica que la compensación debe ser imparcial y justa para todas las partes involucradas. La

		entenderse como una forma coherente, lógica y basada en información comprobable para resolver los asuntos, haciendo uso de la razón.	razonabilidad se refiere a que el monto otorgado como compensación por daño moral debe estar en línea con lo que es apropiado y proporcionado a la gravedad de los hechos y el sufrimiento experimentado. Gravedad del hecho: La magnitud y la gravedad de la situación que causó el daño moral son determinantes clave para evaluar la compensación adecuada. Hechos más graves pueden justificar una mayor indemnización, ya que se supone que el impacto emocional y psicológico sobre la persona afectada también es mayor. Culpa o responsabilidad: El grado de responsabilidad de la parte que causó el daño también puede influir en la cuantificación del daño moral. Si la culpa es evidente y la conducta ha sido especialmente negligente o intencional, es probable que se considere al determinar el monto de la indemnización. La aplicación de estos criterios busca garantizar que la compensación otorgada sea justa y proporcional a la situación particular, teniendo en cuenta tanto la gravedad de los hechos como el sufrimiento
--	--	--	---

			experimentado por la persona afectada.
--	--	--	--

MATRIZ DE VACIADO DE HALLAZGOS DOCUMENTAL.

Pregunta Generadora: 6.- Se identifica que existen criterios fijados por la judicatura en las sentencias para determinar el daño moral y su cuantificación en divorcios por intolerabilidad retoman o expone sobre la perspectiva de género y el foque de derechos humanos.

4.-Matriz de Interpretación de la información de lista de cotejo a sentencia sobre indemnización por daño moral en divorcio de intolerabilidad de la Cámara de Familia Sección Centro. (Donde se identifica)

Variable	Institución que brindo la información, número de referencia y código.	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados.
a) Cuantificación. b) El daño moral en divorcio por ser intolerable la vida en común.	CFS1-1-73-A-22	6.-La sentencia en mención la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres en su artículo 9 literal d). sobre la violencia machista.	la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (OEA 1978) ratificada por El Salvador en su Artículo 63.1, establece el derecho de toda persona a la que se le han violentado sus derechos humanos, a que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos, y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. Artículo 63 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos.	El abordar el daño moral en un proceso de divorcio debido a la vida intolerable en común entre los cónyuges, es crucial considerar tanto el enfoque de derechos humanos como el enfoque de género. Enfoque de derechos humanos, se base en la dignidad y respeto: la dignidad inherente a cada individuo y el respeto a sus derechos fundamentales, contra a tratos inhumanos o degradantes, contra tratos inhumanos, incluyendo situaciones de vida intolerable o situaciones que afecten la integridad física o psicológica de una persona. Enfoque de género: Equidad y justicia de género este reconoce la importancia de abordar las desigualdades y discriminaciones de género que pueden existir en el matrimonio y durante el proceso de divorcio. Impacto desproporcionado, que ciertas circunstancias pueden afectar de manera desproporcionada a un género en particular, como el impacto

				emocional, económico o social que puede experimentar una mujer en un contexto de vida intolerable en común. La combinación de estos enfoques es esencial para asegurar una evaluación completa y justa del daño moral en un divorcio debido a una vida intolerable en común. Aborda la igualdad y la equidad que el patriarcado invisibiliza.
--	--	--	--	---

MATRIZ DE VACIADO DE HALLAZGOS DOCUMENTAL.

Pregunta Generadora: 7.- Se identifica el medio de pruebas idóneo que incida en la decisión del Juez para determinar el daño moral según la ley y su sana crítica y su experiencia en los casos de divorcios por intolerabilidad.

4.-Matriz de Interpretación de la información de lista de cotejo con sentencia sobre indemnización por daño moral en divorcio de intolerabilidad de la Cámara de Familia Sección Centro. (Donde se identifica)

Variable	Institución que brindo la información, número de referencia y código.	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados.
a) Cuantificación. b) El daño moral en divorcio por ser intolerable la vida en común.	CFS1-1-73-A-22	7.- Que exista el incumplimiento reiterado de los deberes del matrimonio, conjunto de medios de prueba lícita.	La prueba idónea que, en ellas se identifiquen que la condena a uno de los consortes sea fundada en el marco de la legalidad y justicia según, ley la Constitución de la República de El Salvador y los tratados internacionales.	Determinar la existencia del daño moral puede ser complejo, ya que este tipo de daño no es tangible y puede estar relacionado con el sufrimiento emocional, sentimental, espiritual psicológico o moral de una persona. No existe una única prueba estándar para demostrar el daño moral, pero se pueden considerar por los que la ley a determinado y por qué así se requiere en todo proceso: Pruebas testimoniales: Los testimonios de la persona afectada y, en algunos casos, de testigos o expertos pueden ser fundamentales para demostrar el

				sufrimiento emocional experimentado. Pruebas documentales: Esto podría incluir registros médicos, informes de los equipos multidisciplinarios, psicológicos, trabajador social o cualquier otra documentación que respalde el impacto emocional o psicológico experimentado debido a la situación. Peritajes y evaluaciones de expertos como psicólogos o psiquiatras para evaluar y proporcionar informes periciales sobre el impacto emocional o psicológico. Circunstancias y contexto: El contexto en el que ocurrió el evento que se considera dañino, así como las circunstancias que rodearon el hecho, pueden ser tomados en cuenta para demostrar el daño moral.
--	--	--	--	---

MATRIZ DE VACIADO DE HALLAZGOS DOCUMENTAL.

Pregunta Generadora: 8.- Se identifica medios de pruebas idóneos para incidir en la decisión de la judicatura para determinar la <u>cuantía a indemnizar</u> según la ley y su sana crítica y su experiencia en los casos de divorcios por intolerabilidad.				
4.- Matriz de Interpretación de la información de <u>lista de cotejo</u> a sentencia sobre indemnización por daño moral en divorcio de intolerabilidad de la Cámara de Familia Sección Centro. (Donde se identifica)				
Variable	Institución que brindo la información, número de referencia y código.	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados.
a) Cuantificación. b) El daño moral en divorcio	CFS1-1-73-A-22	8.- Se menciona como prueba idónea en la sentencia la constancia salarial, que el material	Que no basta la declaración Jurada o la declaración de la víctima en el caso de la afectación psicológica, destaca en resumen que la, que la carga es de quien alega el daño, que	los medios de prueba para determinar la cuantía a indemnizar pueden variar, pero algunos de los medios que podrían influir en la decisión del juez teniendo a considera

por ser intolerable la vida en común.		probatorio idóneo y pertinente los contratos de crédito emitidos por las respectivas entidades financieras, para verificar el destino de los créditos y demás condiciones, así como el estado actual de dichos créditos.	existe libertad probatoria, que los hechos lesivos deben ser exactos, la prueba científica goza de ser la idoneidad (por afectación psicológica) y por último la máximas de la experiencia (daño moral propiamente dicho). 205	el informe socio económico, la declaración jurada de ingresos registro de bienes muebles e inmuebles. La sana crítica y la experiencia del juez pueden ser fundamentales para evaluar la credibilidad de las pruebas presentadas y determinar la cuantía a indemnizar en función de las circunstancias específicas de cada caso. El juez utilizará su discreción y conocimiento legal para analizar las pruebas presentadas y llegar a una decisión que considere justa no arbitraria y equitativa en relación con la intolerabilidad alegada en el matrimonio.
---------------------------------------	--	--	---	---

MATRIZ DE VACIADO DE HALLAZGOS DOCUMENTAL.

Pregunta Generadora: 9.- Se identifica que se determina el daño moral, acusa de ser intolerable la vida en común entre los conyugues es suficiente la prueba pericial como el peritaje psicológico o psiquiátrico, se logra identificar otro, en los casos de divorcios por intolerabilidad.

4.-Matriz de Interpretación de la información de lista de cotejo a sentencia sobre indemnización por daño moral en divorcio de intolerabilidad de la Cámara de Familia Sección Centro. (Donde se identifica)

Variable	Institución que brindo la información, número de referencia y código.	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados.
a) Cuantificación. b) El daño moral en divorcio por ser intolerable	CFS1-1-73-A-22	10. Las reglas de la prueba.	Se hace mención que «el problema de la prueba del daño es punto de partida, pues si no se demuestra que el daño se produjo, no habrá indemnización que reclamar» ²⁰⁶	Estos informes periciales pueden proporcionar una evaluación profesional del impacto emocional, psicológico y mental que la situación de intolerabilidad ha tenido en uno o ambos cónyuges.

²⁰⁵ («Según señala el Abogado e investigador social salvadoreño en ponencia realizada en el 5 de marzo de 2023...»)

²⁰⁶ Reinerio Rodríguez Corría, LA TRANSMISIÓN Y PRUEBA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y PRUEBA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL (Universitas Fecha de recepción:1° de abril de 2005). 254

la vida en común.			Sin embargo, la determinación del daño moral en un contexto de vida intolerable en común puede requerir una variedad de pruebas adicionales, dependiendo de las circunstancias. Si bien el peritaje psicológico o psiquiátrico puede proporcionar una evaluación profesional del estado emocional y mental de los cónyuges, es esencial respaldar esta evaluación con otros tipos de pruebas para presentar un panorama completo y sólido que permita al juez tomar una decisión informada sobre la existencia y el alcance del daño moral.
---------------------------------	--	--	--

ANEXO 12: MATRIZ DE INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE SENTENCIA.

 FICHA TÉCNICA DE ESTUDIO Y ANÁLISIS SENTENCIA	
Resumen:	
Referencia	
Institución Judicial.	
Horas:	
Día:	
otivos de Apela ción	
Motivos de apelación que admite la Cámara.	
HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES	
ARGUMENTOS JURÍDICOS	
PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CÁMARA	
RATIO DECIDENDI (razón para decidir)	
APOORTE:	